



**Gerencia Seccional X
Montería
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Angela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Tellez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (E)

Enrique José Quiroz Alemán
Gerente Seccional X - Montería

Alicia del Socorro Ballestas Hernandez
Coordinadora

Alicia Ballestas Hernandez
Milena Pastrana Pacheco

Claudia Patricia Sierra Muñoz
Liliana Rebeca Márquez Márquez

Equipo Auditor

Montería, Julio 6 de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	4
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....	4
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL.....	4
1.2.1. Proceso Presupuestal.....	4
1.2.2. Proceso Auditor.....	5
1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana.....	6
1.2.4. Proceso de Contratación.....	6
1.2.5. Proceso de Talento Humano.....	8
1.2.6. Evaluación Macrofiscal.....	8
1.2.7. Indagación Preliminar.....	8
1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal.....	8
1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva.....	9
1.2.10. Proceso Adnibsitrativo Sancionatorio.....	9
1.2.11. Proceso Controversias Judiciales.....	10
1.2.12. Gestión Tics.....	10
1.2.13. Plan Estratégico.....	10
1.2.14. Sistema de Control Interno.....	11
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	12
3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	121
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	161
5. ANEXOS.....	177

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional X - Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política, el Decreto Ley 272 de 2000, la Sentencia de la Corte Constitucional C-1339 de 2000 y con base en las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, realizó Auditoría Regular para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional de la vigencia 2015.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías 2016 y del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 “*Vigilando para Todos*”, aplicando la metodología adoptada mediante Resolución Orgánica No. 004 de 2016 plasmada en el “*Manual del Proceso Auditor – MPA - Versión 7.0*”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El proceso auditor está orientado a revisar la cuenta rendida y examinar en trabajo de campo los procesos que según la matriz de priorización de riesgos, la revisión de la cuenta, los mapas de riesgos por proceso y los lineamientos del PGA se identificaron como prioritarios.

La revisión de cuenta de la vigencia 2015 y el memorando de planeación proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y los conceptos registrados en el presente informe final. La evaluación incluyó pruebas selectivas evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales en el período analizado.

Para la evaluación de la información se analizaron los reportes y alarmas generados por el SIREL, se practicó cruce de cifras y datos, revisión analítica de documentos, se identificaron las debilidades y fortalezas potenciales de la Contraloría en el cumplimiento de su misión Constitucional.

El presente documento presenta los resultados finales obtenidos sobre los procesos evaluados y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República, en cinco capítulos. Primero: dictamen integral de auditoría, dictamen a los estados contables y pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría, segundo: resultados del proceso auditor, tercero: análisis de la contradicción, cuarto: tabla consolidada de hallazgos y quinto: anexos al informe.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, así mismo, a los estados de actividad financiera, económica social y de cambios en el patrimonio relativos al año 2015.

Se efectuaron comparativos con cifras del año anterior acompañados de las notas explicativas, cuya preparación y responsabilidad radicó en los administradores de la entidad, para finalmente expresar nuestra opinión sobre los estados contables en su conjunto y verificar si entre ellos existía la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración, se evidenció una posible causación y registro inadecuados de los hechos contables en las transacciones e ingresos y depreciaciones totales.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2015 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, presentaron **Razonablemente** la situación financiera de la entidad y un resultado **Con Salvedades**, de conformidad a los principios y normas de contabilidad establecidas por la Contaduría General de la Nación.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

1.2.1. Proceso Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias presentó durante la vigencia auditada un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados definitivos por valor de \$5.760.348.174, del cual se observó una adecuada gestión administrativa, considerando que la desegregación de los rubros y una ejecución del 100%. Este se realizó acorde con las disposiciones Constitucionales, en los términos de la Ley 617 de 2000, Estatuto de Renta Municipal y Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC" del cual se observó que fue situado de conformidad al límite máximo del presupuesto definitivo aprobado. De lo anterior se concluye que la Contraloría presentó una *Buena* gestión y resultados en el Proceso Presupuestal.

1.2.2. Proceso Auditor

Del proceso auditor se concluye que la gestión y legalidad fueron *Buenas*, en razón a los lineamientos y programación del PGA 2015 se desarrolló en un 100%. Se auditaron recursos con relación al Plan de Desarrollo “*Ahora si Cartagena*”, para evaluar el objeto contractual y legalidad de los proyectos del sector salud, infraestructura, malla vial del distrito, vigencias futuras, patrimonio cultural, contratos fiduciarios, deuda pública, entre otros.

Así mismo, se observó en cuanto a la cobertura a los recursos auditados, representaron el 121%, incluyendo los destinados al medio ambiente. Con relación a la cobertura de los puntos de control adscritos a la Alcaldía Mayor de Cartagena, ésta fue del 43% y se dictaminaron las cuentas en un 86%.

De igual forma se evidenció, el envío de los informes a los sujetos vigilados y al control político, se realizó el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por las entidades vigiladas.

Con relación al resultado, este fue *Regular* en razón a que la evaluación de calidad y producto no conforme del proceso auditor, no se realizó de conformidad a lo establecido en la Guía de Auditoría – GAT, Versión 1.0 adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 027 del 28 de enero de 2013, al igual que la identificación de los beneficios del control fiscal, se observó su aprobación sin la adopción y el cumplimiento total de los requisitos contenidos en la Guía Metodológica avalada por la Auditoría General de la República.

Así mismo, se evidenció la determinación de 26 hallazgos fiscales por cuantía de \$6.550.574.514 de los cuales el 23% fueron trasladados de forma oportuna, el 19% de forma extemporánea y el 58% en promedio con ciento diez (110) días hábiles, es decir más de cuatro (4) meses y al cierre del trabajo de campo de la AGR (20-05-2016), se encontraban devueltos por la oficina de responsabilidad fiscal por no contar con el material probatorio para su respectiva aprobación. Situación subsanada en la etapa de contradicción del informe preliminar.

Igualmente, se observó que la cobertura en la evaluación contractual fue baja representada en un 12.2%, teniendo en cuenta el total ejecutado por los sujetos, el cual fue de \$1.417.885.835.855.

Sin embargo, es importante señalar que las acciones correctivas propuestas en el

plan de mejoramiento de la vigencia 2014 no han sido subsanadas en su totalidad debido al tiempo en el que cual fue suscrito.

1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

La atención al ciudadano presentó una gestión, legalidad y resultados *Deficientes*, en razón a que se observaron dilaciones en el trámite de los requerimientos ciudadanos, carencia de respuesta de fondo coherentes con lo solicitado e inadecuada determinación de la competencia y funciones. Así mismo, se evidenció una incorrecta emisión de primera respuesta al peticionario o denunciante, trámite indebido del desistimiento tácito e inadecuada comunicación del traslado por competencia.

Lo anterior, a pesar de que en términos generales dio primera respuesta a los ciudadanos con oportunidad de conformidad con los preceptos normativos y la gestión observada al archivar el 72.95% de los requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia auditada. Igualmente, se resalta que la entidad de control cuenta con una organización interna y una reglamentación adoptada de manera reciente.

Aunque es importante señalar, que la gestión y los resultados en el fomento del control ciudadano fueron *Buenos*, evidenciándose la armonización del plan de promoción y divulgación con el plan estratégico de la entidad, el desarrollo de actividades dirigidas a facilitar el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo, a través de alianzas estratégicas, veeduría ciudadana constituida, capacitaciones, audiencias de rendición de cuentas y facilidades para el acceso a la información.

1.2.4. Proceso de Contratación

La Contraloría dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos celebrados y ejecutados por la entidad relativamente a la elaboración de estudios previos y aporte de documentos exigidos por la ley, tales como la expedición de certificados y registros presupuestales, además de los exigidos al contratista.

En cuanto a los contratos de adquisición de bienes, estos fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que permite afirmar que los bienes recibidos cubrieron las necesidades de la entidad.

La entidad, en términos generales dio aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, excepto el anexo modificatorio de un contrato.

Se verificó, que los contratos de acuerdo a los informes finales emitidos por el contratista obtuvieron el resultado esperado por la entidad, sin embargo se verificó que en algunos de la muestra seleccionada, determinadas actividades exigidas por la entidad contratante no se llevaron a cabo ni obtuvieron el impacto esperado.

Así mismo, se observó que la Contraloría celebró 23 contratos de prestación de servicios profesionales en el área administrativa por una cuantía de \$250.760.000 y 18 diferentes a los de apoyo en el área administrativa y misional por \$182.348.160, dado que la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos debe ser excepcional, situación que se dejó como un hallazgo administrativo en la vigencia 2014, por lo que actualmente se encuentra una acción de mejora propuesta en el plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la Republica vigencia 2014.

Se evidenciaron debilidades en la construcción de los estudios previos, en cuanto a la elaboración del análisis del sector, la evaluación y análisis del riesgo, en el análisis y estimación de los valores de los contratos, por lo que se vio afectado el principio de planeación contractual.

Los contratos celebrados por la entidad auditada, específicamente los relacionados a la prestación de servicios, no se direccionaron en su totalidad al cumplimiento de la misión y de los objetivos plasmados en el Plan Estratégico de la Contraloría, por lo que únicamente se observó un contrato el cual se ejecutó en cumplimiento de un objetivo estratégico: “*fortalecer el proyecto organizacional hacia la modernización institucional y la gestión del talento humano*” al ejecutar un contrato de capacitación encaminado a esta finalidad. Sin embargo, no fue posible determinar en los demás contratos de la muestra seleccionada, la trazabilidad con el Plan Estratégico, toda vez que el objeto de los mismos no se direccionó a los objetivos estratégicos planteados.

Se concluye, que en términos de gestión, legalidad y resultados del proceso contractual, se califican como *deficientes*, aun cuando no se afectó el desarrollo del proceso contractual.

1.2.5. Proceso de Talento Humano

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en lo relacionado con las estadísticas del talento humano, cumplió con los procedimientos establecidos en el manual de calidad para la vinculación de los funcionarios. Así mismo, se observó el sistema de evaluación de desempeño, la solicitud de autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de empleos de carrera administrativa y la actualización de los funcionarios en el SIGEP.

Se evidenció, que a través del Programa de Bienestar Social y Salud Ocupacional se desarrollaron actividades y capacitaciones para mejorar el desempeño y labores de los funcionarios de la entidad, cumpliendo con el plan estratégico en su objetivo de “*Fortalecer el proyecto organizacional hacia la modernización institucional y la gestión del talento humano*” y los proyectos de fortalecimiento presupuestal establecidos en el plan de acción a desarrollar en la vigencia 2015. Sin embargo, del análisis efectuado al personal de planta se evidenció que existe ausentismo laboral según las planillas registradas en la entidad, por lo que se concluye que la gestión y los resultados son *Buenos*.

1.2.6. Evaluación Macrofiscal

De la información rendida se evidenció *Buena* gestión y resultados en cumplimiento a lo señalado en la Ley 42 de 1993, anexando a la cuenta el Informe Financiero Anual relacionado con las Finanzas y la Deuda Pública del Distrito de Cartagena de Indias, el cual fue acorde a los requisitos mínimos de dicha normatividad.

1.2.7. Indagación Preliminar

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias no reportó indagaciones preliminares durante la vigencia 2015.

1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal

En términos de gestión y resultados, puede concluirse que el proceso de responsabilidad fiscal para la vigencia 2015 fue *regular*. Durante la etapa de revisión de la cuenta se detectaron fallas en el principio de oportunidad, eficacia y celeridad procesal en cuanto a la gestión del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

Cabe aclarar, que de acuerdo al informe del estado actual de los procesos

iniciados en 2011, 2012 y 2013 solicitado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, durante la vigencia actual (2016) se observó la puesta en marcha de procesos ordinarios que contaban con antigüedad de cinco (5) años, actualmente se encuentran decididos y ejecutoriados en su totalidad y en tres (3) se declaró la prescripción. Igualmente, dicha dependencia se encuentra tramitando procesos con auto de apertura con antigüedad de tres (3) y cuatro (4) años, lo que permite concluir que la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigencia 2015 continua en desarrollo debido al volumen de los expedientes y a la vigencia del último plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

En lo relacionado con los procesos verbales de responsabilidad fiscal, solo existe uno en trámite, por lo que existen debilidades en la aplicación de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, se recomienda fortalecer dicho procedimiento. No obstante, de acuerdo a lo afirmado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal los hallazgos no han reunido los requisitos mínimos para iniciar proceso verbal.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión y legalidad del Proceso de Cobro Coactivo desde la revisión de la cuenta fueron *Buenas*, en razón a que se observó oportunidad en avocar conocimiento y en la notificación del mandamiento de pago, agotamiento de la etapa de cobro persuasivo, decreto de medidas y celebraciones de acuerdos de pago.

En cuanto al resultado fue *Regular*, puesto que presentó un recaudo durante la vigencia 2015 por la suma de \$118.780.135 que corresponde a un 0.10% del total reportado y en el transcurso de los procesos por valor de \$282.954.276 que equivale a un 0.23%. Por lo anterior, se evidenció que se encuentra pendiente por recaudar la suma de \$117.730.291.546.

1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión, legalidad y resultados del Proceso Administrativo Sancionatorio desde la revisión de la cuenta fueron *Buenos*, en razón a que los tiempos promedios para la realización de actuaciones presentaron una mejora representativa con relación a la vigencia anterior.

Así mismo, se evidenció cumplimiento en términos generales de la normatividad aplicable y una evacuación del 94% al proferir decisión en 31 procesos tramitados

durante el año 2015, de los cuales 24 con archivo y siete (7) con sanción de multa, todos ejecutoriados. Encontrándose en trámite el 6% de los procesos reportados. Aunque es importante señalar, que las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento no han sido subsanadas en su totalidad.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La entidad auditada, reportó un total de 63 acciones judiciales (nulidad y restablecimiento del derecho) por una cuantía inicial de \$2.797.765.577, observándose *Buena* gestión y resultados en cuanto a las acciones pertinentes ejercidas por la Contraloría en virtud de los procesos.

1.2.12. Gestión Tics.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en desarrollo de su misión Institucional y en razón de la vigilancia que ejerce por mandato legal y en cumplimiento del Decreto No. 2573 de 2014, definió los lineamientos, instrumentos y la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías y las comunicaciones, con el fin de contribuir en la construcción de un Estado abierto, eficiente, transparente y participativo. Así mismo, se observó que la entidad se encuentra actualizando la página web con el ánimo de mejorar el servicio. Por lo anterior, se evidenció una *Buena* gestión y resultados.

1.2.13. Plan Estratégico

Se evidenció una *Buena* gestión y resultados frente a la planeación estratégica para la vigencia 2012-2015 denominado “*Por un Control Fiscal de Impacto Positivo hacia la Ciudadanía*” de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, evidenciándose que los objetivos estratégicos en promedio se cumplieron en un 70%.

Con relación al Plan Estratégico vigencia 2016-2019, propuesto y aprobado, denominado “*Control Fiscal, Confiable, Transparente y Participativo*”, se establecieron cuatro objetivos principales, con proyectos y metas específicas que serán medidas durante los próximos cuatro años.

Así mismo, se evidenció coherencia de la planeación en relación a la misión de la entidad, sin embargo, se hace necesario en los objetivo estratégicos establecidos incluir metas para el área administrativa (contratación) y misional (proceso administrativo sancionatorio) con el fin de medir la gestión, resultados y grado de cumplimiento de los procesos.

1.2.14. Sistema de Control Interno

Se observó una *deficiente* calidad y efectividad desde el área de Control Interno, por la falta de identificación de las irregularidades encontradas por la Auditoría General de la República. Lo anterior, a pesar de evidenciarse el cumplimiento de la Resolución No. 357 de julio 23 de 2008 (Por la cual se adopta el procedimiento del control interno contable y el reporte del informe anual).

Así mismo, se comprobó la realizaron y publicaron en la página web de los informes pormenorizados de la vigencia auditada y la programación de dos (2) auditorías internas para la evaluación de los procesos y procedimientos aprobados por la entidad para el área administrativa y misional. De las cuales, al cierre del trabajo de campo una (1) se encontraba en etapa de ejecución, siendo muestra de falta de celeridad y oportunidad en su realización.

Producto de la auditoría interna ejecutada, el informe sólo determinó recomendaciones y realizó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito ante la Auditoría General de la República.

Del análisis efectuado, se evidenció que el área de control interno no cumplió a cabalidad con el objetivo contenido en los artículos 2, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993; De igual forma se identificó que las observaciones determinadas por la AGR no fueron detectadas a través de la auditoría interna, como se adujo anteriormente.

Por otra parte de la evaluación anterior vigencia 2014, se determinó una observación administrativa, por este proceso en virtud de que no existía un archivo central adecuado para todos los procesos y ha transcurrido diez (10) meses y persiste la novedad, por la cual no fue posible medir totalmente la acción propuesta.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión lo anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional X – Montería emite pronunciamiento de **No Fenecimiento** para la cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

ENRIQUE JOSÉ QUIROZ ALEMAN
Gerente Seccional X – Montería

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituida por el Concejo de la ciudad, atribuyendo como principal función vigilar y controlar la ejecución del presupuesto y de contabilizar los bienes y fondos del Distrito.

El sujeto de control está definido como una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual, que le corresponde ejercer control y vigilancia a la gestión fiscal de la Administración Pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado. Como a claras voces lo establece la Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 al 274.

La entidad mediante Resolución No. 001 y 002 del 2 de enero de 2015 adoptó el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia 2015 por la suma de \$5.536.951.273, al cual le fue efectuada una adición de \$223.396.901, para un total de presupuesto de gastos definitivo por valor de \$5.760.348.174. el cual fue ejecutado en un 100%. Así mismo, la ordenación y ejecución del gasto estuvo a cargo del Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

Según Resolución No. 107 de fecha 30 de octubre de 2014 la Contraloría estableció 30 sujetos y 23 puntos de control adscritos a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias distribuidos en (Secretarías y Departamentos).

La entidad auditada celebró un total de 58 contratos por una cuantía total de \$750.226.633, los cuales representan un 12,91% del total del presupuesto aprobado para la vigencia 2015.

Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 014 del 2009, cuenta con una planta de personal autorizada de cien (100) funcionarios.

Como resultado de la última auditoría regular realizada a la entidad correspondiente a la vigencia 2014, se emitió un pronunciamiento del dictamen de los estados financieros sin salvedad, nivel de certificación bueno y el fenecimiento de la cuenta con una determinación de veinticuatro (24) hallazgos administrativos, incluyendo uno con incidencia disciplinaria.

2.2. PROCESO CONTABLE

2.2.1. Resultados de la revisión de cuenta

El análisis de los estados financieros se encuentra dirigido a evaluar la posición financiera presente, pasada y los resultados de las operaciones de la entidad; una vez verificada y analizada la información, se pudo observar que el código contable 4428 es coherente con el estado de la situación económica y social.

Con relación al balance general, los activos a diciembre 31 de 2015 suman total de \$551.637.118, los cuales experimentaron una disminución, los pasivos corresponden al valor de \$259.555.268 en esta vigencia mostrando una disminución y el patrimonio por \$292.081.849 presentó una disminución.

La Entidad diligenció la información requerida, específicamente las cuentas con códigos 1, 2 y 3 que conforman el balance general y los códigos 4, 5 y 6 que corresponden al estado de actividad financiera, económica y social. Así mismo, los códigos 8 y 9 pertenecientes a las cuentas de orden acreedora y deudora. Evidenciándose cumplimiento en el reporte de la información complementaria, suministrando lo siguiente:

- Notas al Balance.
- Certificación de los estados financieros de 2015.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de Actividad Financiera, Económica y Social.
- Estado de Resultados.
- Anexos al Balance.
- Informe de Control Interno Contable.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

2.2.2.1. Análisis del Activo

Analizadas las cuentas correspondientes a los bienes y derechos tangibles e intangibles de la entidad, los cuales contribuyeron al desarrollo de sus funciones y de los cometidos estatales. Así mismo, estos presentaron una disminución significativa con relación a la vigencia 2014, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Variación de activos, pasivos y patrimonio

Cifras en miles de pesos

Variación de activos				
Cuentas	Saldo Inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	Porcentaje
Activos	664.904	551.637	-113.267	-17%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Producto de la tabla anterior, se puede manifestar que las cuentas pertenecientes a los activos totales mostraron una disminución del 17% en el año 2015.

Durante la ejecución del trabajo de campo, se verificó lo reportado en la cuenta, permitiendo determinar que el código contable 4428 presenta coherencia con el estado de la situación económica y social. Igualmente, con relación al balance general, se evidenció que los activos a diciembre 31 de 2015 sumaron un total de \$551.637.118, los cuales muestran una disminución, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 Cuentas de mayor variación de activo

Cifras en miles de pesos

Cuentas de mayor variación de activo					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo inicial	Variación	%	Saldo final
1	Activo				
111006	Deposito en instituciones financieras	183.570	141.825	-41.745	-0.23%
14	Deudores	67.401	88.867	21.466	0.32%
1470	Otros Deudores	67.401	88.867	21.466	0.32%
16	Propiedad, planta y Equipo	339.644	269.559	-70.085	-0.21%
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	190.660	36.428	-	-0.81%
1670	Equipos de comunicación y computación	348.094	323.061	-24.635	0.7%
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	201.786	170.495	-31.291	0.15%
1685	Depreciación Acumulada (CR)	400.896	387.459	-13.437	0.3%
19	Otros Activos	74.290	51.385	-22.905	0.31%
1970	Intangibles	140.524	105.817	-34.707	0.25%
1975	Amortización Acumulada de Intangibles (CR)	69.942	54.431	-15.511	-0.22%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Con relación a los activos, se observó que la cuenta No. 1110 perteneciente a depósitos presentó una disminución del 23%, la cuenta No. 1470 correspondiente a otros deudores muestra un aumento de un 32%, se evidencio de esta cuenta que son cuotas de vigencias anteriores y por lo tanto deben ser ajustadas.

De igual forma se observó que la cuenta No.1675 de equipos de transporte, tracción y elevación disminuyó en un 15%. En lo referente a la cuenta No. 1685 Depreciación acumulada disminuyó en un 3%, se evidenció durante la vigencia que la cuenta No.1970 Intangibles disminuyó en un 25% y la cuenta No.1975 disminuyó en un 22%.

Producto del trabajo de campo se observó una disminución de los activos, la cual obedeció a la depuración de unas cuentas por concepto de bajas y depreciaciones, de conformidad con el acta No. 001 del Comité de Sostenibilidad Contable.

Así mismo, se evidenció que los pagos por concepto de multas impuestas en Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, son recaudados directamente en la cuenta No. 130019196156 del Banco Agrario de la entidad. Por consiguiente, el sujeto de control no contabilizó los mencionados recaudos como ingresos, situación que configuró el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

Hallazgo No. 1 Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos.

Se evidenció, por concepto de pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios por valor de \$118.780.135, estos recaudos ingresaron directamente a la cuenta del banco agrario No.130019196156 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No.1110 – Depósitos en Instituciones Financieras y acreditando la cuenta 290505- Cobro Cartera de Terceros. Situaciones que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único en el numeral 9.1.4.1 ingresos “*Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.*” la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.

Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que podría generar informes y registros inexactos.

2.2.2.1.1. Efectivo

La Entidad durante la rendición de la cuenta de la vigencia 2015, rindió la información en el formato F-3 correspondiente a la relación de las cuentas bancarias y anexó la información complementaria, los extractos bancarios y las conciliaciones, lo que fue materia de verificación en trabajo de campo. Igualmente se verificaron las cuentas bancarias, las cuales son: Banco Av- villas cuenta No. 824-74261-8 con un saldo a 31 de diciembre de 2015 de \$14.765 y unos ingresos recibidos durante todo el año de \$1.052.368.783 y la cuenta Av- villas No. 824-73887-1 con un saldo de \$127.060.515 y unos ingresos de \$5.793.685.889.

Se detalla, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias obtuvo en la vigencia 2015 ingresos por valor de \$6.846.054.672, los cuales debieron ser por la suma de \$5.760.348.174 que corresponde al valor presupuestal de la vigencia. Existiendo una diferencia de \$1.085.706.498 entre lo presupuestado y lo recaudado, esta situación se debió a que la entidad realizó unos traslados internos por valor de \$1.029.000.000, recaudo por concepto sanciones \$4.709.629, incapacidades por concepto de \$8.911.381 de este valor recaudado se canceló al empleado la suma de \$5.411.381 quedando un saldo para devolver de \$3.500.000; Devolución de transferencias de pago \$42.534.894, retención \$58.400, devolución por transferencia \$107.699 y por concepto de rendimientos financieros la suma de \$384.495 los cuales fueron devueltos a la tesorería de la Alcaldía Distrital de Cartagena, por este concepto reflejando mayores ingresos recibidos en la entidad.

Hallazgo No. 2 Reflejo de saldo en caja por el concepto de incapacidades de vigencias anteriores.

Se evidenció, que por concepto de recaudo de incapacidades de vigencias anteriores por valor de \$3.500.000, estos ingresaron directamente a la cuenta de ahorro Av – villas No. 824-74261-8 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron devueltos al tesoro nacional.

Situación que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. *“Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.”* la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el

Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, causado por inadecuado procedimiento, lo que podría generar una sobreestimación de los activos.

2.2.2.1.2. Cajas Menores

Mediante Resolución No. 003 de enero 2 de 2015 constituyó una caja menor con un fondo fijo de \$1.500.000.

Se verificaron los comprobantes de ingresos y se detalló la realización de 12 reembolsos en la vigencia. Con relación a los comprobantes de egresos se encuentran soportados, al mismo tiempo se analizó el acto administrativo de constitución de la caja menor, la póliza de manejo y consignación de la apertura, lo cual no mostró inconsistencias.

2.2.2.1.3. Deudores

La entidad no reportó cuentas por cobrar de transferencias. Sin embargo se detalló en el balance de prueba que la entidad tenía un saldo pendiente por cobrar en la cuenta No. 1470 otros deudores de \$67.401.086 y en la vigencia del 2015 contabilizó la suma de \$21.465.971, dándonos un saldo final de \$88.867.057 lo que conlleva a un incremento de un 32%; Así mismo, se evidenció que estas cuentas por cobrar son de incapacidades y de cuotas de entidades descentralizadas de vigencias anteriores por lo tanto deben realizar su respectivos ajustes.

Tabla No. 3 Cuenta de deudores

Cifras en miles de pesos

Código	Nombre de la cuenta	Saldo inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	%	Variación
147090	Otros deudores	67.401.086	88.867.057	.32%	21.465.971

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

De la evaluación realizada a la cuenta deudores se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 3 Registros de cuotas de fiscalización e incapacidades de vigencias anteriores.

Se observó en la cuenta No.1470 del balance de prueba correspondiente a otros deudores un saldo inicial de \$67.401.086 y en la vigencia 2015 se contabilizó la suma de \$21.465.971, con un saldo final de \$88.867.057, lo que conllevó a un incremento del 32% de los activos corrientes, debido a las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización a entidades descentralizadas e incapacidades de vigencia anteriores. Al verificar los soportes, se evidenció que estos recursos habían quedado de vigencias anteriores, por lo tanto, deben realizar los respectivos ajustes, lo que contraviene lo establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996:

“Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)”.

Lo anterior, causado por inadecuado procedimiento, lo que podría conllevar a una sobreestimación de los activos.

2.2.1.1.4. Propiedades, planta y equipo

De acuerdo con el análisis de la información reportada y la revisión efectuada en trabajo de campo sobre las propiedades, planta y equipos, se evidenció que la entidad realizó bajas por valor de ochenta y un millones ochocientos siete mil trecientos nueve pesos (\$81.807.309), una adquisición de equipo por la suma treinta millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$30.785.429).

Así mismo, se evidenció que en el balance se contabilizaron las compras y las bajas mencionadas en el ítem anterior. Caso contrario ocurrió al evidenciarse que las depreciaciones no fueron contabilizadas, razón por la cual se consolidó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 4 Inexistencia de causación y registro de los hechos contables de las depreciaciones totales

Se observó en el balance de prueba que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro la suma total de \$2.622.877, no se encuentran correctamente

trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados, contraviniendo lo establecido en manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo, la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública y la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación e instructivo de cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación.

Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que podría generar informes o registros inexactos.

2.2.2.2. Análisis del Pasivo

El análisis del pasivo de la entidad se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Cuentas análisis de pasivo

Cifras en miles de pesos

Cuentas análisis de pasivo					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
2	Pasivos	507.036	259.555	-247.481	49%
24	Cuentas por Pagar	34.272	42.491	8.219	24%
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	9.858	16.027	5.289	34%
2425	Acreedores	2.571	12.743	10.172	369%
2436	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	7.683	8.773	1.090	14%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	438.396	182.694	-255.702	58%
2505	Salarios y Prestaciones Sociales	438.396	182.694	-255.702	-58%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

En la tabla anterior, se detalla que los pasivos en la cuenta No. 2401- Adquisición de bienes y servicios nacionales presentaron un aumento en un 34%, la cuenta No. 2425 – Acreedores aumentó en un 369%, la cuenta No. 2436 – Retención en la fuente aumentó en un 14%, la cuenta No. 2505 - Salarios y prestaciones sociales disminuyó en un 58%, lo que obedece a que en la vigencia quedaron cuentas por pagar, las cuales fueron canceladas en enero de 2016.

2.2.2.2.1. Cuentas por pagar

La Contraloría constituyó cuentas por pagar en la vigencia 2014 por valor de \$29.935.067, según lo consagrado en la Resolución. 256-14 del 30 de diciembre de la mencionada anualidad.

Por su parte, en la vigencia 2015 constituyó cuentas por pagar por valor de \$111.829.632, lo que permite evidenciar que se presentó un aumento con relación al año anterior, situación que se verificó en trabajo de campo, así como también se detalló que todas las cuentas cumplen a cabalidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimiento de Contabilidad Pública y se encuentran soportadas y fueron pagadas a la fecha de la auditoría.

2.2.2.2.2. Obligaciones laborales y seguridad social integral

La Contraloría Distrital de Cartagena a corte 31 de Diciembre del 2015, presentó obligaciones laborales pendientes por pagar según lo contabilizado en la cuenta No. 250502 – Cesantías, por valor de \$142.101.679, en la Cuenta No. 250505 – Prima de vacaciones por \$275.585, en la Cuenta No. 250504 – Vacaciones por valor de \$18.206.062.

Así mismo, en la ejecución del PAC se evidenció que quedó pendiente por pagar la suma de \$55.547.864 y no \$142.101.679 por concepto de Cesantías, en la cuenta prima de vacaciones se reportó el valor de \$2.583.607 y no \$275.585 y en la cuenta de vacaciones la suma de \$15.191.854 y no \$18.206.062.

Se observó, en lo concerniente a las obligaciones laborales por pagar que presentaron variaciones en la cuenta de cesantías, prima de vacaciones y vacaciones, lo que se debe a las provisiones que se realizaron para la siguiente vigencia, observando que se efectuó el pago respectivo de las prestaciones.

2.2.2.2.3. Pasivos Estimados

La entidad de control durante la vigencia del 2015 calculó sus provisiones en las cuentas de prima de navidad, bonificación, prima de vacaciones, prima de servicios, vacaciones, intereses sobre cesantías y cesantías.

2.2.2.3. Análisis del Patrimonio

En la siguiente tabla se efectúa el análisis del patrimonio de la Contraloría Distrital de Cartagena:

Tabla No. 5 Cuentas análisis de patrimonio

Cifras en miles de pesos

Cuentas de análisis mayor variación del patrimonio					
Rubro	Cuenta	Saldo Inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
3	Patrimonio	157.860	76.427	-81433	-0.51%
31	Hacienda Pública	157.860	76.427	-81433	-0.51%
3105	Capital Fiscal	1.482.549	1.433.491	-49.058	0.03%
3110	Resultado del Ejercicio	49.058	0	-49.068	-0.89%
311001	Excedente del ejercicio	350.528	308.536	-88.02%	41.992
3125	Total Patrimonio Público Incorporado				
312531	Bienes de uso permanente sin contraprestación		30.785	30.785	100%
3128	Total Provisiones, Agotamiento, y Depreciaciones y Amortizaciones (DB)	292.891	405.107	112.216	0.38%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Del análisis de la tabla anterior, se concluye que el patrimonio de la Contraloría Distrital de Cartagena disminuyó en un 51%, lo que obedeció a los ajustes realizados en la vigencia 2015. La mayor participación en la que disminuyó el patrimonio fue en la cuenta No. 3110 - Resultado del ejercicio en un 89%. Así mismo, se observó que la amortización en la vigencia aumentó en un 38%, lo anterior es el resultado de aplicar un análisis financiero vertical y horizontal.

Analizando la anterior información, se detalló que la entidad disminuyó su patrimonio debido a los ajustes realizados en los activos por las bajas realizadas en la vigencia.

2.2.2.4. Análisis de Ingresos

El análisis de los ingresos de la Contraloría Distrital de Cartagena se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 6 Análisis de Ingresos

Cifras en miles de pesos

Ingresos vigencia 2015					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
4	Ingresos	-			
41	Ingresos fiscales	-			
4110	No tributarios	-		0	0%
411062	Cuota de fiscalización y auditaje	-		0	0%
44	Transferencia	5.474.388	5.760.348	285.960	0.05%
4428	Otros Ingresos	5.474.388	5.760.348	285.960	0.05%

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

De lo anterior, se observa que para la vigencia 2015 la entidad obtuvo unos ingresos por valor de \$5.760.348.174, presentando un incremento de \$285.960.000, en las transferencias con relación al año inmediatamente anterior, este aumento de ingresos se debió a una adición presupuestal realizada en la vigencia.

2.2.2.5. Análisis de Gastos

Con relación a los gastos de la entidad de control durante la vigencia auditada, se efectuó el análisis en la siguiente tabla:

Tabla No. 7 Análisis de Gastos

Cifras en miles de pesos

Gastos en la vigencia 2015					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
5	Gastos Operacionales	5.524.060	5.579.492	55.432	1%
51	De Administración	5.517.281	5.550.870	33.589	0.6%
5101	Sueldos y Salarios	4.268.362	4.252.284	-16.078	0.3%
5103	Contribuciones Efectivas	684.766	707.226	22.460	3.2%
5104	Aportes Sobre la Nomina	137.261	140.387	3.126	2.2%
5111	Generales	426.074	450.510	24.436	5.7%
58	Otros Gastos	6.779	28.627	21.848	322%
5805	Financieros	2.127	3.520	1.393	65%
5810	Extraordinario	2.594	17.076	14.482	558%
5815	Ajuste de Ejercicio Anteriores	2.058	1.793	-265	-12.8%

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Por lo señalado en la tabla anterior, se evidenció que la relación de los gastos operacionales incurridos por la entidad se aumentaron en \$55.432 miles, los cuales son equivalentes al 1%. En ese sentido, la mayor participación se reflejó en

la cuenta de otros gastos código No. 5111 - Gastos generales con un aumento de \$24.436 miles que corresponde un 5.7%.

Igualmente, se detalla que en la vigencia 2015 se presentó una disminución en las cuentas No. 5101- Sueldos y salario de un 3%, la cuenta No.5103- Contribuciones efectivas aumentó en un 3.2% y la cuenta No. 5104 – Aportes sobre la nómina aumentó en un 2.2%. Por lo anterior, se concluye que se presentó una tendencia al aumento de los gastos generales y un aumento de los gastos fijos por motivos de incrementos de ley respecto de los sueldos.

2.2.2.6. Análisis de cuentas de orden deudoras

El estudio de las cuentas de orden deudoras de la entidad se efectuó en la siguiente tabla:

Tabla No. 8 Análisis de cuentas de orden deudoras

Cifras en miles de pesos

Cuentas de orden deudoras					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	% de Participación
8	Cuentas de Orden Deudoras				
8120	Total litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	210.965	360.339	149.374	71%
812004	Administrativas	210.965	360.339	149.374	71%
8905	Total derechos contingentes por el contrario (CR)	210.965	360.339	149.374	71%
890506	Litigios y demandas	210.965	360.339	149.374	71%

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Producto del análisis efectuado, se evidenció que en la vigencia 2015 la entidad incrementó en un 71% sus cuentas de orden deudoras, debido a un proceso administrativo que actualmente se encuentra en curso.

2.2.2.7. Análisis de cuentas de orden acreedoras

La información rendida por el sujeto vigilado se detalla a continuación:

Tabla No. 9 Análisis de cuentas de orden acreedoras

Cifras en miles de pesos

Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
9	Cuentas de Orden Acreedoras				
9120	Total litigios y demandas	4.316.510	2.437.425	1.879.085	43%

912090	Otras Obligaciones por Litigios y Demanda	4.316.510	2.437.425	1.879.085	43%
9905	Total responsabilidades contingentes por el contrario (DB)	4.316.510	2.437.425	1.879.085	43%
990505	Litigios y demandas	4.316.510	2.437.425	1.879.085	43%

. Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015

Producto del análisis efectuado, se evidenció que en la vigencia 2015 la entidad disminuyó en un 43% sus cuentas acreedoras.

2.2.2.8. Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

La Contraloría Distrital de Cartagena reportó un total de nueve (9) pólizas de seguro tomadas con Seguro del Estado S.A correspondientes a: Seguro obligatorio, seguro automóvil, incendio y riesgos, póliza de manejo, manejo de caja menor, póliza de manejo de almacén y póliza de manejo, de las cuales se verificó que estuvieron acordes al objetivo.

2.2.2.9. Análisis de notas a estados contables

Se evidenció en la rendición de la cuenta de la vigencia 2015 y de la evaluación en trabajo de campo, que el sujeto de control realizó una nota contable por medio del Comité de Sostenibilidad Contable mediante Acta 001 de 2015 a la cuenta propiedad planta y equipo con el fin de verificar el inventario de bienes y dar de baja algunos de ellos.

Según lo analizado, la entidad realizó notas explicativas respectivas a los estados financieros contables.

2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.1. Resultados de la revisión de cuenta

2.3.2. Asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto

El presupuesto inicial de la Contraloría Distrital de Cartagena durante la vigencia 2015 fue de \$5.536.951.273, se efectuó una adición por valor de \$223.396.901, para un total de presupuesto de gastos definitivo de \$5.760.348.174 el cual fue ejecutado en un 100%.

Los valores reportados en cada uno de los rubros corresponden a los definidos en

la Resolución de Desagregación del Presupuesto, información que fue verificada en trabajo de campo.

Así mismo, la entidad reportó modificaciones al presupuesto, que presentaron créditos y contra créditos, las cuales fueron dos (2) por valor de \$290.388.930 y dos adiciones por la suma de \$223.396.901.

La Contraloría aportó como archivos de soporte los actos administrativos de las modificaciones al presupuesto que se describen en la siguiente tabla:

Tabla No. 10 Modificaciones al Presupuesto

Modificaciones	Resolución	Fecha	Cuantía (\$)
Adición-1	196	15/07/2015	100.534.554
Traslado-2	259	19/08/2015	228.086.290
Adición-3	274	29/09/2015	122.862.347
Traslado-4	336	01/12/2015	62.302.640
Total			513.785.831

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Se verificaron en trabajo de campo las modificaciones registradas en el formato F8 con las registradas en los formatos F6 y F7, así como los actos administrativos que las sustentan, evidenciándose que existe concordancia entre ellos.

2.3.3. Resultados del trabajo de campo

2.3.3.1. Análisis al recaudo y PAC de ingresos

Se constató que por medio de la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2015, la Contraloría adoptó el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia 2015, el cual fue asignado y distribuido por la suma de \$5.760.348.174 y presentó recaudo del 100%.

En lo atinente al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del año 2015, se detalló que fue modificado de acuerdo a la Resolución No. 89 de septiembre del 2015, por concepto de una adición que se realizó en la vigencia. Producto del análisis de la información observada, se determinó coherencia con lo recaudado.

2.3.3.2. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos

Se detalló que el presupuesto de gastos definitivo de la Contraloría Distrital de Cartagena durante la vigencia auditada correspondió a la suma de \$5.760.348.174, el cual fue ejecutado en un 100%.

Se concluye, que los valores reportados en cada uno de los rubros corresponden a los definidos en la Resolución No. 134-14 de Desagregación del Presupuesto, según lo detallado en la siguiente tabla:

Tabla No. 11 Ejecución Presupuestal de Gastos

Cifras en miles de pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	5.536.951	290.388	290.388.	0	233.396	5.760.348	5.760.348	5.760.348	5.645.917	0	100 %
Gastos de Personal	4.686.519	228.833	89.404.	0	13.000	4.838.948	4.838.948	4.838.948	4.809.450	0	100 %
Gastos Generales	657.305	22.368	188.990	0	10.000	500.683	500.683	500.683	486.542	0	100 %
Transferencia	193.125	39.187	11.993	0	200.396	420.716	420.716	420.716	349.924	0	0

Fuente: SIREL, vigencia 2015.

Con respecto a la tabla anterior, se constató que existe coherencia entre la información relativa a la ejecución presupuestal y el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del 2015, el cual fue modificado de acuerdo con los traslados internos y las adiciones que se realizaron en la vigencia.

2.3.3.3. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Se evidenció, por un lado que la Contraloría no constituyó reservas presupuestales y por el otro, la existencia de cuentas por pagar provenientes de la vigencia 2014 por un valor de \$29.935.067 de conformidad con lo contenido en la Resolución No. 256 del 30 de diciembre de la mencionada anualidad y con

relación a la vigencia 2015, la entidad conformó cuentas por pagar por la suma de \$111.829.632.

Así mismo, se evidenciaron las obligaciones laborales por pagar que presentaron variaciones en la cuenta de cesantías, prima de vacaciones y vacaciones, lo que obedeció a las provisiones que se realizaron para la siguiente vigencia.

2.3.3.4. Análisis a la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Como se adujo anteriormente, la entidad no constituyó reservas presupuestales en las vigencias 2014 y 2015.

Con relación a las cuentas por pagar verificadas del año 2014, se evidenció que fueron constituidas por compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y se determinaron según el valor de los documentos soportes.

2.3.3.5. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión

Se verificó que la Contraloría Distrital de Cartagena no realizó proyectos de inversión.

2.3.3.6. Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010.

En lo concerniente a las capacitaciones dirigidas a los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena, según la ejecución presupuestal, se evidenció que destinó el valor de \$145.226.165, lo que es muestra del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, en lo concerniente a la destinación del 2% para capacitaciones a funcionarios.

2.3.3.7. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

La entidad apropió el presupuesto para la vigencia fiscal de 2015 en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 1416 de 2010, el cual establece el fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías y relaciona el límite de gastos para el cálculo presupuestal de la misma.

Así mismo, relaciona la exigencia del pago de cuotas de fiscalización, provenientes del cálculo sobre el monto de los ingresos ejecutados por los respectivos sujetos de control en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones, rentas titularizadas y el producto de los procesos de titularización.

Debido a lo anterior, se concluye que la Contraloría Distrital de Cartagena cumplió con lo establecido en la citada Ley en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto.

2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.4.1 Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias reportó en la cuenta 58 contratos por el valor de \$750.226.633 que representan un 12,91% del total del presupuesto aprobado para la vigencia 2015, correspondiente a la suma de \$5.760.348.174. Se efectuaron seis (6) adiciones en dinero por valor \$25.544.304, el cual se incluyó en el total de la cuantía referenciada anteriormente.

2.4.1.1 *Cuantías para contratar*

La Contraloría, aportó certificación donde se determina el monto de la menor cuantía para la vigencia fiscal 2015, la cual ascendió a la suma de \$180.418.000, estableciendo la mínima cuantía en \$18.041.800.

En cuanto al comportamiento de la contratación respecto del año inmediatamente anterior, se identificó lo siguiente:

Tabla No. 12 - Comparativo de los contratos suscritos y su valor con respecto de la vigencia inmediatamente anterior

Vigencia	N° de Contratos suscritos	Variación en porcentaje entre vigencias de acuerdo al número	Valor total (millones \$)	Variación en porcentaje entre vigencias de acuerdo al valor
2014	45	-	799.342.597	-
2015	58	28,88%	750.226.633	- 6,14%

Fuente: SIREL 2014 – 2015.

La fuente de financiación de la Contraloría Distrital de Cartagena es el presupuesto distrital y sus entes descentralizados. Conforme a los contratos suscritos para la vigencia 2015, se detalla en la siguiente tabla el valor del presupuesto aprobado para la vigencia más la cuota de auditaje:

Tabla No 13 - Fuente de Financiación

Fuente de financiación	N° de Contratos suscritos durante la vigencia rendida	Valor total del presupuesto (millones \$)
Presupuesto territorial de uso de la Contraloría incluida cuota de auditaje	58	5.760.348.174

Fuente: SIREL 2015.

2.4.1.2 Análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro

Según la modalidad de selección del contratista, la Contraloría utilizó la contratación directa y la mínima cuantía tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No.14 - Contratos celebrados según modalidad de selección

Modalidad de selección del contratista	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
Contratación directa	44	75,86	616.608.160	82,90
Mínima cuantía	14	24,14	127.262.936	17,10
Total:	58	100	743.871.096*	100

*Este valor corresponde al valor inicial de los contratos sin incluir las adiciones.

Fuente: SIREL 2015.

De lo anterior, se verificó que la modalidad de selección se ajusta en todos los casos a los límites existentes en relación a la cuantía a contratar. Sin embargo, se determinó un riesgo de auditoría al evidenciar que la contratación de la entidad se concentró en la modalidad directa.

Cabe aclarar, que el valor total de la cuantía referido en la tabla anterior, corresponde al valor inicial de los contratos sin incluir las adiciones realizadas, toda vez que se constituyeron cuentas por pagar relativas a los contratos por valor de dieciocho millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos once pesos mcte. (\$18.269.611) y no podría tomarse el valor de pagos efectuados.

Según la clasificación de los contratos suscritos por la Contraloría, en la siguiente tabla se detalla el valor y su representación porcentual:

Tabla No. 15- Clasificación de los Contratos

Clase de Contrato	Cantidad	%	Valor (\$)	%
C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	18	31,03	182.348.160	24,52
C3: Mantenimiento	2	3,45	24.997.648	3,37
C5: Compraventa y/o suministro	9	15,52	78.061.087	10,49
C8: Arrendamiento	1	1,72	162.000.000	21,77

Clase de Contrato	Cantidad	%	Valor (\$)	%
C9: Seguros	1	1,72	13.744.201	1,84
C11: Prestación de servicios profesionales en el área misional	3	5,17	28.000.000	3,76
C12: Prestación de servicios profesionales en el área administrativa	23	39,67	250.760.000	33,71
C19: Prestación de servicios de salud	1	1,72	3.960.000	0,54
Total	58	100	743.871.096	100

Fuente: Formato F13 SIREL 2015.

Como se observa en la tabla anterior, los contratos clasificados como C12 (Prestación de servicios profesionales en el área administrativa), representan el 39,67% de acuerdo a la cantidad y el 33,71% en cuantía, situación similar a la de la vigencia 2014, razón por la cual se considera un riesgo de auditoría.

De acuerdo a la clase y modalidad contractual, se utilizaron los siguientes rubros presupuestales:

Tabla No. 16 - Contratación por clase, modalidad y rubro.

Rubro presupuestal	Cantidad	Clase	Modalidad	Valor (millones \$)
Remuneración por servicios técnicos	9	C1,C12	-Contratación directa -Mínima cuantía	45.000.000
Honorarios profesionales	31	C12, C1,C11	-Contratación directa	304.368.160
Otros servicios personales asociados a la nómina	1	C1	-Contratación directa	96.000.000
Materiales y suministro	4	C5	-Mínima cuantía	28.781.087
Mantenimiento	5	C3, C5, C1	-Contratación directa -Mínima cuantía	34.103.658
Seguros	1	C9	-Mínima cuantía	13.744.201
Comunicaciones y transporte	1	C1	-Mínima cuantía	7.500.000
Arrendamiento	1	C8	-Contratación directa	162.000.000
Bienestar social	3	C19, C12, C5	-Contratación directa -Mínima cuantía	24.634.000
Otras adquisiciones Código 0.03.14.016	1	C5	-Mínima cuantía	14.000.000
Otras adquisiciones Código 0.03.14.017	1	C5	-Mínima cuantía	17.000.000
Total	58			747.131.106*

* Este valor corresponde a lo registrado presupuestalmente

Fuente: SIREL 2015.

Se verificó, que cada contrato constara de registro y rubro presupuestal y que de acuerdo al objeto contractual, este coincidiera con el rubro utilizado para cada

contrato, evidenciando coherencia. Sin embargo, se observó que el valor de lo registrado presupuestalmente supera al valor inicial de los contratos, determinando que esta inconsistencia se debió a una adenda en el contrato de arrendamiento.

Se observó, que el producto y/o el impacto del objeto de los 58 contratos suscritos por la Contraloría son cuantificables, identificables y verificables.

De manera preliminar, se concluye que los objetos contractuales, no están acordes en su totalidad al cumplimiento del Plan Estratégico, lo que será materia de revisión en trabajo de campo.

Revisados los reportes del SIREL, no se evidenciaron inconsistencias.

2.4.1.3 Plan Anual de Adquisiciones

La entidad aportó como archivo de soporte el plan anual de adquisiciones proyectado con un valor estimado de \$767.830.112, así mismo se observó su avance y ejecución, en el cual se incluyeron otros gastos como viáticos y otros, que incrementaron el valor inicial, por lo cual se verificará en trabajo de campo.

2.4.1.4 Análisis a la publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente)

Se verificó en la página del SECOP que se encuentran publicados en su totalidad e identificados por número de proceso, los 58 contratos celebrados por la Contraloría Distrital de Cartagena, dando cumplimiento al principio de publicidad de que gozan los contratos estatales.

Se concluye, de manera preliminar, que la gestión realizada por la Contraloría en cuanto al proceso contractual se determina como regular, en razón de que se evidenciaron inconsistencias, las cuales fueron detectadas en la auditoría regular realizada para la vigencia 2014 en cuanto a la concentración de la contratación en los contratos de prestación de servicios.

En términos de rendición de la cuenta, no se evidenciaron inconsistencias en el formato.

2.4.2 Resultados del trabajo de campo

Para efectuar la evaluación, del universo de 58 contratos, se seleccionó una muestra de 40 celebrados por la entidad durante la vigencia 2015, que corresponde al 69% en cantidad, dentro de los cuales 22 fueron de prestación de servicios de apoyo al área administrativa, tres (3) de apoyo al área misional, (1) uno de compraventa, uno de arrendamiento y 13 diferentes a los de prestación de servicios de apoyo misional y administrativo. En cuantía se auditó un total de \$610.134.160 representando el 81,32% del valor total.

2.4.2.1 Etapa precontractual

2.4.2.1.1. Plan Anual de Adquisiciones

Según el Artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que debe contener la lista de las obras, bienes y servicios que proyectan para su adquisición durante cada año. La Contraloría Distrital de Cartagena, cumplió con lo establecido en el mencionado Artículo señalando la contratación necesaria, bienes y servicios que se adquirirían en la entidad para la vigencia 2015.

2.4.2.1.2. Estudios previos, análisis del sector y evaluación del riesgo

Se pudo concluir de la muestra auditada, que los estudios previos cuentan con los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, tales como la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, el objeto a contratar, especificaciones e identificación del contrato, así como los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, análisis que soporta el valor estimado del contrato y la justificación de los factores de selección que le permitieron a la entidad identificar la oferta más favorable.

No se observó en los expedientes contractuales la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que podían afectar el equilibrio económico del contrato, sin embargo, cabe anotar que la Gerencia Seccional X – Montería en la auditoría regular realizada para la vigencia 2014 a la Contraloría Distrital de Cartagena configuró para el proceso de contratación, hallazgo administrativo contenido en el informe final, en el cual se describe dicha irregularidad, por lo cual se deberá suscribir nuevamente el plan de mejoramiento para la vigencia auditada 2015, con el fin de continuar con el cumplimiento de la acción de mejora, toda vez que el término para el cumplimiento de la misma no ha culminado o en su defecto se deberá replantear la acción de mejora en vista de que la gestión evaluada pertenece a la vigencia 2015.

Es necesario precisar, que para verificar el avance de cumplimiento de dicha acción de mejora, se observaron dos contratos de mínima cuantía y de prestación de servicios de la vigencia actual 2016, en los cuales se constató una debida evaluación del riesgo, tal como lo establece el manual para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente, el cual hace alusión a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, afirmando que la Entidad Estatal debe *“incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente.”*

El Decreto 1082 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 establece el deber de las entidades estatales de efectuar la evaluación del riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

2.4.2.1.3. Principios de la función administrativa y de la contratación estatal

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece como principios de la función administrativa el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad encaminados al cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 describe los principios de la contratación estatal tales como el de transparencia, el cual asegura que la contratación adelantada por las entidades se realicen mediante procesos de selección públicos, bajo el entendido de que sus reglas deben manejarse bajo criterios justos, claros, objetivos y completos. Así mismo, describe la selección objetiva, la cual significa que los contratistas se elegirán teniendo en cuenta el precio de su propuesta, experiencia o calidad de los productos que se propongan dependiendo de la modalidad de selección.

Acorde al principio de economía en los procesos contractuales deben surtirse las etapas necesarias asegurando el uso de la menor cantidad de recursos. En razón al principio de responsabilidad, durante el proceso contractual, tanto los contratistas como la entidad contratante responden penal, civil o disciplinariamente cuando por su actuar se cause un perjuicio a una de las partes y el principio de equilibrio contractual el cual se resume en que los contratos estatales deben procurar por mantener la igualdad de las partes en cuanto a sus obligaciones, derechos y contraprestaciones contenidas en el contrato.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se puede concluir que la entidad auditada cumplió de manera general con los principios de economía, responsabilidad y equilibrio contractual al dejar consignado en los estudios previos y el documento del contrato las obligaciones exigidas al contratista, derechos y condiciones del contrato y la forma en que se pacta el pago desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia o economía así como los principios de economía, celeridad y publicidad de manera general.

Como se mencionó anteriormente, la Contraloría cumplió generalmente con los principios de la contratación, sin embargo se vieron afectados los de publicidad y responsabilidad contractual en uno de los contratos, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 5 Afectación de los principio de publicidad contractual.

Durante la auditoría regular practicada a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció que en el contrato 001-2015, se efectuó modificación en fecha 11 de marzo de 2015. Sin embargo, el anexo modificatorio en mención no fue publicado en el SECOP, contraviniendo con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007' en el Artículo 2º párrafo 2º establece:

“(…)El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2º del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:

1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.”

Así mismo el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la obligatoriedad de la entidad de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres días siguientes a su expedición.

Lo anterior, causado por una inadvertencia de parte de la administración, lo que podría afectar el principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

La Contraloría Distrital de Cartagena, celebró durante la vigencia 2015 bajo la modalidad de contratación directa un total de 44 contratos, representando el 75,86% de los celebrados por la entidad, sin embargo dicha contratación se encuentra justificada en los estudios previos dentro de los términos establecidos en el Artículo 2º. Numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, encontrándose la entidad

auditada dentro del marco legal que permite dicha contratación al interior de la entidad.

2.4.2.1.4 Contratos de prestación de servicios

Respecto a la elevada celebración de contratos de prestación de servicios celebrada en la Contraloría Distrital de Cartagena (26 contratos de 58 en total) la Ley 80 de 1993 Artículo 32 Núm. 3° establece en la segunda parte del primer inciso que: *“Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”*

Así mismo, lo ha reiterado la Corte Constitucional¹ :

“(…) Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios. (...)”

No obstante, en la totalidad de los contratos de prestación de servicios seleccionados como muestra, se describe que la necesidad para contratar surge del “cumulo laboral” existente en la Contraloría, razón por la cual se solicitó a dicha entidad un informe detallado de la carga laboral existente al interior de la misma en relación a los procedimientos internos manejados por cada dependencia, sin embargo no se observó en el documento el análisis respectivo que soportara que en las áreas donde se concentró la contratación de prestación de servicios (área financiera y presupuestal) con el fin de soportar la necesidad de contratar los apoyos para desempeñar actividades que le correspondían de conformidad al Manual de Funciones de la Contraloría Distrital de Cartagena al Director Técnico del Área Administrativa y Financiera y más cuando no se cuenta con la autorización legal para efectuarlos y son actividades de ejecución permanente del personal de planta con dichas funciones asignadas, pudiendo afectar la legalidad del proceso contractual. Cabe aclarar, que producto de la auditoría regular efectuada a la vigencia 2014, se configuró un hallazgo administrativo por dicha irregularidad, motivo por el que se suscribió plan de mejoramiento, el cual se encuentra aun dentro del término legalmente establecido para ejecutar la acción de mejora debido al tiempo en el que se practicó la

¹ Sentencia C-614/09

auditoría regular (septiembre 2015) por lo cual se deberá suscribir nuevamente en el plan de mejoramiento que la entidad proponga para la vigencia auditada (2015).

Igualmente, no se evidenció en los contratos de prestación de servicios profesionales de vigencia 2015 seleccionados como muestra, el análisis del sector, siendo este una obligación legal contenida en el Decreto 1082 de 2015. No obstante, el objeto del contrato concuerda con la idoneidad y experiencia del contratista.

Si bien, la Contraloría deja establecido en los estudios previos la necesidad justificada de contratar dicho servicio, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 “*Del deber de análisis de las entidades estatales*”, el cual preceptúa el deber de estas, de efectuar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva comercial, financiera, técnica, legal, organizacional y análisis del riesgo, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 6 No realización de análisis del sector.

En los 40 contratos seleccionados como muestra de auditoría, no se evidenció la realización del análisis del sector, desconociendo lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que compiló lo señalado en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, los cuales establecen que es deber de la entidad, hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva comercial, financiera técnica y legal, organizacional y análisis del riesgo.

Situación causada por deficiencias en la planeación contractual, lo que puede conllevar al incumplimiento normativo así como a una gestión administrativa ineficaz en el proceso contractual.

2.4.2.2 Etapa contractual

La etapa contractual se ha establecido como el desarrollo del objeto contractual por parte del contratista y de la contraprestación por parte del contratante en las condiciones y plazos pactados, aprobación de garantías, cumplimiento del valor pactado en el contrato, formas de pago y observancia de las actividades por parte del contratista, de lo cual se dio acatamiento en forma general de parte de la Contraloría.

2.4.2.2.1 Aprobación de garantía única

Si bien, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, los contratos celebrados por la entidad no superaron el 10% de la menor cuantía aprobada para la vigencia 2015 por lo que le es aplicable el artículo 7° de la citada ley, el cual consagra lo siguiente en lo referente a las garantías:

(...) no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Indicando así, que la Contraloría cumplió con lo establecido en la norma en lo relacionado a la aprobación de garantías.

En virtud de lo señalado en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales, los contratistas tienen el deber de colaborar con la entidad contratante con la finalidad de darle un óptimo acatamiento del objeto contratado, obrando de buena fe en la totalidad de las etapas contractuales, observando cumplimiento de manera general por parte del contratista.

Como se mencionó anteriormente la Ley 80 de 1993 el Artículo 26 refiere al principio de responsabilidad contractual, el cual establece que “1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado...”. Criterio que no se observó en parte de los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad. Igualmente, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa la facultad y el deber de los supervisores de los contratos, para lo cual se exige el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, razón por la cual se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 7 Presunto incumplimiento de obligaciones contractuales.

De la revisión efectuada a 38 contratos de prestación de servicios, se determinó que en los identificados con No. 06, 07, 011, 027, 035, 053, 057 de vigencia 2015 con una cuantía total de \$52.000.000, el contratista no cumplió presuntamente a cabalidad con todas las obligaciones acordadas, no se observó la exigencia del cumplimiento de las mismas en el contrato o existe constancia de la no ejecución de estas, los contratos señalados se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 17 Contratos en los que presuntamente no se cumplió con el objeto contractual

No. de contrato	Valor (\$)	Objeto	Supervisor	Observaciones
011 – 2015	10.000.000	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado, para apoyar en las actividades requeridas en la dirección técnica de responsabilidad fiscal y acciones judiciales de la contraloría distrital de Cartagena de indias.	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	De acuerdo a las actividades exigidas al contratista en establecidas en el contrato, se encontraron entre otras las siguientes obligaciones: "...3. Emitir conceptos jurídicos y apoyar en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y acciones judiciales. 4., 4."Apoyar a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en la actualización de la normatividad aplicable a los juicios de responsabilidad fiscal y cobro coactivo", "Emitir conceptos jurídicos y apoyar en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y acciones judiciales" por lo que en trabajo de campo esta dependencia certificó por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso, que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015. Igualmente en el informe del supervisor se certifica de manera generalizada el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones del contratista, así como tampoco se observó cumplimiento de la actividad señalada con el número 3. Referida a emitir conceptos jurídicos.
035 – 2015	10.000.000	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado para la representación judicial de la contraloría y demás conceptos requeridos en la oficina asesora jurídica de la contraloría distrital de Cartagena de indias.	Jefe de Oficina Jurídica	Igualmente al anterior, dentro de las obligaciones exigidas al contratista, se encontró la de "Proyectar estudios de necesidad para justificar la contratación de la entidad" sin embargo, no se observó documentación o constancia de la realización de esta actividad en el informe de supervisión, por lo que presuntamente dicha actividad no fue cumplida.
053 – 2015	2.000.000	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado, para apoyar en las actividades requeridas en la dirección técnica de responsabilidad fiscal y acciones judiciales de la contraloría distrital de Cartagena de indias.	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	"...3. Emitir conceptos jurídicos y apoyar en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y acciones judiciales. 4. Apoyar a la Dirección Técnica, 4."Apoyar a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en la actualización de la normatividad aplicable a los juicios de responsabilidad fiscal y cobro coactivo", "Emitir conceptos jurídicos y apoyar en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y acciones judiciales" por lo que en trabajo de campo esta dependencia certificó por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso, que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015. Si bien se detallan las actuaciones en las cuales se desempeñó el contratista, igualmente en el informe del supervisor se certifica de manera generalizada el cumplimiento a cabalidad de todas las

No. de contrato	Valor (\$)	Objeto	Supervisor	Observaciones
				obligaciones del contratista.
027 – 2015	7.200.000	Contratar los servicios de apoyo a la gestión de las actividades requeridas en la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la contraloría distrital de Cartagena de indias	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	De acuerdo a las actividades exigidas al contratista en establecidas en el contrato, se encontraron entre otras las siguientes obligaciones: "...3. Emitir conceptos jurídicos y apoyar en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y acciones judiciales. 4., 4."Apoyar a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en la actualización de la normatividad aplicable a los juicios de responsabilidad fiscal y cobro coactivo", "Emitir conceptos jurídicos y apoyar en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y acciones judiciales" por lo que en trabajo de campo esta dependencia certificó por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso, que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015. Igualmente en el informe del supervisor se certifica de manera generalizada el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones del contratista, así como tampoco se observó cumplimiento de la actividad señalada con el número 3. Referida a emitir conceptos jurídicos.
06-2015	\$11.600.000	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado, para apoyar la prestación judicial de la Contraloría y demás conceptos requeridos en la oficina asesora jurídica de la Contraloría distrital de Cartagena de indias.	Jefe de la Oficina Jurídica	Dentro de las obligaciones exigidas al contratista, se encontró la de "Proyectar estudios de necesidad para justificar la contratación de la entidad" sin embargo, no se observó documentación o constancia de la realización de esta actividad en el informe de supervisión, por lo que presuntamente dicha actividad no fue cumplida.
07-2015	\$7.200.000	Contratar los servicios de apoyo a la gestión de la señora Edith Johana Martinez cuesta para apoyar en las actividades requeridas en el área de talento humano de la contraloría distrital de Cartagena de indias.	Jefe de la Oficina Jurídica	De acuerdo a los estudios previos de este contrato, se le exige a la contratista entre otras actividades, la de responder distintos derechos de petición que se presenten en la entidad, sin embargo no existe constancia de los mismos, ya que en el informe del supervisor describe que dicho apoyo se realizó en "algunos" y no se relaciona en cuales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicha obligación.
057-2015	\$4.000.000	abogado, para la representación judicial de la contraloría y demás conceptos requeridos en la		Dentro de las obligaciones exigidas al contratista se encuentra igualmente la de "proyectar estudios de necesidad para justificar la contratación de la entidad" sin embargo, en el informe de supervisión no se relaciona el cumplimiento de dicha actividad,

No. de contrato	Valor (\$)	Objeto	Supervisor	Observaciones
		oficina asesora jurídica, de la contraloría distrital de Cartagena		así como no se encontraron soportes que demostraran el cumplimiento de la obligación.

Fuente: Papeles de trabajo.

Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios) el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que *“implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”* Así como los Artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.

Igualmente, se evidenció al tenor de lo estipulado en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, un detrimento patrimonial al estado traducido en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, por valor \$6.198.444 (Resultado del valor asignado a las actividades incumplidas de parte del contratista).

Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que conllevaría a generar gastos indebidos y a un uso ineficiente de los recursos públicos.

Se observó que las adiciones contractuales efectuadas tuvieron la respectiva justificación y cuentan con los soportes, estudios y requisitos legales necesarios tal como lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y contaron con la respectiva modificación de las garantías (anexo modificatorio).

2.4.2.3 Etapa postcontractual

2.4.2.3.1 Recursos utilizados y resultado obtenido con el bien o servicio contratado (impacto esperado).

Los contratos estatales, están sujetos al deber de planeación contractual, lo que implica que estos deben encontrarse apropiadamente diseñados y conformes a las necesidades y prioridades de la entidad contratante, buscando que estos no sean producto de la improvisación, de lo que se puede afirmar que en la Contraloría Distrital de Cartagena la contratación obedeció de forma general a una debida planeación, sin embargo y en virtud de la observación configurada anteriormente, la entidad debe velar por el óptimo cumplimiento del principio de planeación contractual y permitir hacer efectivo a cabalidad el principio de economía.

De conformidad al grado de utilidad, bajo el entendido de que los bienes y servicios obtenidos no fueron recibidos a satisfacción (productos entregables) en el caso de los contratos de prestación de servicios referidos en el hallazgo de auditoría relativo al incumplimiento de obligaciones contractuales y teniendo en cuenta que la irregularidad en la necesidad y justificación de la contratación que se desprende del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se puede afirmar que en algunos contratos, tal es el caso de los referidos en el hallazgo N°7 del presente informe, no cubrieron las necesidades de la entidad, lo que puede impedir el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, acorde con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Se concluye, que los contratos celebrados por la entidad auditada, específicamente los relacionados a la prestación de servicios, no se direccionaron en su totalidad al cumplimiento de la misión y de los objetivos plasmados en el Plan Estratégico de la Contraloría, por lo que únicamente se observó un contrato el cual se ejecutó en cumplimiento de un objetivo estratégico: *“fortalecer el proyecto organizacional hacia la modernización institucional y la gestión del talento humano”* al ejecutar un contrato de capacitación encaminado a esta finalidad. Sin embargo, no fue posible determinar en los demás contratos de la muestra seleccionada, la trazabilidad con el Plan Estratégico, toda vez que el objeto de los mismos no se direccionó a los objetivos estratégicos planteados.

Cabe aclarar, que la Contraloría Distrital de Cartagena no celebró contratos relacionados con la adquisición de sistemas de información durante la vigencia 2015.

En virtud de lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993, relacionados al control de gestión y resultados de los sujetos vigilados, se pudo determinar que la contratación de la entidad no fue eficiente y eficaz en la administración de los recursos públicos en algunos de los contratos, como se relacionó en el hallazgo No. 7 del presente capítulo, por lo que no se observó el impacto y resultado esperado en dicha contratación, afectando los principios que rigen la contratación pública, tales como el principio de economía y responsabilidad, concluyendo que los objetos contractuales no fueron destinados de manera específica al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce el ente auditado.

2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.5.1. Resultados de la revisión de cuenta

2.5.1.1. Análisis a la atención de requerimientos ciudadanos

Revisado el formato 15 perteneciente al proceso de participación ciudadana, específicamente la sección atención al ciudadano, se observó que la entidad durante la vigencia 2015 atendió un total de 159 requerimientos, de los cuales 26 corresponden a denuncias provenientes del año anterior, como se ilustra a continuación:

Tabla No. 18 – Requerimientos por vigencia

Vigencia	Total Requerimientos	Participación (%)
2014	26*	16.35%
2015	133	83.64%
Total	159*	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

*Corrección al formato

De la totalidad de requerimientos ciudadanos tramitados por el sujeto de control, se evidenció que corresponden a denuncias, derechos de petición de consulta, interés general y particular, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 19 - Tipo de requerimientos

Tipo de Requerimientos	No. Requerimientos	Participación (%)
Denuncias	113*	71.06%
Derechos de Petición de Consulta	1	0.62%
Derechos de Petición de Interés General	2	1.25%
Derechos de Petición de Interés Particular	43	27.04%
Total	159*	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

*Corrección al formato

Los requerimientos registrados por el organismo vigilado, fueron recibidos por los medios de participación que a continuación se detallan:

Tabla No. 20 - Medios de participación de los requerimientos

Medio de Participación	Denuncias	Derechos de Petición de Consulta	Derechos de Petición de Interés General	Derechos de Petición de Interés Particular	Total Requerimientos	Participación (%)
Correo electrónico	7*	0	0	0	7*	4.40%
Medios masivos de comunicación	3	0	0	0	3	1.88%
Página WEB	3	0	0	0	3	1.88%

Medio de Participación	Denuncias	Derechos de Petición de Consulta	Derechos de Petición de Interés General	Derechos de Petición de Interés Particular	Total Requerimientos	Participación (%)
Personalmente	74*	1	2	43	120*	75.47%
Correo físico	26*	0	0	0	26*	16.35%
Total	113*	1	2	43	159*	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

*Corrección al formato

De la anterior tabla, se evidencia que el medio más utilizado por la ciudadanía para presentar los requerimientos ante la Contraloría en la vigencia auditada fue de manera personal.

Con relación al estado de los requerimientos ciudadanos al cierre de la vigencia 2015, se observó lo siguiente:

Tabla No. 21 - Estado de los requerimientos al final de la vigencia

Estado de los requerimientos Ciudadanos		Vigencia		Total	Participación (%)
		2014	2015		
Denuncias	Archivo por desistimiento del requerimiento	2*	0	2*	1.76%
	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo	22*	37*	59*	52.21%
	Con archivo por traslado por competencia	0	9	9	7.96%
	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver	2*	41*	43*	38.05%
	Total Denuncias	26*	87	113*	100% 71.06%
Derechos de Petición de Consulta	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo	0	1	1	100%
	Total Derechos de Petición de Consulta			1	100% 0.62%
Derechos de Petición de Interés General	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo	0	1	1	50%
	Con archivo por traslado por competencia	0	1	1	50%
	Total Derechos de Petición de Interés General			2	100% 1.25%
Derechos de Petición de Interés Particular	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo	0	37	37	86.04%
	Con archivo por traslado por competencia	0	6	6	13.95%
	Total Derechos de Petición de Interés Particular			43	100% 27.04%
Total Requerimientos:				159*	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

* Corrección al formato

Del contenido de la tabla anterior, se observa que la entidad de control archivó por respuesta de fondo, desistimiento y por traslado por competencia en su totalidad los derechos de petición de consulta, interés general y particular, así como el

52.21% de las denuncias tramitadas en la vigencia, incluyendo 24 provenientes del año anterior.

Al efectuar el análisis sobre la competencia de los requerimientos recibidos durante la vigencia auditada, se evidenció que 147 fueron de competencia de la Contraloría que recibe y 12 de otra entidad, tal como se ilustra en la siguiente tabla y en la que se observa el estado de los mismos:

Tabla No. 22 - Competencia y estado de requerimientos

Competencia	En trámite	Archivados	Total Requerimientos	Participación (%)
Contraloría que recibe	43*	104*	147*	92.45%
Otra Entidad	0	12	12	7.54%
Total	43*	116*	159*	100%
Participación (%)	27.04%	72.95%	100%	

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

*Corrección al formato

De lo señalado en la tabla anterior, se destaca la gestión de la entidad de control al archivar el 72.95% de los requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia auditada, figurando en trámite 43 denuncias que representan un 27.04% del total reportado.

Con relación a la información rendida, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta a los ciudadanos de forma oportuna, en concordancia con los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 con un promedio de 15 días. Aunque es importante mencionar el riesgo detectado en 22 requerimientos (14% de lo reportado) que al emitir primera respuesta presuntamente se superó el tiempo estipulado en la norma, lo que fue materia de verificación en trabajo de campo, en el que se evidenció la no existencia del incumplimiento del término establecido y que obedeció a inconsistencias en el reporte de la información en el SIREL, las cuales fueron subsanadas.

Así mismo, al analizar el cumplimiento del término para efectuar el traslado por competencia, se observó que tres (3) requerimientos ciudadanos presentan riesgo probablemente por haber superado el tiempo establecido en la Ley 1437 de 2011 (10 días para el traslado por competencia) y seis (6) excediendo el contenido en la Ley 1755 de 2015 vigente desde el 30 de junio de 2015 (5 días). Lo que igualmente fue materia de verificación en trabajo de campo, evidenciándose en términos generales cumplimiento de los tiempos estipulados en la norma.

De los requerimientos ciudadanos interpuestos por la ciudadanía según la rendición, se evidenció que el 83% tienen como asunto presuntas irregularidades

administrativas de los sujetos vigilados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

2.5.1.2. Análisis a la promoción para la participación ciudadana

La entidad de control reportó las siguientes actividades de Promoción del Control Ciudadano efectuadas en la vigencia 2015:

Tabla No. 23 - Actividades promoción control ciudadano

Tipo de Actividad	Cantidad
Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	3
Actividades de Deliberación Realizadas	3
Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas	0
Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	1
Total Actividades en la vigencia	7
Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	1
Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	1
Total	2
Ciudadanos Capacitados	250
Veedores Capacitados	8
Asistentes a Actividades Deliberación	77
Total Participantes en la vigencia	335

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Por lo señalado, se evidenció el desarrollo durante la vigencia auditada de actividades para la promoción del control ciudadano, destacándose las de deliberación, formación, capacitación, suscripción de un Convenio con Organización de la Sociedad Civil, la constitución de una veeduría y la asesoría de otra.

La Contraloría anexó como archivo soporte de la rendición de la cuenta, certificación suscrita por el Personero Distrital de Cartagena de Indias en la que consta la inscripción de veeduría ciudadana de fecha 6 de febrero de 2015 con la finalidad de ejercer vigilancia sobre la adecuación del Estadio Juan C. Arango (Sin gradas). Así mismo, adjuntó informe de cada una de las actividades desarrolladas en virtud del Plan de Promoción y Divulgación de los Mecanismos de Participación Ciudadana vigencia 2015.

Por otra parte, se constató la existencia del link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias de corrupción en la página web de la entidad, tanto para la radicación como para la consulta de respuestas, los cuales son respectivamente:

- <http://www.contratacionvisible.com/cartagena/participa/?pagina=registrar.php>
- <http://www.contratacionvisible.com/cartagena/participa/?pagina=consultar.php>

2.5.2. Resultado del trabajo de campo

Se seleccionó inicialmente una muestra de cuarenta (40) requerimientos ciudadanos, la cual fue aumentada a sesenta (60) con la finalidad de analizar las denuncias radicadas en la Gerencia Seccional X – Montería en contra de la entidad vigilada presuntamente por un inadecuado trámite del proceso de Participación Ciudadana. Así mismo, fueron objeto de verificación la totalidad de las actividades de promoción social reportadas.

2.5.2.1. *Reglamentación, organización interna y oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos*

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución No. 168 del 5 de mayo de 2016 adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias de acuerdo con lo contenido en las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, la cual contempla: modalidades de peticiones, atención prioritaria, presentación, términos para tramitar los derechos de petición y para dar respuesta de fondo, respuesta de trámite inicial, etapa de recepción y registro, evaluación, traslado y asignación, competencia misional e interna de la entidad, actuaciones a adelantar en los eventos de información insuficiente, peticiones irrespetuosas, reiterativas, verbales y anónimas, etapa de respuesta y archivo, formas de notificación, responsables en el trámite, archivo por desistimiento, modalidades de decisión, entre otros aspectos.

El mencionado acto administrativo fue emitido de manera reciente, con la finalidad de actualizar el trámite interno y subsanar la observación de auditoría de la vigencia anterior. Es importante recomendar, que dicha resolución determine con claridad y en orden consecutiva las actuaciones, teniendo en cuenta las distintas modalidades de los requerimientos.

Respecto a la organización interna para el trámite de las peticiones, quejas y denuncias instauradas por la ciudadanía, se evidenció que una vez radicados los requerimientos en la recepción de la entidad, son enviados al despacho del Contralor para su conocimiento, quien procede a remitirlos al área de Control Fiscal Participativo.

La oficina de Control Fiscal Participativo dirigida por una coordinadora, efectúa la correspondiente revisión, codificación y asignación a los funcionarios adscritos a la mencionada área para el trámite pertinente. Los requerimientos de mayor complejidad y dependiendo el asunto son remitidos a las distintas dependencias de la entidad, en especial a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

En el trámite interno de las denuncias, quejas y peticiones ciudadanas, se observó que Control Fiscal Participativo es un enlace entre el ciudadano con las distintas áreas de la entidad, en razón a que se limita a hacer oficios remisorios de informes y respuestas emitidas por las Direcciones Técnicas de Responsabilidad Fiscal, Auditoría Fiscal y la Oficina Jurídica, sin realizar un filtro o análisis del contenido de los pronunciamientos emitidos, con la finalidad de lograr la efectiva prestación de los servicios a las personas en la atención a los requerimientos.

Producto de la revisión de los expedientes seleccionados como muestra, se recomienda efectuar una adecuada clasificación y/o denominación de la modalidad del requerimiento al momento de la radicación en la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y de lo establecido en el artículo 1° numeral 4° de la Resolución Interna No. 168 del 5 de mayo de 2016 que define las distintas modalidades de requerimientos ciudadanos.

Continuando con el trámite de los requerimientos, el área de Control Fiscal Participativo procede al envío de primera respuesta al peticionario, la cual no orienta claramente al ciudadano sobre las actuaciones adelantadas por la administración o el procedimiento a seguir en el transcurso de su solicitud, lo que configura el hallazgo de auditoría que se relaciona a continuación:

Hallazgo No. 8 Primera respuesta o de trámite inadecuada.

Se evidenció que la primera respuesta o de trámite es similar en la totalidad de los requerimientos ciudadanos analizados en el desarrollo del trabajo de campo (Muestra Seleccionada), independientemente de la modalidad y del contenido de la petición, queja o denuncia. Así mismo, no orienta de manera específica al ciudadano sobre el procedimiento que la entidad adoptó para el trámite de la respectiva solicitud, en contra posición del derecho de los ciudadanos consagrado en el artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 de obtener información, orientación y conocer el estado de las actuaciones y de los principios contenidos en el artículo 3° de la misma norma, en especial el de eficacia, entendido como la obligación de las autoridades de buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Situación causada por falta de control en los pronunciamientos emitidos, lo que generaría un desconocimiento de los derechos de los ciudadanos de conocer de manera concreta el trámite y estado de su solicitud.

Por otra parte, se evidenció en los requerimientos P-016-2015, P-021-2015, P-022-2015 y P-002-2015 la emisión de primera respuesta al ciudadano teniendo la información necesaria para proferir decisión de fondo a la solicitud presentada, por lo que se recomienda en la medida de lo posible evitar desgastes administrativos y proferir respuestas de fondo de manera inmediata antes del vencimiento de los términos establecidos en la norma.

En cuanto a la remisión de oficios con respuestas a los ciudadanos, se recomienda un mayor cuidado al momento de la transcripción de la dirección o correo electrónico a la que sería enviada, con la finalidad de lograr la efectiva notificación de las decisiones a los peticionarios.

Igualmente se evidenció, que en la realización de la notificación por aviso al tenor del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante ciudadanos anónimos o con dirección desconocida, procede la entidad a anexar un oficio que contiene la información a comunicar al peticionario o denunciante, sea de trámite o de fondo, por lo que se exhorta a incorporar lo contenido en el oficio de manera directa en el aviso que se publica con la finalidad de comunicar la decisión al ciudadano.

La coordinación de Control Fiscal Participativo de manera constante realiza requerimientos a las distintas dependencias, en aras de agilizar el trámite y emitir pronunciamiento de fondo al peticionario, quejoso o denunciante. Evidenciándose que la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, a quien por el tema proceden a la asignación de denuncias, no realiza con celeridad y eficiencia los informes respectivos para la respuesta de fondo de las solicitudes, presentando excusas como las vacaciones e incluso la salida de funcionarios por el concurso de méritos. Razón por la cual se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 9 Dilación en el trámite de requerimientos ciudadanos.

En la siguiente tabla se evidencian las denuncias ciudadanas trasladadas por la Coordinación de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su correspondiente atención:

Tabla No. 24 - Denuncias trasladadas a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal

Cantidad	No. Requerimiento	Fecha Recibido en la entidad	Fecha remisión a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal	Tiempo (Aproximado) transcurrido desde la remisión a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal
1	D-040-2014	22/08/2014	03/09/2014	20 meses
2	D-049-2014	22/10/2014	04/11/2014	18 meses
3	D-013-2015	02/03/2015	04/03/2015	14 meses

Cantidad	No. Requerimiento	Fecha Recibido en la entidad	Fecha remisión a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal	Tiempo (Aproximado) transcurrido desde la remisión a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal
4	D-018-2015	17/03/2015	19/03/2015	14 meses
5	D-022-2015	04/04/2015	15/04/2015	13 meses
6	D-040-2015	11/06/2015	18/06/2015	11 meses
7	D-051-2015	24/07/2015	10/09/2015	8 meses
8	D-052-2015	29/07/2015	04/08/2015	9 meses
9	D-054-2015	05/08/2015	13/08/2015	9 meses
10	D-056-2015	18/08/2015	19/08/2015	9 meses
11	D-060-2015	24/08/2015	26/08/2015	9 meses
12	D-065-2015	28/08/2015	08/09/2015	8 meses
13	D-067-2015	31/08/2015	08/09/2015	8 meses
14	D-068-2015	31/08/2015	08/09/2015	8 meses
15	D-082-2015	17/11/2015	25/11/2015	6 meses
16	D-084-2015	30/11/2015	04/12/2015	5 meses
17	D-086-2015	07/12/2015	15/12/2015	5 meses
18	D-087-2015	07/12/2015	15/12/2015	5 meses
19	D-088-2015	24/12/2015	28/12/2015	5 meses
20	D-089-2015	23/12/2015	23/12/2015	5 meses

Fuente: Información suministrada por Control Fiscal Participativo - Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y papeles de trabajo.

Por lo señalado, se observan denuncias con una antigüedad de hasta veinte (20) meses sin que se haya emitido pronunciamiento o respuesta de fondo al denunciante. Así mismo, en su gran mayoría al analizar los expedientes se evidenciaron dilaciones injustificadas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, soportados en argumentos como vacaciones de funcionarios y cambios de personal. Igualmente, la dilación se evidenció en la emisión de respuesta de fondo en el 20% de los requerimientos ciudadanos resueltos.

Lo anterior, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en especial la eficacia “... las autoridades... removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán...”, economía “... las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas” y el de celeridad “... efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Los requerimientos ciudadanos D-051-2015, D-052-2015, D-054-2015, D-056-2015, D-060-2015, D-065-2015, D-067-2015, D-068-2015 y D-082-2015 (Descritos en la tabla anterior), recibidos en la entidad con posterioridad a la entrada en

vigencia de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, esto es el 06/07/2015, desconocen el término de seis (6) meses consagrado en el artículo 70 de la mencionada norma. Para las demás denuncias que figuran con cinco (5) meses es evidente el alto riesgo en la afectación de la oportunidad de emitir respuesta de fondo.

Situación causada por falta de gestión y control, lo que afectaría la oportunidad en la emisión de respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.

En lo concerniente al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, ante la no ampliación y/o aclaración por parte del ciudadano de los hechos y pretensiones efectuadas en la petición, queja o denuncia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias no tiene claridad del procedimiento establecido para la declaratoria del desistimiento tácito. Además, se verificó que la solicitud de ampliación y/o aclaración al ciudadano no es explícita. Lo anterior, fundamenta el hallazgo de auditoría que se describe a continuación:

Hallazgo No. 10 Inadecuado procedimiento para la declaratoria de desistimiento tácito.

En los requerimientos D-032, D-033, D-034, D-035 y D-088 de 2015, se observó que la Coordinación de Control Fiscal Participativo procedió a solicitar ampliación de denuncia al ciudadano, sin evidenciarse especificidad sobre los puntos o temas que ameritaban de la mencionada actuación. Así mismo, ante la no ampliación por parte del denunciante o peticionario, proceden a suscribir acta de cierre y archivo que se publica en cartelera de la entidad. Desconociendo el procedimiento contenido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 artículo 17 sobre peticiones incompletas y desistimiento tácito que establece que “... *la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición...*” y el artículo 19 de la misma norma en lo relacionado a las peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generaría un inapropiado trámite de los requerimientos radicados en la entidad y el consecuente desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, en especial el debido proceso.

Situación de especial atención, es lo evidenciado en la emisión de respuesta de fondo al ciudadano, la cual no es muestra de la realización de un estudio minucioso de lo pretendido, carece de argumentos claros y de coherencia con lo que plantea el peticionario o denunciante. Además, en determinados

requerimientos ciudadanos figuran con respuesta de fondo emitida y terminan anexando oficio de ampliación de denuncia y la consecuente acta de cierre por desistimiento, lo que no es congruente con el debido trámite. Por lo manifestado, se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 11 Falta de respuesta de fondo congruente con lo solicitado.

En los requerimientos ciudadanos que se relacionan en la siguiente tabla, se evidenció que la respuesta de fondo emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias carece de coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante.

Tabla No. 25 - Requerimientos respuesta de fondo no congruente

No. del Requerimiento
D-032-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)
D-033-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)
D-034-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)
D-035-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)
D-036-2015
D-045-2015
D-046-2015
D-061-2015
D-062-2015
D-064-2015
P-006-2015
P-008-2015
P-010-2015
P-014-2015
P-044-2015

Fuente: Expedientes de requerimientos y papeles de trabajo.

Desconociendo el objeto principal del derecho de petición contenido en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que manifiesta *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades... y a obtener pronta resolución **completa y de fondo sobre la misma**”*. En igual sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 558 de 2012 señaló:

“... El derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares, cuando la ley lo permita, sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para dicha petición. **Es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, que sea coherente, dé solución a lo que se**

plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase". (Negrillas fuera del texto).

Situación causada por falta de control en la emisión de respuestas, lo que afectaría el derecho de los ciudadanos a conocer un pronunciamiento de fondo a la denuncia o petición radicada.

En lo referente al cumplimiento de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia y la oportunidad en el trámite de las peticiones ciudadanas, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta en concordancia con los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con un promedio de 15 días. Respecto de la emisión de la respuesta de fondo, se evidenciaron dilaciones injustificadas como se manifestó anteriormente.

Del estudio de los requerimientos archivados por traslado por competencia, se evidenció en términos generales oportunidad en la realización de la remisión a la entidad sobre la cual recae la competencia, aunque es importante recordar que producto del cambio normativo establecido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, vigente desde el 30 de junio de la mencionada anualidad, redujo los términos para efectuar la mencionada actuación a cinco (5) días.

La comunicación al ciudadano del traslado por competencia, se efectuó con inconsistencias, específicamente en el no suministro de copia del oficio remitido, constituyendo el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 12 Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.

En los requerimientos ciudadanos P-007-2015, P-011-2015, P-036-2015, P-038-2015, P-042-2015, P-043-2015, P-035-2015, D-006-2015 y D-055-2015 analizados en trabajo de campo, se observó una inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado. Situación que contraría lo consagrado en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que señala *"... Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y **enviará copia del oficio remitido al peticionario** o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará"*.

Lo anterior, causado por inadecuada aplicación normativa, lo que conllevaría al desconocimiento del deber legal de anexar el oficio remitido al ciudadano para la adecuada comunicación del traslado realizado.

Al momento de establecer la competencia para determinar la autoridad encargada de asumir conocimiento y emitir pronunciamiento de fondo a la petición, queja o denuncia, la coordinación de Control Fiscal Participativo obvió las funciones, facultades y sujetos de control de la entidad, lo que fundamenta el hallazgo de auditoría que se describe a continuación:

Hallazgo No. 13 Incumplimiento de funciones.

En el 12.5% de los requerimientos ciudadanos reportados en el SIREL (Formato F-15 Participación Ciudadana) con estado del trámite al final del periodo con archivo por traslado por competencia y que fueron materia de análisis en trabajo de campo, se evidenció una inadecuada determinación de la competencia, en razón a que procedieron al traslado a otras entidades pese a que la denuncia estaba dirigida contra sus sujetos de control y sobre asuntos de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, según lo consagrado en la Resolución No. 207 del 30 de octubre de 2014 *“Por la cual se actualizan, agrupan por sectores, se define la complejidad y se reasignan los sujetos de control...”*. Las denuncias se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 26 - Denuncias trasladadas por competencia

No. del Requerimiento	Resumen motivos de la solicitud	Fecha del traslado por competencia	Entidad a la que se trasladó por competencia
D-006-2015	Presuntas irregularidades en el IDER por exagerada contratación de prestación de servicios.	15/01/2015	Procuraduría Provincial de Cartagena
D-055-2015	Presuntas irregularidades en la Alcaldía Distrital de Cartagena en el pago de viáticos a docentes.	14/08/2015	Procuraduría Provincial de Cartagena

Fuente: Expedientes denuncias y papeles de trabajo.

En contra posición de las facultades establecidas por el artículo 272 de la Constitución Política y un incumplimiento del deber legal de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 34 *“Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado”*, de la prohibición contenida en el artículo 35 numeral 8 de la misma norma que aduce *“Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”*. (Negrillas fuera del texto) y del artículo 50 ibídem.

Situación causada por falta de control y gestión, lo que afectaría los derechos de los ciudadanos a que la entidad competente tramite y emita pronunciamiento de fondo a la denuncia

2.5.2.2. Procedimiento para la atención de denuncias (Artículos 69 y 70 Ley 1757 de 2015)

Como se adujo anteriormente, la entidad mediante Resolución No. 168 del 5 de mayo de 2016 adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias de acuerdo con lo contenido en las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, en la que señala:

“Que los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 mediante la cual se define la denuncia de control fiscal y se adiciona un artículo a la Ley 850 de 2003 respectivamente, éste último con el contenido del procedimiento de la atención y respuesta de las denuncias de control fiscal”

Continúa el acto administrativo haciendo alusión a los términos para emitir pronunciamientos al peticionario, consagrando para las denuncias una etapa de evaluación de quince (15) días y de seis (06) meses para emitir respuesta de fondo. Así mismo, determina el procedimiento para el traslado por competencia.

Además, establece que la atención inicial y el recaudo de pruebas serán efectuados por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, quien deberá realizar un análisis de la petición y solicitar las pruebas que considere necesarias para la consecuente asignación a cualquiera de las modalidades de auditorías.

En lo referente a la respuesta de trámite al ciudadano, señala el acto administrativo que:

“Respuesta de trámite al ciudadano: proyectar respuesta de trámite al ciudadano antes del vencimiento de los quince (15) días hábiles dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 informándolo mediante que modalidad se atenderá a denuncias”

Con relación a la respuesta de fondo al ciudadano, determina la etapa de elaboración del proyecto de contestación y la aprobación de la misma.

Producto del análisis efectuado al reglamento interno mencionado, se recomienda organizar en orden consecutiva y de manera concreta las etapas de: 1. Evaluación y determinación de competencia, 2. Atención inicial y recaudo de pruebas, 3. Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y 4. Respuesta al ciudadano en las denuncias.

2.5.2.3. Informes semestrales sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos, el primero con fecha del 30 de junio de 2015 y el segundo del 13 de enero del 2016, ambos emiten las mismas conclusiones, en los siguientes términos:

“Es necesario tener en cuenta que todas las peticiones recepcionadas en la entidad, deben cumplir con un seguimiento eficaz y oportuno que permita asegurar un mayor control en la gestión al momento de su atención y respuesta. La entidad se debe ajustar a los tiempos establecidos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en lo relacionado con el tiempo de respuesta según la clase de petición, con el fin de satisfacer la necesidad del cliente y evitar sanciones. Cuando lleguen solicitudes que puedan demandar más tiempo de lo previsto en la respuesta se sugiere contestarle al usuario que su solicitud se encuentra en trámite y señalar el tiempo en que se dará respuesta de fondo. En relación con el buzón de sugerencias es pertinente socializar con los clientes internos y externos la importancia de esta herramienta con el fin de que sean depositadas todas las recomendaciones y propuestas de mejora institucional, toda vez que revisadas las actas correspondientes al primer semestre de 2015 no se encontró ninguna sugerencia”.

Observaciones atendidas por la coordinación de Control Fiscal Participativo, evidenciándose la modificación de la resolución interna del procedimiento de peticiones, quejas y denuncias teniendo en cuenta los términos establecidos en las leyes estatutarias y procedieron a socializar con la ciudadanía en las capacitaciones la importancia de presentar requerimientos en los buzones de sugerencias.

Lo anterior, es muestra de cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.2.4. Promoción para la participación ciudadana

En cuanto a la ejecución del Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana, se evidenció la realización de las siguientes actividades:

- Tres (3) Sensibilizaciones a los alumnos de las Instituciones Educativas Ciudad de Tunja, Luis Carlos Galán Sarmiento y Santa María.
- Tres (3) Rendiciones de cuentas en las Alcaldías Menores Locales No. 1, 2 y 3 en fecha 28 de julio de 2015.

Igualmente la entidad durante la vigencia auditada, efectuó la constitución de una veeduría ciudadana, según consta en el certificado de inscripción oficio No. (-068220-EEE)-007-06-02-2015 denominada “Adecuación estadio Juan C. Arango (Sin gradas)”. Además, se evidenció la asesoría brindada a los habitantes del barrio Nelson Mandela para que ejercieran el control sobre la gestión de las entidades del Distrito.

Para la realización de las actividades descritas anteriormente, la entidad destinó la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

De las actividades mencionadas, se evidenció que el objetivo principal es la promoción y el fomento del control social en los estudiantes de instituciones educativas, dando prioridad a este sector de la población. Por lo señalado, se resalta la gestión de la entidad en la efectiva ejecución de las actividades propuestas en el plan de promoción para la participación ciudadana de la vigencia auditada, las cuales estuvieron encaminadas a cumplir con los objetivos y metas propuestas en el Plan Estratégico que se fundamenta en propender por el fomento del control social, específicamente en la comunidad educativa.

2.5.2.5. Plan de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2015, el cual contiene el mapa de riesgos de corrupción, las medidas concretas para mitigar los riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Con relación a las estrategias antitrámites, mecanismos para mejorar la atención ciudadana y medidas concretas para mitigar los riesgos, consagró un listado dentro de las que se destacan:

- Diseñar un mecanismo de lucha contra la corrupción, a partir de una gerencia pública visible y eficiente.
- Facilitar el acceso a la comunidad en la formulación de denuncias y quejas.
- Entregar oportunamente las respuestas de las denuncias y quejas de ciudadanos.
- Implementar actividades que mitiguen o eviten la materialización de los riesgos de corrupción en la entidad.
- Producir en los servidores públicos de la entidad la pasión por la atención al ciudadano.
- Racionalizar los trámites y procesos de tal forma que se logre economía en costos y plazos, se facilite a la entidad y en especial a la población acceder a los servicios y la información.

- Asegurar que las actuaciones se hagan con autonomía, independencia y responsabilidad social, libre de presiones o injerencias que nublen los procesos.
- Inculcar en los servidores públicos de la entidad el compromiso de trabajar con coherencia, pasión y compromiso social.
- Facilitar el acceso a la comunidad en los resultados del ejercicio del control fiscal.

Dentro del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, el sujeto de control determinó la realización de las siguientes actividades:

- Divulgar los resultados del ejercicio del control fiscal en la página web.
- Realizar las rendiciones de cuenta de la entidad.
- Activar el software de contratación visible (COVI), de tal forma que sea conocido y utilizado por servidores públicos y la comunidad cartagenera.
- Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de los valores éticos y la lucha contra la corrupción.
- Hacer vigilancia especial a las áreas organizaciones, en las medidas adoptadas en la Ley 1474 de 2011, para mejorar la gestión pública, tales como la contratación pública, la política antitrámites, la democratización de la administración pública, el acceso a la información pública y atención al ciudadano.
- Capacitar a los servidores públicos en ética pública y herramientas contra la corrupción.

En lo referente al impacto de las actividades desarrolladas durante la vigencia, se evidenció que las mencionadas fueron positivas en la sociedad, debido a que permitió el ejercicio de un control social adecuado, de las cuales al efectuar el respectivo seguimiento, se observó el desarrollo y ejecución con un alto nivel de cumplimiento, específicamente en la realización de las rendiciones de cuentas y la sensibilización en las Instituciones Educativas.

2.5.2.6. Alianzas estratégicas

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias durante la vigencia 2015 suscribió el Convenio No. 001-2015 de asociación y cooperación con el Comité de Veeduría Ciudadana “Adecuación Estadio Juan C. Arango (Sin gradas)”, de fecha 15 de marzo de 2015.

En conjunto con la mencionada veeduría ciudadana, la entidad realizó una auditoría articulada al escenario deportivo de béisbol infantil Juan C. Arango del barrio Blas de Lezo de la ciudad de Cartagena, con acta de cierre del 12 de agosto de 2015.

Por lo anterior, se observó cumplimiento del precepto normativo y en especial a la finalidad para la cual se encuentran instituidas las alianzas estratégicas, que consiste en lograr que se ejerza con fines preventivos el control fiscal social a la

formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

2.5.2.7. Acceso a la información – Ley de la Transparencia (Ley 1712 de 2014)

En lo referente al acceso a la información y el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, se evidenció que la entidad tiene publicada en su página web la información mínima de carácter estructural, contractual, funcional y misional.

Además, la entidad durante la vigencia auditada desplegó una serie de actividades tendientes a facilitar el acceso a la información, dentro de las que se resaltan las modificaciones y adecuaciones a la página web, las cuales son muestra de la gestión adelantada, propendiendo por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la norma mencionada.

2.6. PROCESO AUDITOR

2.6.1. Resultado de la Revisión de la Cuenta

2.6.1.1. Sujetos de control

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante acto administrativo No. 207 de fecha 30 de octubre de 2014, estableció treinta (30) sujetos de Control sectorizados y calificados según el grado de riesgos o complejidad (bajo, medio, alto), tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 27 Sujetos de control y presupuestos Ejecutados

Formato	Nombre Entidad	Naturaleza Jurídica	Sector	Valor Presupuesto Apropriado	Valor Presupuesto de recursos propios	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Valor Presupuesto de Funcionamiento
1	Transcaribe	Municipal	Medio Ambiente e infraestructura	41.561.623.707	41.561.623.707	38.396.588.463	9.007.640.028
2	Curaduría Urbana N° 2	Municipal	Medio Ambiente e infraestructura	1.109.256.510	1.109.256.510	1.109.256.510	1.109.256.510
3	Curaduría Urbana N° 1	Municipal	Medio Ambiente e infraestructura	2.972.292.670	2.972.292.670	2.972.292.670	2.972.292.670
4	Acuacar S.A.	Municipal	Medio Ambiente e infraestructura	174.090.091.000	174.090.091.000	174.090.091.000	174.090.091.000
5	Establecimiento Público Ambiental EPA	Municipal	Medio Ambiente e infraestructura	9.866.574.905	9.866.574.905	9.866.574.905	9.866.574.905
6	I.E Soledad Roman de Nuñez	Municipal	Subsector social Educación	260.597.383	260.597.383	260.597.383	260.597.383

Formato	Nombre Entidad	Naturaleza Jurídica	Sector	Valor Presupuesto Apropriado	Valor Presupuesto de recursos propios	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Valor Presupuesto de Funcionamiento
7	I.E Nuestra Sra del Carmen	Municipal	Subsector social Educación	386.353.426	386.353.426	386.353.426	386.353.426
8	Escuela Taller Cartagena de Indias	Municipal	Subsector Social	11.995.655.938	11.995.655.938	11.995.655.938	11.995.655.938
9	Corporación de Turismo de Cartagena de Indias	Municipal	Gestión Pública y control	2.513.810.756	2.513.810.756	2.513.810.756	2.513.810.756
10	I.E INEM	Municipal	Subsector social Educación	335.725.201	335.725.201	335.725.201	335.725.201
11	Colegio Mayor de Bolívar	Municipal	Subsector social Educación	9.657.195.811	9.657.195.811	9.657.195.811	9.657.195.811
12	Casd Manuela Beltran	Municipal	Subsector social Educación	119.793.779	119.793.779	119.793.779	119.793.779
13	I.E Hijos de María	Municipal	Subsector social Educación	146.407.000	146.407.000	146.407.000	146.407.000
14	I.E.Jhon F. Kennedy	Municipal	Subsector social Educación	130.752.282	130.752.282	130.752.282	130.752.282
15	I.E Alberto Fernandez Baena	Municipal	Subsector social Educación	131.820.000	131.820.000	131.820.000	131.820.000
16	I.E.Ana María Velez Trujillo	Municipal	Subsector social Educación	161.520.074	161.520.074	161.520.074	161.520.074
17	I.E. Ambientalista de Cartagena	Municipal	Subsector social Educación	432.977.270	432.977.270	432.977.270	432.977.270
18	I.E. Antonia Santos	Municipal	Subsector social Educación	162.297.625	162.297.625	162.297.625	162.297.625
19	Edurbe S.A	Municipal	Medio Ambiente e infraestructura	12.000.000.000	12.000.000.000	10.598.156.725	10.500.000.000
20	I.E Soledad Acosta Samper	Municipal	Subsector social Educación	507.112.026	507.112.026	507.112.026	507.112.026
21	I.E. Liceo Bolívar	Municipal	Subsector social Educación	212.386.000	212.386.000	209.068.086	209.068.086
22	Distriseguridad	Municipal	Gestión Pública	13.589.511.192	13.589.511.192	13.589.511.192	13.589.511.192
23	Personería Distrital de Cartagena	Municipal	Gestión Pública	5.391.447.458	5.391.447.458	5.391.447.458	5.391.447.458
24	Concejo de Cartagena	Municipal	Gestión Pública	6.514.808.504	6.514.808.504	6.514.808.504	6.514.808.504
25	Corvienda	Municipal	Subsector Social	20.348.722.948	0	20.348.722.948	5.036.561.513
26	ESE Hospital Local	Municipal	Social subsector	77.399.973.482	77.399.973.482	77.399.973.482	77.399.973.482

Formato	Nombre Entidad	Naturaleza Jurídica	Sector	Valor Presupuesto Apropriado	Valor Presupuesto de recursos propios	Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos	Valor Presupuesto de Funcionamiento
	Cartagena de Indias		salud				
27	Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER	Municipal	Subsector Desarrollo Social	16.346.656.000	0	0	0
28	Alcaldía de Cartagena	Municipal	Gestión Pública	1.641.937.000.000	1.514.622.000.000	1.733.555.100.000	214.998.000.000
29	Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena	Municipal	Subsector Desarrollo Social	20.339.983.942	0	38.309.818.751	20.339.983.842
			TOTAL	2.070.622.346.889	1.886.271.983.999	2.159.293.429.265	577.967.227.761

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015.

Se observó el reporte de 29 sujetos de control de orden Distrital, con un presupuesto total apropiado de \$2.070.622.346.889, siendo la Alcaldía de Cartagena quien ejecutó el mayor gasto correspondiente a la suma de \$1.641.937.000.000, lo que equivale a un 79.2% del total apropiado por todos los sujetos en la vigencia 2014, seguido por la entidad Acuacar S.A. con el valor de \$174.090.091.000, lo que equivale el 8.4%, en tercer lugar la ESE Hospital Local de Cartagena de Indias con \$77.399.973.482, lo que representa el 3.7%, de los recursos asignados, es de aclarar que el sujeto Zilca S.A. rinde la cuenta en el mes de marzo de cada anualidad por lo cual no es reportada en la cuenta anual, de conformidad al acto administrativo No. 027 del 27 de enero de 2009, aprobado por la Contraloría para que los sujetos rindan sus cuentas; según lo reportado estos sujetos fueron auditados PGA-2015.

Con relación a la gestión del control fiscal, se observó que el 86% de los sujetos de control fueron auditados en la última vigencia (2014).

2.6.1.2. Puntos de control

De la información rendida y de conformidad al artículo tercero del acto Administrativo No. 207 de 2014, en total se clasifican 23 puntos de control, los cuales son codificados por: (sector, nivel nombre del punto, código asignado y complejidad); La entidad reportó 10 de ellos que ejecutaron presupuesto y se les realizó auditoría como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 28 - Puntos de Control y presupuestos ejecutados

Puntos de Control sujetos a control fiscal No.	Nombre Punto de Control	Valor Presupuesto Asignado
1	Encargos Fiduciarios	234.197.907.398
2	Contrato de Obras para infraestructura educativa integral y fortalecimiento Red Hospitalaria	17.960.343.827
3	Contrato de Obras para infraestructura educativa integral y fortalecimiento Red Hospitalaria	17.960.343.827
4	Construcción y Mantenimiento de Vías en el Distrito	63.076.039.007
5	Alumbrado Público	11.995.655.938
6	Evaluación Movilidad Políticos Públicas	4.652.075.798
7	Rendición de Cuentas a Diferentes Educativas	1.292.969.113
8	Rendición de Cuentas a Diferentes Educativas	1.292.969.113
9	Vigencias Futuras	517.892.870.761
10	Secretaría de Participación Ciudadana Adulto Mayor	83.100.000
Total Presupuesto Asignado		870.404.274.782

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015

De los puntos de control reportados y comparada con el acto administrativo que establece la totalidad de sujetos y puntos que están bajo la vigilancia de la Contraloría Distrital de Cartagena, reflejó una diferencia de trece (13) puntos, según acto administrativo, por lo cual se generó un requerimiento mediante el aplicativo SIREL, para su respetiva corrección o aclaración.

De la evaluación realizada, se evidenció que la entidad auditada, clasificó y describió un total de 23 puntos de control entre las Secretarías y Departamentos que hacen parte del sujeto Alcaldía Mayor de Cartagena, aclarando que estos presupuestos van inmerso en lo reportado por dicho sujeto en subformato 20 entidades sujetas a control.

La contraloría manifestó en el requerimiento que esta clasificación se realizó por directrices de la AGR, Seccional Barranquilla, en la vigencia 2013 evaluada por esta sede; alegando que se describieran las dependencias con el fin de identificar el total adscritas a la Alcaldía Mayor de Cartagena en caso que se evidenciara la necesidad de practicar auditoría de especial atención, sin embargo la Contraloría reportó los presupuestos ejecutados por diez (10) de ellos, la suma de

\$870.404.274.782, de lo cual se observó una cobertura del 100% frente a los recursos ejecutados por los puntos y una cobertura del 43%, frente al total de puntos de conformidad a la Resolución.

2.6.1.3. Análisis al control fiscal ambiental (Formato F-22)

La entidad auditada reportó la información requerida en el formato frente a las actividades ambientales realizadas en la vigencia 2015, las cuales fueron descritas así: seguimiento a denuncia ciudadana, evaluación del componente ambiental, elaboración del informe sobre el estado de los recursos naturales, auditoría a los programas y proyectos ambientales, visitas técnicas, análisis de respuestas dada por el sujetos de control y requerimientos ambientales.

Se evidenció la designación presupuestal para el desarrollo de proyectos ambientales así:

Tabla No. 29 - Presupuestos ejecutados

No	Proyectos Ambientales Evaluados	Entidad Ejecutora	Valor del Proyecto	Costo de Impactos Ambientales Reportados	Valor Obras Mitigación Impacto Ambiental
1	Educación e Investigación Ambiental	EPA Cartagena	259.573.880	0	252.829.895
2	Monitoreo Ruido Urbano	EPA Cartagena	50.000.000	0	44.405.573
3	Monitoreo de la Calidad del aire	EPA Cartagena	182.344.038	0	182.344.038
4	Control y Vigilancia	EPA Cartagena	686.003.200	0	656.780.514
5	Parques y Zonas Verdes para el encuentro	EPA Cartagena	82.942.553	0	73.970.222
6	Reglamentación y Ordenación de los Recursos Naturales	EPA Cartagena	73.000.000	0	71.166.000
7	Monitoreo Calidad Recursos Hídricos	EPA Cartagena	103.894.257	0	103.894.257
8	Operación y Mantenimiento de la Bocana Estabilizada de Mareas	EPA Cartagena	154.862.087	0	136.624.494
9	Parque Distrital Ciénaga de la Virgen	EPA Cartagena	1.952.424.607	0	122.383.443
10	Mitigación Ambiental	EPA Cartagena	943.635.499	0	943.635.499
11	Plan de Manejo Integral del Cerro de la Popa	EPA Cartagena	9.982.800	0	0
		TOTAL	4.498.662.921	0	2.588.033.935

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015.

Se observó de los presupuestos apropiados la suma total de \$4.498.662.921 y asignados a obras para la mitigación del impacto ambiental con un presupuesto de \$2.588.033.935, siendo el sujeto Establecimiento Público Ambiental (EPA), el encargado de ejecutar dichos recursos para el sector ambiental, la mayor ejecución se realizó en la obra mitigación ambiental por \$943.635.499, lo que equivale al 36.4% del total asignado para este componente, de conformidad a la cuenta rendida, el sujeto fue auditado.

Así mismo se evidenció, que para la realización de las auditorías la entidad contó con 1 funcionario y se desarrollaron 4 auditorías en el componente ambiental determinando un (1) hallazgos administrativo.

Entre las entidades sujetas a vigilancia que manejaron recursos para el medio ambiente están: Valorización Distrital (DAVD), Aguas de Cartagena S.A. E.P.S DADIS, EPA, de la cuales se programaron y realizaron auditoría en la vigencia 2015, observado de la información rendida la identificación de impactos ambientales.

De igual forma se observó la realización de Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y Medio Ambiente el cual describe lo siguiente:

(...). El informe se elaboró usando como fuente de información para los correspondientes indicadores ambientales, el reporte que hicieran las entidades públicas del orden Distrital y Nacional, así como de entidades privadas encargadas de realizar diferentes monitoreos de interés; así mismo, se utilizó el levantamiento de información a través de la revisión bibliográfica, aportes periodísticos del periódico local El Universal a través de la ayuda de las TIC, y de requerimientos de documentación solicitada a la administración distrital.

El contenido del Informe 2014 consta de doce capítulos, relativos a cada uno de los componentes que conforman el entorno medioambiental... Conclusiones del informe del informe ambiental

1. Las obras de clausura del relleno de Henequén ya fueron ejecutadas por administraciones anteriores, iniciadas por LIME y el Distrito durante los años 2001 - 2006, conforme lo evidencia el cuadro de cantidades y precios (página 109) del Informe de Interventoría y el Acta N° 312 de 2002 del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
2. Ausencia de un estudio de necesidades acorde con la realidad de lo acontecido en los antecedentes que existen en los informes de control macro ambiental del ente de control, así como en las distintas contrataciones efectuadas por la administración distrital, en referencia a las obras de clausura y pos clausura del relleno de Henequén.

3. Extractamos del Informe Macro de Control Ambiental del año 2009 lo siguiente: “en el año 1990 una gran extensión de tierra de unas 40 hectáreas de área verde, se encontraba potencialmente apta para la práctica de labores agrológicas para los labriegos y campesinos que circundaban en la zona de influencia, lo cual le significaba un preciado valor al mismo, por la existencia en él de muchas especies de biodiversidad en cuanto a la flora y la fauna, así como el valor agrológico del suelo”; poco después llegó el Distrito y decidió colocar un proyecto para la disposición final de los residuos sólidos de la ciudad en aquel lugar, sin haber contemplado la posibilidad de devolverle a la naturaleza y a la zona de influencia, su condición original representada al menos, en diseñar de la mejor forma el uso futuro del predio. Lo anterior, en términos económicos y ambientales, se traduce en un enorme Pasivo Ambiental que ha contraído el Distrito de Cartagena de Indias...” (Informe Estado del Ambiente Distrito de Cartagena de Indias 2014).

2.6.2. Resultado del trabajo de campo

2.6.2.1. Elaboración del Plan General de Auditorías – PGA 2015

La Contraloría adoptó mediante Resolución No. 027 de 2015 el PGA, el cual programó la realización de 46 auditorías entre la modalidad regular, especial y exprés así: 10 auditoría regular y 14 auditorías al balance, primer semestre, 22 auditoría regular y 3 exprés segundo semestre y mediante resolución interna No. 002 del 5 de mayo del 2015, surte la modificación para establecer nuevo cronograma en la fechas de entrega de informes preliminares y definitivos según anexos que quedaron incorporado en la mencionada resolución.

La programación efectuada por la Contraloría, se enfocó en las siguientes características:

(...) Las políticas trazadas en el Plan Estratégico 2012-2015 “POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACÍA LA CIUDADANÍA”, relacionadas con el Proceso Evaluación a la Gestión Fiscal. En virtud del análisis a los resultados obtenidos en desarrollo PGAT 2014; el comité de coordinación diseñó la matriz de complejidad y priorización de los diferentes Sujetos y Puntos de Control y realizó los estudios de perfiles de los auditores con el fin de optimizar el uso de este recurso, establecida en el MOP de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

La matriz de riesgo fiscal que contempla los riesgos institucionales que se detectan, los requerimientos o necesidades de control y las denuncias presentadas por la Ciudadanía, las corporaciones administrativas y los medios de comunicación, así Como la magnitud de los recursos administrados. Algunas de las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la República. El número de Denuncias recibidas por la Entidad por parte de la comunidad.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través de este documento, presenta su programación correspondiente al Plan General de Auditorías Territorial (PGAT) para la Vigencia Fiscal del año 2015, de conformidad con los

lineamientos Establecidos en el Plan Estratégico de la Entidad, para lo cual, las acciones derivadas de las actividades que en él se describen, comprenden el Plan de Acción de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la actual vigencia.

De igual manera, el PGAT se enmarca dentro de los requerimientos establecidos por la Entidad para mejorar continuamente la calidad del Control Fiscal, los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2011, en lo atinente al Control Fiscal posterior inmediato y la consolidación del Sistema Nacional del mismo, en desarrollo de las actividades para el fortalecimiento del control fiscal de acuerdo a la caracterización de los procedimientos contemplados en nuestro Sistema de Gestión de Calidad, al que está sometida la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

De la información rendida y evaluada, se evidenció la ejecución de 49 auditorías a los sujetos de control.

El PGA 2015, se direccionó a evaluar las entidades más complejas, los mayores presupuestos ejecutados, denuncias ciudadanas, planes de mejoramiento suscritos, contratos de concesión, los programas, proyectos y plan de acción de los sujetos, los contratos con riesgos identificados por la AGR en los informes generados bimensualmente acerca del observatorio de la contratación vigencia 2014.

Estas variables se definieron en razón de los riesgos identificados, los recursos financieros y humano que fueron disponibles para la respectiva aprobación del Plan General de Auditoría.

Para el desarrollo del proceso auditor se programaron auditorias regulares a los sujetos de control con mayores presupuestos ejecutados y complejidad como fue: Alcaldía Mayor de Cartagena, Aguas de Cartagena, Edurbe, Transcaribe, Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, Establecimiento Publico Ambiental (EPA), ESE Cartagena de Indias, entre otros, de conformidad a la Matriz de Riesgos fueron determinados de alto impacto, se programó evaluar los procesos de contratación, programas y proyectos, Contratos fiduciarios, vigencias futuras, deuda pública, procesos Contables, Presupuestal y Financiero, Evaluación del Sistema del Control Interno entre otros.

La Contraloría reportó un presupuesto ejecutado por los sujetos de control de \$2.070.622.346.899, comparado con el auditado, a los sujetos que fue de \$2.281.959.455.340, lo que equivale al 110% y un presupuesto adscrito a los puntos de control de \$331.882.021.968 para un total de \$2.513.841.477.307, lo que refleja una cobertura de 121% frente al total ejecutado por los sujetos de control.

Esta cobertura como consecuencia a las auditorías realizadas a los puntos de control de la Alcaldía Mayor de Cartagena, se auditaron presupuestos designados a encargos fiduciarios por la suma de \$234.197.907.398, control de legalidad y gestión a las vigencias futuras, denuncias ciudadanas, se efectuó seguimiento a los contratos de obras para la infraestructura integral y fortalecimiento de Red hospitalaria por valor de \$17.960.343.827, construcción y mantenimiento de vías en el distrito la suma de \$11.995.655.938 y auditoría al punto movilidad políticas públicas auditando la suma de \$4.652.075.798 para un total de \$331.882.021.968 ejecutados por los puntos de control.

2.6.2.2. Metodología para el proceso auditor

La entidad mediante Resolución No. 027 del 28 de enero de 2013, adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT versión 1.0 para el desarrollo del proceso auditor. De igual forma, se evidenció la aprobación de los procedimientos para las auditorías, mediante acto administrativo No. 051 del 20 de febrero de 2013.

2.6.2.3. Muestra seleccionada por la AGR para evaluar la gestión del proceso auditor de la Contraloría

La Contraloría para la vigencia 2015, desarrolló 49 auditorías, de las cuales se seleccionó una muestra de 22 ejercicios, equivalentes al 44% para evaluar el alcance, la gestión, legalidad, evaluación contractual, teniendo presente las auditorías con mayores presupuestos ejecutados, contratos de obra, denuncias ciudadanas, determinación de hallazgos fiscales y beneficios de auditoría.

2.6.2.4. Evaluación al Proceso de Rendición y Revisión de Cuentas de los sujetos de control

Mediante Resolución No. 027 del 27 de enero de 2009, se estableció la reglamentación de la rendición de la cuenta de los sujetos a través del Sistema Electrónico (SIA), en la que se determinaron los términos para su respectiva rendición.

De la evaluación efectuada en trabajo de campo, se evidenció que la entidad recibió de forma oportuna el 100% las cuentas de los treinta (30) sujetos de control; de igual forma se observó el pronunciamiento de fenecimiento en veinticinco (25) sujetos, lo que equivale al 83%, no fenecimiento a dos (2) cuentas entre esas la de la Alcaldía Mayor de Cartagena lo que representa el 6% y tres (3) que representan el 11% se le practicó auditoría especial, por lo cual no se dio pronunciamiento.

2.6.2.5. Fase de Planeación de las Auditorías

De la muestra evaluada se evidenció la programación de las auditorías, la cual se realizó de conformidad a las calificaciones determinadas en la matriz de criterios o riesgos fiscales, evaluando las variables de los componentes de recursos, hallazgos detectados en la última auditoría, control fiscal micro, en la que arrojó como resultado si era alto o bajo el impacto para evaluar el sujeto, de igual forma, se observó que los alcances de cada auditoría fueron definidos en los memorandos de asignación en virtud a las diferentes variables como:

- Evaluar programas y proyectos de plan de Desarrollo “Ahora si Cartagena”.
- Evaluar el avance de las metas propuestas para el cumplimiento de cada plan de acción de desarrollo.
- Evaluar proyectos, actividades y metas del plan de Desarrollo Hay campo para todos y todas” que culminara en la vigencia 2015.
- Evaluar la gestión de acuerdo con los parámetros establecidos en la guía de auditoría territorial (GAT).
- Evaluar el cumplimiento de los contratos.
- Conceptuar en qué medida se cumple los objetivos misionales y los planes, programas y proyectos adoptados por la administración.
- Evaluar el proceso financiero, opinando sobre la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre la gestión financiera.
- Evaluar Observatorio del control fiscal línea de contratación emitido por la AGR. vigencia 2014.
- Cumplimiento del plan de acción suscrito por las entidades vigiladas.

En consecuencia, se observó que el equipo auditor realizó el plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría, la selección de la muestra teniendo en cuenta la fórmula estadística que establece la GAT versión 1.0, la cual fue adoptada por la Contraloría para el proceso auditor.

2.6.2.6. Fase de Ejecución de Auditoría

Se evidenció la fase de ejecución de cada auditoría, el alcance, objetivos generales y específicos, se desarrollaron a cabalidad de lo programado, de igual forma se llevó a cabo la programación, plan de trabajo, cronograma, muestra de auditoría, papeles de trabajo del equipo auditor, consignación de las actividades, conclusiones del proceso evaluado y anexos de los soportes de las auditorías.

Sin embargo, de la muestra seleccionada para evaluar el proceso auditor en lo referente al total del presupuesto ejecutado y total auditado en el 22%, es decir en 5 de las 22 auditorías evaluadas, no se vio plasmado en los informes el total de los presupuestos auditados; por lo que se recomienda para las próximas auditorías

dejar en el pronunciamiento consagrado el total del presupuesto ejecutado y evaluado.

2.6.2.7. Cobertura frente a entidades vigiladas

De la gestión del control fiscal, se observó que el 100% de los sujetos han sido auditados en las tres últimas vigencias (2012, 2013, 2014); con relación a los 23 puntos de control agregados a la Alcaldía Mayor de Cartagena (Secretarías y Departamentos); se observó una cobertura del 43% en la última vigencia.

2.6.2.8. Cobertura frente a los recursos auditados.

La Contraloría reportó un presupuesto ejecutado por los sujetos de control de \$2.070.622.346.899, y el auditado a los sujetos fue de \$2.281.959.455.340 y unos presupuestos adscritos a los puntos de control de \$331.882.021.968 para un total de \$2.513.841.477.307, lo que refleja una cobertura del 121%.

2.6.2.9. Alcance de Auditoría

La Contraloría realizó seguimiento a los programas, proyectos y evaluación contractual para realizar pronunciamientos al control de legalidad, gestión y resultados obtenidos de la evaluación y calificación de las variables y puntuación establecida en cada uno de los componentes de conformidad a las matrices de calificación determinadas por la GAT.

2.6.2.10. Entidades o Sectores no auditados y recursos

De la evaluación realizada al proceso auditor se identificó que de conformidad al PGA 2015 programado y ejecutado en un 100%, los recursos propios fueron evaluados entre esos los proyectos de inversión malla vial, sector infraestructura, red hospitalaria, patrimonio cultural, alumbrado público, inversión ambiental, vigencias futuras y contrato fiduciario.

2.6.2.11. Opinión respecto al cumplimiento de la aplicación del instrumento metodológico adoptado (GAT) Versión 1.0.

La Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) se estableció como un instrumento de apoyo a la gestión de las Contralorías Territoriales, elaborada con el fin de facilitar el proceso auditor, mediante la aplicación articulada de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993, con el propósito de evaluar la gestión fiscal, resultados e impacto, la cual fue acogida por la Entidad

mediante Resolución No. 027 de 28 de enero de 2013, para el desarrollo del proceso auditor.

Observándose el cumplimiento parcial de los lineamientos establecidos, en razón a que no se evidenció un adecuado seguimiento del producto no conforme, por consiguiente se configuró un hallazgo:

Hallazgo No. 14 Falta de control en la calidad del proceso auditor.

De la muestra de auditoria seleccionada, Alcaldía Mayor de Cartagena y todo el Consolidado de los puntos evaluados, I.E. Liceo de Bolívar, EPA, I.E. Inem, Escuela Taller, Transcribe, Edurbe S.A., Curaduría Urbana No. 1, Corporación de Turismo, Personería Distrital de Cartagena de indias, Distriseguridad, encargo fiduciario, contrato de obras para infraestructura educativa integral y fortalecimiento red hospitalaria, construcción y mantenimiento de vías en el distrito, alumbrado público, evaluación movilidad política pública, IDER, Aguas de Cartagena, ESE de Cartagena, Corvivienda; no se observó soporte de la realización del aseguramiento de la calidad y el seguimiento del producto no conforme en las etapas de informe preliminar, definitivo y traslado de hallazgos, situación que contraviene lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 027 de fecha 28 de enero de 2013, en la que establece lo siguiente en las páginas 72 y 83:

“(…) Aseguramiento de la calidad, página 72 y página 83, NAG- 04 Coordinación y control En todas las fases del proceso auditor se garantiza por parte de las contralorías territoriales el control de calidad mediante el monitoreo, seguimiento y coordinación acorde con la estructura de la entidad. NAG - 05 El proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado, El trabajo realizado por el equipo auditor debe ser adecuadamente supervisado, en cada fase del proceso de la auditoría”.

Situación causada por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo de parte de la oficina de control fiscal, lo que conllevaría a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.

2.6.2.12. Calificación de los Hallazgos

De la evaluación realizada, se evidenció la determinación de los hallazgos como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 30 Relación de hallazgos

Hallazgos	Administrativo	Disciplinarios	Penales	Fiscal	Cuantía hallazgos fiscales
Sujetos de	196	2	0	15	640.076.877

Hallazgos	Administrativo	Disciplinarios	Penales	Fiscal	Cuantía hallazgos fiscales
control					
Puntos de Control	27	2	0	1	83.100.000
Totales	223	4	0	16	723.176.877

Fuente: Sirel, corrección 2015-Papeles de Trabajo

A través del proceso auditor, se configuró un total de 223 hallazgos administrativos, dieciséis (16) con incidencia fiscal por cuantía de \$723.176.877 y cuatro (4) disciplinarios. Observándose que el 90%, de los hallazgos administrativos no cumplieron con el lleno total de las características y requisitos.

Siendo importante aclarar, que en la vigencia anterior (2014) la AGR determinó un hallazgo de tipo administrativo por la misma situación. Sin embargo, de la acción propuesta no fue posible medir su cumplimiento, en razón a que los términos o metas propuestas no han vencido (30-06-2016), por lo tanto debe someterse nuevamente a plan de mejoramiento, para su debido seguimiento.

2.6.2.13. Pronunciamiento de la cuentas rendidas

De la muestra de auditoria, se observó oportunidad en el 100% de los pronunciamientos de las cuentas de los (30) sujetos de control, en cumplimiento del acto administrativo que regula la rendición y revisión de las cuentas, en la que se estableció el término de tres (3) años para dictaminar las cuentas rendidas.

2.6.2.14. Oportunidad en los traslados de los Hallazgos fiscales entre la comunicación del informe definitivo y el traslado efectivo de los mismos.

En la vigencia 2015, la entidad auditada realizó el traslado al área de Responsabilidad Fiscal de veintiséis (26) hallazgos, tal como se describen en la siguiente tabla:

Tabla No. 31 - Traslado de Hallazgos fiscales

N°	Nombre de la Entidad	Proceso evaluado	Fecha de comunicación del informe	Asunto del hallazgo	Cuantía del hallazgo	Fecha de traslado del hallazgo	Actuación	Fecha de actuación
1	alcaldía mayor de Cartagena de indias (fondo de pensiones	Denuncia Ciudadana No. 028-2014	24/08/2015	Revisados los soportes de los pagos realizados por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito...	44.099.873	16/09/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	05/01/2016

N°	Nombre de la Entidad	Proceso evaluado	Fecha de comunicación del informe	Asunto del hallazgo	Cuantía del hallazgo	Fecha de traslado del hallazgo	Actuación	Fecha de actuación
2	alcaldía mayor de Cartagena de indias - fondo de pensiones	Denuncia Ciudadana No. 028-2014	24/08/2015	Revisado los soportes de los pagos realizados por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito ...	27.864.063	16/09/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	05/01/2016
3	alcaldía mayor de Cartagena de indias - fondo de pensiones	Denuncia Ciudadana No. 028-2014	24/08/2015	Revisados los soportes de los pagos realizados por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito...	7.026.338	16/09/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	05/01/2016
4	alcaldía mayor de Cartagena de indias - fon de pensiones	Denuncia Ciudadana No. 028-2014	24/10/2015	Revisado los soportes de los pagos realizados por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito ...	23.559.298	16/09/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	05/01/2016
5	alcaldía mayor de Cartagena de indias - clausura r.hen	Proceso Contratación en programas y proyectos	11/06/2015	El Distrito de Cartagena de Indias suscribió el contrato No. 10-11-69-149-150 de 2015, cuyo objet...	2.603.066.706	09/07/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	29/10/2015
6	alcaldía mayor de Cartagena de indias (secretaria de participación y desarrollo social)	Proceso Contratación en programas y proyectos	27/05/2015	Se pudo verificar durante la visita practicada por la comisión auditora que el Distrito de Cartag...	83.100.000	06/05/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	02/06/2015
7	alcaldía mayor de Cartagena de indias (consolidado - valorización p gat 2014)	Proceso Contratación en programas y proyectos	21/10/2013	El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, realizó pago...	2.688.779.953	04/02/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	17/06/2015
8	alcaldía mayor de Cartagena de indias	Proceso Contratación en programas y proyectos	12/12/2014	El Dadis incumplió el proyecto de salud ambiental componente agua potable 2013, de acuerdo a la e...	39.802.000	27/01/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	11/03/2015
9	corvivienda (denuncia d- 057-2014)	Proceso Contratación en programas y proyectos - denuncia ciudadana	15/01/2015	En la ejecución del Convenio de Asociación No. 001-2013, cuyo objeto contractual es el mejoramiento...	42.363.550	21/01/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	03/03/2015

N°	Nombre de la Entidad	Proceso evaluado	Fecha de comunicación del informe	Asunto del hallazgo	Cuantía del hallazgo	Fecha de traslado del hallazgo	Actuación	Fecha de actuación
		No. 057-2014-anonima						
10	alcaldía mayor de Cartagena de indias	Proceso Contratación en programas y proyectos	08/10/2014	En el Convenio Interadministrativo 001-2013, suscrito entre el Distrito de Cartagena de Indias y ...	271.100.000	21/01/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	12/03/2015
11	alcaldía mayor de Cartagena de indias	Proceso Contratación en programas y proyectos	08/10/2014	En el año 2011 se prescribieron 92 procesos, cuyas referencias catastrales, se relacionan en el f...	79.735.856	21/01/2015	Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal	12/03/2015
12	Alcaldía mayor de Cartagena (DADIS)	Proceso Contratación en programas y proyectos	09-12-2015	Proceso de facturación régimen subsidiado	640.076.877	24-12-2015	Devueltos	*total 15 hallazgos
				TOTAL	6.550.574.514			

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015- Papeles de trabajo

De la evaluación realizada, se evidenció el traslado de 26 hallazgos fiscales por un valor total \$6.550.574.514, seis (6) de ellos fueron de forma oportuna, en el resto de los traslados se observó retraso así: En cuatro (4) de ellos pasaron ciento diez (110) días hábiles y en especial en uno (1) hallazgo de la vigencia 2013 correspondiente a la Alcaldía Mayor de Cartagena (Valorización) por cuantía de \$2.688.779.953 transcurrieron treientos treinta y ocho (338) días para remitirlo a la dependencia encargada de iniciar los procesos fiscales.

Lo anterior, desconoce lo contenido en la Resolución No. 051 del 10 de febrero de 2013 en el ítem 3.10 y 3.11, que hace énfasis en que el traslado se debe efectuar en un término de 20 días hábiles.

Hallazgo No. 15 Falta de oportunidad en el trámite de hallazgos Fiscales.

Se observó en quince (15) hallazgos fiscales determinados a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (DADIS), por cuantía total de \$640.076.877, que el informe definitivo se liberó el 9-12-2015 y los hallazgos fueron trasladados oportunamente el 24-12-2015, los cuales fueron devueltos por el área de Responsabilidad Fiscal, en razón a que no contaban con el lleno total o material probatorio suficiente para dar apertura al proceso fiscal.

Así mismo, se evidenció por parte de la AGR al cierre del trabajo de campo, es decir el 20-05-2016, que los mencionados hallazgos no han surtido trámite alguno ante la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, para su respectiva remisión nuevamente ante la oficina competente, habiendo transcurrido más de ciento diez (110) días hábiles sin gestión algunas.

Situación que contraviene los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia y celeridad. Así como lo contenido en la Resolución Interna No. 051 del 10 de febrero de 2013, en el ítem 3.10 y 3.11.

Lo anterior, causado por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la Dirección Técnica de Control Fiscal, lo que podría generar dilación en el inicio de las investigaciones fiscales

Es de aclarar que en la vigencia anterior (2014), la AGR determinó un hallazgo de tipo administrativo por mora en los traslados de los hallazgos fiscales. No evidenciándose un cumplimiento total de la acción propuesta, en razón a que el periodo de ejecución consagrado en el plan de mejoramiento no ha finalizado, por lo tanto deberá suscribirse nuevamente como acción de mejora para su debido seguimiento.

2.6.2.15. Términos entre el traslado de los hallazgos y el auto de apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal

Se determinó que una vez recibidos los hallazgos fiscales por el área competente, con relación a la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal, transcurre un promedio de ciento diez días (110) entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura, tiempo que se considera medianamente extenso lo que podría afectar el principio de celeridad, por lo que se recomienda para una buena gestión y resultados tener presente el cumplimiento de los principios del control fiscal.

2.6.2.16. Control al control de la contratación

Se observó que la Contraloría reportó la información relacionada al control de la contratación, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 32 - Informe control al control de la contratación

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Cuantía Hallazgos Fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Cuantía Hallazgos Fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	
Auditoría Regular	1554	174.213.638.323	190	1	0		15	640.076.877
Auditoría Especial	1	83.000.000	25	2	0		1	83.000.000
Seguimiento denuncia ciudadana	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales	1555	174.296.738.323	215	3	0	0	16	723.076.877

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015- papel de trabajo

Como se observa en la tabla anterior, mediante las diferentes modalidades de auditorías se evaluó la contratación de la vigencia 2014; estos fueron seleccionados a través del sistema estadístico de muestreo como lo indica el procedimiento de la GAT versión 1.0 adoptado por la entidad.

A través de las diferentes líneas de auditoría, la entidad evaluó la contratación PGA-2015 efectuando auditorías a 1.555 contratos y a un presupuesto de \$174.296.738.323, en las que se determinaron 16 hallazgos fiscales por \$723.076.877.

El total ejecutado fue de 9.735 contratos por valor de \$1.417.885.835.855, este comparado con el total auditado presentó una cobertura del 15% frente al número de contratos y del 12.2% frente a la cuantía. Observándose baja cobertura ante los recursos ejecutados por los sujetos de control.

Así mismo, se observó que la contratación directa representó el 60% del total de la contratación celebrada, por lo que se recomienda aumentar la selección de la muestra a evaluar en recursos propios con el fin de afianzar el cumplimiento a los principios del control fiscal en especial el de eficiencia, eficacia y economía.

En los informes, se evidenció el seguimiento a los riesgos identificados por la AGR en el Observatorio de la Contratación vigencia 2014, los cuales se generaron de forma bimestral y fueron remitidos a la Contraloría con la finalidad de evaluar de forma oportuna la contratación.

De igual forma, se observó en los informes de auditoría el pronunciamiento de la evaluación, el seguimiento al objeto contractual, etapa precontractual, contractual y postcontractual, lo anterior en cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.2.17. Beneficios del Control Fiscal

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, la AGR realizó el análisis de los beneficios del control fiscal, evidenciándose que la entidad auditada clasificó y aprobó doce (12) beneficios cualificables y cinco (5) cuantificables por valor de \$5.199.084.443, en razón de hallazgos fiscales, situación no acorde a lo definido en la metodología de la AGR, que establece la forma en la cual se constituye un beneficio de auditoría.

Es de aclarar, que la entidad no tiene adoptada la guía metodológica para identificar, validar, aprobar y cuantificar los beneficios, con la finalidad de prevenir o impedir de manera oportuna el daño al patrimonio público, por lo cual se determina el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 16 Inadecuada determinación de los beneficios de control fiscal.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias determinó de manera inadecuada los beneficios del control fiscal de tipo cualificable y cuantificable, en razón a que seleccionó cinco (5) hallazgos fiscales por cuantía de \$5.199.084.443, estos de conformidad a la fase del cierre de cada auditoría (suscripción plan de mejoramiento), solo habían sido trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal con la finalidad de darle inicio a los procesos, sin obtener a la fecha resarcimiento alguno, situación no acorde a lo definido por la guía diseñada por la Auditoría General de la República:

“METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL”,(...) define en la página 6 numeral 4.5 RECUPERACION: “Valor derivado de acciones correctivas realizadas por un sujeto de control en cuanto a la recuperación de activos o eliminación de pasivos inexistentes, reincorporación de bienes o derechos por devolución, reintegro, cancelación, supresión o reducción de obligaciones... En aquellos casos en los que no sea posible la cuantificación de los beneficios, por lo menos deberán explicarse en cuadro anexo las evidencias fácticas de los mismos y el número aproximado de población beneficiada. Incluye además, la identificación de derechos que las entidades no ejercen, tales como la acreditación de la propiedad de muebles o inmuebles, aplicación de multas, cobro de intereses moratorios, entre otros. El beneficio de este tipo de hallazgos inicialmente puede equipararse al valor de los bienes incorporados, o el dinero proveniente de los derechos ejercidos. Situación que trasgrede lo señalado en la metodología del proceso auditor GAT Versión 1.0, adoptada por la entidad mediante Resolución No. 027-13 de fecha 27 de enero de 2013 pagina 95 “NAPA - 02 Beneficios de control fiscal”.

Situación causada por un procedimiento inadecuado, lo que conllevaría a sobreestimaciones de los valores reportados como beneficios de auditoría.

2.6.2.18. Fase de cierre de las auditorías

De la muestra seleccionada, se evidenció que los informes de auditoría fueron comunicados a los sujetos de control en concordancia a lo establecido en los procedimientos.

Sin embargo, se recomienda el cumplimiento de la programación del PGA de cada auditoría, en especial la programación y emisión del informe definitivo, en virtud que se observaron varias prorrogas para culminar dicha fase.

De igual forma, se observó la articulación del control político, debido a que los informes definitivos fueron remitidos oportunamente a las autoridades competentes (Concejo Distrital de Cartagena de Indias), con un promedio para su remisión de treinta (30) días después de comunicado el informe al sujeto de control, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Se evidenció, él envió al control político (Concejo Distrital de Cartagena de Indias) de los informes macro fiscales, el informe de la deuda y las finanzas públicas del Distrito de Cartagena vigencia 2014, el día 30 de diciembre de 2015. Así mismo se observó la remisión del informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente el día 7 de diciembre de 2015.

Igualmente, se constató que los informes definitivos de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, en desarrollo del Plan General de Auditorías vigencia 2015, fueron publicados en la página web de la Contraloría (www.contraloriadecartagena.gov.co).

Se observó, que el área de control fiscal realizó la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento de la vigencia 2014, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Interna, en la cual se establecen los parámetros que se deben considerar en la elaboración, presentación y seguimiento de los planes de mejoramientos suscritos por los sujetos.

2.6.2.19. Control Fiscal Ambiental

La entidad de control adelantó ejercicios ambientales a través de auditorías regulares, especialmente a la entidad encargada de ejecutar los recursos

ambientales, denominada Establecimiento Público Ambiental (EPA), la mayor ejecución se realizó en la obra de mitigación ambiental por valor de \$943.635.499, equivalente al 36.4% del total asignado para este componente. De la auditoría se determinó (1) hallazgos administrativo.

Entre las entidades sujetas a vigilancia que manejaron recursos para el medio ambiente se encuentran: Valorización Distrital (DAVD), Aguas de Cartagena S.A. E.P.S DADIS y EPA de la cuales se programó y realizó auditorías en la vigencia 2015, observándose de la información rendida la identificación de impactos ambientales.

2.7. INDAGACIONES PRELIMINARES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias no reportó indagaciones preliminares durante la vigencia 2015.

2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1. Resultados de la revisión de cuenta

2.8.2. Generalidades del proceso de responsabilidad fiscal (Formato F-17)

La Contraloría reportó en la cuenta un total de 225 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por una cuantía de \$ 123.180.447.850. Así mismo, se reportó un proceso verbal de vigencia 2015 por \$102.549.572, el cual se encontraba a la fecha de la rendición en audiencia de descargos.

En la siguiente tabla se detalla la antigüedad de los procesos ordinarios a la fecha de rendición de la cuenta:

Tabla 33 - Antigüedad de los procesos

Año de apertura	Antigüedad de los procesos	N° de procesos	% participación	Valor (millones \$)	% participación
2010	Mayor de 5 años	22	9,80	1.787.300.498	1,46
2011	Entre 4 y 5 años	7	3,11	196.309.528	0,17
2012	Entre 3 y 4 años	8	3,55	15.541.931.488	12,60
2013	Entre 2 y 3 años	71	31,55	72.583.757.575	58,92
2014	Entre 1 y 2 años	58	25,77	14.799.898.657	12,01
2015	Menor a 1 año	59	26,22	18.271.250.104	14,84
Total:		225	100	123.180.447.850.	100

Fuente: SIREL 2015.

Como se observa en la tabla anterior, para la vigencia 2015 se abrieron 59 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por una cuantía de \$18.271.250.104.

2.8.2.1. Análisis de la antigüedad de los procesos ordinarios

De acuerdo a la información referida anteriormente, se evidenció el reporte de 22 procesos con más de cinco años de antigüedad, los cuales cuentan con auto de apertura de 2010, sin embargo se observó que 18 de estos se encuentran con auto de archivo, de estos, a tres (3) se les declaró la prescripción y uno (1) se archivó por caducidad, concluyendo que no se encuentra ningún proceso activo proveniente de la vigencia 2010.

Como se observa en la tabla anterior, se reportaron siete (7) procesos con auto de apertura de 2011, de los cuales uno se encuentra en trámite con auto de apertura y antes de imputación, uno en trámite con imputación y antes de fallo, cuatro en grado de consulta y uno ya se encuentra archivado.

De los procesos reportados con auto de apertura de 2012 y 2013, se observó que la totalidad de estos se encuentran en trámite con auto de apertura y antes de imputación, indicando falta al principio de celeridad procesal en relación con la antigüedad (de 3 a 4 años) y al estado actual en el que se encuentran.

Por lo anterior, se observa una gestión regular en cuanto a la puesta en marcha de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, situación que se evidenció en la auditoría regular vigencia 2014.

2.8.2.2. Análisis del estado actual y oportunidad de los procesos ordinarios

El estado actual de los procesos ordinarios al momento de la rendición de la cuenta, fue el siguiente:

Tabla 34 - Estado de los procesos al momento de la rendición de la cuenta 2015

Estado de los procesos	N° de procesos	% de participación	Valor (millones \$)	% participación
Procesos con auto de apertura	225	100	123.180.447.850	100
En trámite con auto de apertura y antes de imputación	170	75,55	64.799.333.967	52,60
Con auto de archivo por caducidad	1	0,44	8.900.000	0,007
Con auto de archivo por prescripción	3	1,33	468.269.081	0,38
Con auto de archivo por no mérito	21	9,33	2.707.229.279	2,19

Estado de los procesos	N° de procesos	% de participación	Valor (millones \$)	% participación
Con auto de archivo por pago durante la vigencia	2	0,88	6.537.977	0,005
En trámite decidiendo grado de consulta	20	8,88	1.570.414.277	1,27
Con auto de imputación antes del fallo	5	2,22	53.701.422.957	43,60
Con fallo sin responsabilidad fiscal	1	0,44	30.162.275	0,02
En trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia	0	0	0	0
Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	1	0,44	3.610.430	0,002
Recaudo dentro del proceso de responsabilidad fiscal	0	0	0	0
Trasladados a otra entidad durante la vigencia	1	0,44	29.043.341	0,023
Acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0	0	0

Fuente: SIREL 2015.

Como se observa en la tabla anterior, solo un proceso se ha fallado con responsabilidad fiscal lo que representa 0,44% del total de los procesos tramitados por la Contraloría y un 0,002% de la cuantía reportada. Este proceso se encuentra ejecutoriado y trasladado a cobro coactivo.

En razón a la oportunidad de la apertura de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, se observó un término promedio de 110,56 días entre la fecha de traslado del hallazgo y la del auto de apertura. Igualmente se observó un término de 573,2 días entre la fecha de ocurrencia del hecho y el auto de apertura, resultando excesivo. Cabe aclarar que dicho promedio se tomó teniendo en cuenta la totalidad de los procesos reportados en la cuenta.

Se observó la vinculación de la compañía aseguradora en el 60% de los procesos por un valor de \$69.067.270.775. No se registraron medidas cautelares.

Se concluye de manera preliminar, que la efectividad del proceso es deficiente en cuanto al impulso de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, así mismo se ve afectado el principio la celeridad, superando en determinados procesos los cinco (5) años establecidos por la Ley 610 de 2000.

2.8.3. Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal

Como se mencionó anteriormente, se reportó un proceso archivado por caducidad, sin embargo no se observó riesgo de caducidad en los demás procesos reportados.

2.8.4. Análisis de la prescripción de la responsabilidad fiscal ordinarios

Como se detalló anteriormente, se evidenciaron procesos que cuentan con auto de apertura de vigencia 2011, 2012, 2013, los cuales se encuentran en riesgo de prescribir como se muestra a continuación:

Tabla No. 35 - procesos en riesgo de prescripción o prescritos

Procesos en riesgo de prescripción	N° de procesos	% Participación	Valor (millones \$)	%Participación
Entre 3 y 5 años	81	36	88.204.689.063	71,60
Procesos Prescritos	N° de procesos	% Participación	Valor	%Participación
Más de 5 años – prescritos	5*	2,22	117.309.528	0,09

*Cabe aclarar que estos procesos, se encuentran afectados con el fenómeno jurídico de la prescripción, sin embargo se encontraron a la fecha de revisión en grado de consulta

Fuente: SIREL 2015.

Como se detalla en la tabla anterior, existe un alto riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, representando el 71,60% de la cuantía total reportada y el 36% del total rendido. Así mismo, se observó que 5 procesos ya se encuentran afectados con la prescripción, sin embargo se encontraban en grado de consulta a la fecha de la revisión.

Se concluye, que la gestión en el proceso de responsabilidad fiscal es regular toda vez que se evidenció falta a los principios de celeridad, eficacia y oportunidad en las actuaciones procesales, conllevando a un resultado inefectivo.

2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.9.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias rindió la información requerida en el formato 19 reportando un total de 33 Procesos Administrativos Sancionatorios iniciados en los años 2013, 2014 y 2015, detallados en la siguiente tabla:

Tabla No. 36 - Antigüedad de procesos sancionatorios

Año de apertura del proceso	Antigüedad	Nº Procesos	Participación (%)
2013	De 2 a 3 años	12	36%
2014	De 1 a 2 años	17	52%
2015	De 0 a 1 año	4	12%
Totales		33	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

2.9.1.1. Análisis de la caducidad de la facultad sancionadora

Con relación al riesgo de caducidad de la facultad sancionadora según lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció que 31 procesos equivalentes al 94% de lo reportado, tienen decisión emitida y notificada por la entidad vigilada antes de que transcurrieran tres (3) años (1.095 días) contabilizados desde la ocurrencia del hecho, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 37 - Tiempo transcurrido entre ocurrencia del hecho y decisión - notificación

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y decisión	Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y notificación de la decisión
2013	12	655	702
2014	17	654	687
2015	4	407 (2 sin decisión)	414 (2 sin decisión)
Todos los procesos	33	638	675

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Es importante señalar, que en dos (2) procesos iniciados en la vigencia 2013 presentaron alto riesgo de caducidad, con tiempos de 1.055 y 1.094 días contabilizados desde la ocurrencia del hecho hasta la decisión y notificación de la misma, siendo necesario advertir a la entidad sobre la obligación de cumplir con los términos establecidos en la norma mencionada.

El 6% de procesos sancionatorios fueron reportados en trámite, los cuales no presentan riesgo de caducidad debido a que la ocurrencia del hecho data de los meses de agosto y septiembre de 2015.

Así mismo, la norma aducida señala que la sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, evidenciándose que los 31 procesos decididos se encuentran ejecutoriados.

Según lo manifestado, de los procesos decididos figuran tres (3) con sanción de multa definitiva, encontrándose solamente uno pendiente de remisión a cobro coactivo sin generar riesgo de prescripción.

2.9.1.2. Análisis de términos en el proceso

Al analizar los días transcurridos entre las fechas de ocurrencia del hecho y de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos, se observó en los Procesos Administrativos Sancionatorios iniciados en la vigencia 2015 un tiempo promedio de 92 días, el cual es muestra de oportunidad.

En la siguiente tabla se ilustran los tiempos promedios entre la ocurrencia del hecho y la apertura del proceso por vigencia:

Tabla No. 38 - Oportunidad en traslado y apertura

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y apertura
2013	12	100
2014	17	212
2015	4	92
Todos los procesos	33	157

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

En cuanto al estudio del tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos y su respectiva comunicación, se observó que en la vigencia auditada se efectuó con 15 días de promedio, situación que denota oportunidad. Lo anterior se discrimina por año en la siguiente tabla:

Tabla No. 39 - Oportunidad en la comunicación de la decisión de apertura

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre auto de apertura y su comunicación
2013	12	17
2014	17	55
2015	4	15
Todos los procesos	33	36

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

2.9.1.3. Análisis del estado de los procesos administrativos sancionatorios

En cuanto a la gestión y trámite de los procesos reportados en la vigencia auditada, desde la rendición de la cuenta se observó lo siguiente:

Tabla No. 40 - Estado de procesos administrativos sancionatorios

Estado al cierre de la vigencia	2013	2014	2015	Totales	Participación (%)
En trámite	0	0	2	2	6%
Con decisión de archivo sin ejecutoria	0	0	0	0	0%
Con archivo ejecutoriado	6	16	2	24	73%
Con decisión de sanción sin ejecutoria	0	0	0	0	0%
Con sanción ejecutoriada	6	1	0	7	21%
Totales	12	17	4	33	100%
Participación (%)	36%	52%	12%		

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

De análisis efectuado, se observó una evacuación del 94% al proferir decisión en 31 Procesos Administrativos Sancionatorios tramitados durante la vigencia 2015, de los cuales 24 con archivo y siete (7) con sanción de multa, todos ejecutoriados. Encontrándose en trámite el 6% de los procesos reportados.

Las siete (7) sanciones de multa emitidas fueron rendidas con cuantía inicial por la suma de \$30.960.295, de las cuales cuatro (4) fueron revocadas en la resolución de los recursos ordinarios de reposición y apelación, figurando una cuantía definitiva por valor de \$2.340.501, con los siguientes estados:

Tabla No. 41 – Estado de los procesos con sanción definitiva

Proceso con cuantía definitiva	Cuantía definitiva	Estado
3	\$873.882	Cancelado por el sancionado
	\$1.160.760	Remitido a jurisdicción coactiva
	\$305.859	Pendiente de remisión a jurisdicción coactiva
	\$2.340.501	

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Por lo analizado desde la revisión de cuenta se concluye, que la gestión y los resultados de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en el trámite de los Procesos Administrativo Sancionatorios fueron buenos, en razón a que los tiempos promedios para realizar actuaciones fueron en términos generales oportunos y presentó una evacuación del 94% de los procesos.

2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

2.10.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias reportó en la cuenta un total de 31 procesos de jurisdicción coactiva tramitados durante la vigencia 2015 con una cuantía de \$118.013.245.822.

2.10.1.1. Análisis de la antigüedad de los procesos

Como se adujo anteriormente, la entidad reportó en la cuenta un total de 31 procesos de jurisdicción coactiva tramitados durante la vigencia 2015 con una cuantía de \$118.013.245.822, de los cuales cinco (5) provienen de títulos producto de procesos administrativos sancionatorios por valor de \$59.027.675 y 26 de fallos con responsabilidad fiscal por la suma de \$117.954.218.147. La antigüedad se detalla a continuación:

Tabla No. 42 - Antigüedad de Procesos de Cobro Coactivo por cada vigencia

Año de Apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. De procesos	Participación (%)	Cuantía Título Ejecutivo	Participación (%)
2015	De 0 a 1 año	2	6%	\$987.227.544	0.84%
2014	De 1 a 2 años	9	29%	\$114.180.638.351	96.75%
2013	De 2 a 3 años	3	10%	\$93.709.272	0.08%
2012	De 3 a 4 años	6	20%	\$207.094.585	0.18%
2011	De 4 a 5 años	1	3%	\$56.171.176	0.05%
2007	De 8 a 9 años	2	6%	\$1.140.785.242	0.97%
2006	De 9 a 10 años	3	10%	\$881.018.601	0.75%
2005	De 10 a 11 años	1	3%	\$88.036.000	0.07%
2004	De 11 a 12 años	4	13%	\$378.565.051	0.32%
Total		31	100%	\$118.013.245.822	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Producto de la tabla anterior, se observa que el mayor número de procesos iniciados por la entidad vigilada y la cuantía más alta se presentó en la vigencia 2014. Así mismo, se evidencian procesos que datan de hasta 12 años de antigüedad.

Siendo importante señalar, que la cuantía más alta corresponde a un proceso iniciado en la vigencia 2014 por valor de \$114.000.000.000 que equivale al 96.59% de lo reportado.

2.10.1.2. Análisis de la gestión de cobro

Con la finalidad de analizar la gestión del sujeto de control en la realización de actuaciones en los procesos de cobro coactivo, especialmente en la aplicación del principio de celeridad, en la siguiente tabla se examinará el tiempo transcurrido entre la fecha del título ejecutivo y el recibido en el área competente en aras de determinar la oportunidad en el traslado del título:

Tabla No. 43 - Oportunidad en el traslado del título ejecutivo

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre fecha del título y recibido en coactiva (Días Laborales)
2015	2	186
2014	9	142
2013	3	170
2012	6	83
2011	1	239
2007	2	625
2006	3	108
2005	1	83
2004	4	156
Todos los procesos	31	167

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Según lo manifestado, en la vigencia auditada se evidenció que el traslado del título ejecutivo se efectuó con un tiempo promedio de 186 días (Aproximadamente seis (6) meses), lo que denota una presunta falta de oportunidad en la realización de la mencionada actuación, situación materia de observación en el proceso auditor del año anterior, cuyo análisis se realizará en el respectivo capítulo del plan de mejoramiento.

Continuando con el estudio de la gestión en las actuaciones, en la siguiente tabla se analizará el tiempo transcurrido para avocar conocimiento e iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo teniendo en cuenta la fecha de recibido en la entidad:

Tabla No. 44 - Oportunidad en avocar conocimiento en los procesos coactivos

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre la fecha de recibido en coactiva y decisión de avocar conocimiento (Días Laborales)
2015	2	17
2014	9	18
2013	3	20
2012	6	13
2011	1	6
2007	2	6
2006	3	1
2005	1	25
2004	4	19
Todos los procesos	31	15

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Por lo indicado, se evidenció oportunidad y cumplimiento del principio de celeridad en los procesos avocados en 2015, al efectuarse con un tiempo promedio de 17 días.

Al realizar el estudio del tiempo transcurrido entre la decisión de avocar conocimiento y la emisión del mandamiento de pago, se comprobó que para la vigencia 2015 se efectuó con un promedio de 121 días, el cual es utilizado en gran medida para la realización del cobro persuasivo.

Se observó, que la realización de la notificación del mandamiento de pago fue oportuna con un tiempo promedio de 18 días. Todo lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 45 - Oportunidad en emisión y notificación del mandamiento de pago

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre avoca conocimiento y expedición mandamiento de pago (Días Laborales)	Promedio de días transcurridos entre mandamiento de pago y su notificación (Días Laborales)
2015	2 (1 mandamiento sin notificar)	121	18
2014	9 (2 sin mandamiento expedido y 1 sin notificar)	91	41
2013	3 (1 sin mandamiento expedido)	487	34
2012	6 (1 sin mandamiento expedido)	104	60
2011	1	61	67
2007	2	327	123
2006	3	357	60
2005	1	64	78
2004	4	0	201
Todos los procesos	31	156	80

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

De la revisión de la cuenta, se constató que cuatro (4) procesos coactivos tramitados en la vigencia auditada figuran sin mandamiento de pago expedido, lo que podría obedecer a la suscripción de acuerdos de pago reportados. Igualmente, dos (2) procesos fueron rendidos sin notificación de los mandamientos de pago expedidos en los meses de mayo y julio de 2015.

Se verificó el reporte del SIREL con el fin de identificar los procesos de cobro en los que la notificación del mandamiento de pago superó los tres (3) años después de expedido, concluyéndose que no existen procesos que superen el límite mencionado.

2.10.1.2.1. Decreto y práctica de medidas cautelares

Durante la vigencia auditada, se observó gestión por parte del sujeto de control al efectuar el decreto y consecuente registro de una medida cautelar por valor de \$986.066.784.

En la siguiente tabla se detallan las medidas cautelares decretadas y registradas por vigencia:

Tabla No. 46 – Medidas Cautelares

Año de Apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. De procesos	Participación (%)	Valor Medida Cautelar	Participación (%)
2015	De 0 a 1 año	2	6%	\$986.066.784	10.07%
2014	De 1 a 2 años	9	29%	\$332.111.510	3.39%
2013	De 2 a 3 años	3	10%	\$129.292.392	1.32%
2012	De 3 a 4 años	6	20%	\$255.641.739	2.61%
2011	De 4 a 5 años	1	3%	\$84.256.767	0.86%
2007	De 8 a 9 años	2	6%	\$4.293.265.436	43.85%
2006	De 9 a 10 años	3	10%	\$2.503.864.220	25.57%
2005	De 10 a 11 años	1	3%	\$224.641.800	2.29%
2004	De 11 a 12 años	4	13%	\$982.659.390	10.04%
Total		31	100%	\$9.791.800.038	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Es evidente la cantidad de medidas decretadas y registradas por la entidad, por lo que se recomienda en lo posible materializarlas para el correspondiente recaudo de las obligaciones.

2.10.1.2.2. Acuerdos de pago

El sujeto de control reportó que durante el transcurso de los procesos suscribió siete (7) acuerdos de pagos que representan un 23% de la totalidad de cobros coactivos vigentes. En la siguiente tabla se relacionan los acuerdos de pago celebrados por la entidad en las respectivas vigencias:

Tabla No. 47 – Acuerdos de pago

Año de Apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. De procesos	Part. (%)	Cantidad de procesos con Acuerdos de pago	Part. (%)	Valor Acuerdo de Pago	Part. (%)
2015	De 0 a 1 año	2	6%	0	0	\$0	0%
2014	De 1 a 2 años	9	29%	3	42.85%	\$11.467.292	12.60%
2013	De 2 a 3 años	3	10%	1	14.28%	\$6.089.178	6.69%
2012	De 3 a 4 años	6	20%	2	28.57%	\$56.372.144	61.94%
2011	De 4 a 5 años	1	3%	1	14.28%	\$17.080.248	18.76%
2007	De 8 a 9 años	2	6%	0	0%	\$0	0%
2006	De 9 a 10 años	3	10%	0	0%	\$0	0%

Año de Apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. De procesos	Part. (%)	Cantidad de procesos con Acuerdos de pago	Part. (%)	Valor Acuerdo de Pago	Part. (%)
2005	De 10 a 11 años	1	3%	0	0%	\$0	0%
2004	De 11 a 12 años	4	13%	0	0%	\$0	0%
Total		31	100%	7	100%	\$91.008.862	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Así mismo, se evidenció que durante la vigencia 2015 fueron suscritos dos (2) acuerdos de pago en procesos avocados en el año anterior, uno sin garantías y el otro con la exigencia de garantía.

2.10.1.2.3. Remate de bienes

El sujeto de control no efectuó el reporte de remate de bienes realizados durante la vigencia auditada.

2.10.1.2.4. Ejecución de garantías

La entidad vigilada no rindió en la cuenta ejecución de garantías efectuadas en la vigencia 2015.

2.10.1.2.5. Pagos efectuados

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias no reportó pagos efectuados en la vigencia 2015.

2.10.1.3. **Procesos terminados durante la vigencia**

Durante la vigencia auditada, la entidad no reportó la terminación de procesos por pago.

Por otra parte, el sujeto de control rindió dos (2) procesos terminados, uno por decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el otro por prescripción, como se ilustra a continuación:

Tabla No. 48 – Terminación de procesos coactivos

	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
Total de procesos coactivos	31	100%	\$118.013.245.822	100%
Procesos terminados				

	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
decisión judicial	1	3.22%	\$22.583.652	0.019%
Procesos terminados por prescripción	1	3.22%	\$9.807.318	0.008%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

2.10.1.4. Análisis del recaudo de la cartera

En cuanto al análisis de la gestión y resultados en los procesos coactivos, en la siguiente tabla se relacionan los valores recaudados por concepto de capital durante el proceso y en la vigencia 2015, detallando las cantidades por año de avocar conocimiento, así:

Tabla No. 49 - Recaudo de cartera en procesos coactivos

Año de apertura de los procesos	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante la vigencia		Valor recaudado durante el proceso	
		valor	(%)	Valor recaudo	(%)	Valor recaudo	(%)
2015	De 0 a 1 año	\$987.227.544	0.84%	\$18.303.646	1.85%	\$46.771.715	4.73%
2014	De 1 a 2 años	\$114.180.638.351	96.75%	\$11.467.292	0.01%	\$11.467.292	0.01%
2013	De 2 a 3 años	\$93.709.272	0.08%	\$63.131.855	67.36%	\$70.654.385	75.39%
2012	De 3 a 4 años	\$207.094.585	0.18%	\$18.749.573	9.05%	\$69.782.132	33.69%
2011	De 4 a 5 años	\$56.171.176	0.05%	\$0	0%	\$17.080.248	30.40%
2007	De 8 a 9 años	\$1.140.785.242	0.97%	\$0	0%	\$164.583	0.01%
2006	De 9 a 10 años	\$881.018.601	0.75%	\$0	0%	\$1.246.096	0.14%
2005	De 10 a 11 años	\$88.036.000	0.07%	\$0	0%	\$0	0%
2005	De 11 a 12 años	\$378.565.051	0.32%	\$7.127.769	1.88%	\$65.787.825	17.37%
Total		\$118.013.245.822	100%	\$118.780.135	0.10%	\$282.954.276	0.23%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

La entidad no efectuó el reporte de valores recaudados por concepto de intereses durante la vigencia y en el transcurso de los procesos.

2.11. GESTION MACROFISCAL

2.11.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría reportó la información complementaria con relación a la gestión macro fiscal en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como lo señalado en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993.

2.11.1.1. Informe sobre la deuda pública y las finanzas

(...) Analizado el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de Diciembre de 2014, y comparado con las cifras del año

2013, las cuales fueron auditadas por la comisión, se determinó un Dictamen Adverso, debido a que los errores e inconsistencias encontradas en un porcentaje de materialidad superan el 10% del total del Activo o del Pasivo más Patrimonio, estos errores se reflejaron en las cuentas y grupos contables que se detallan a continuación.

De los veintisiete (27) sujetos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, solo uno (1) reporta operaciones de crédito público de largo plazo, la Alcaldía de Cartagena de Indias, quien viene reportando Operaciones de Crédito Público a través de Empréstitos con banca la nacional e internacional, para el caso de Aguas de Cartagena, ella le reporta a Alcaldía el registro de los pagos que se realiza al crédito BID, por lo que dentro del SEUD (Sistema Estadístico de Deuda Unificado) la Alcaldía de Cartagena es quien nos reporta la información del saldo y servicio de la deuda de ese crédito...

1.1. Comportamiento de la Deuda Pública Neta a 31 de diciembre de 2014

La Deuda pública distrital alcanzó un saldo de total por \$97.387 millones de pesos, (sin incluir la deuda refinanciada de EPD en Liquidación), disminuyéndose en un 25% con respecto a la vigencia de 2013, cuyo saldo fue de \$128.885 millones de pesos. De este saldo a 31 de Diciembre del año 2014, el Distrito reportó una deuda interna de \$47.105 millones de pesos, saldo que disminuyó en un 25%, con base a lo reportado en la vigencia 2013, el cual fue de \$62.958 millones; y un saldo de deuda externa de \$50.282 millones de pesos, saldo que disminuyó con base al saldo de la vigencia 2013 en un 24%, saldo que se registró en esa vigencia por \$65.927 millones de pesos. En cuanto al servicio de la deuda pública total el Distrito de Cartagena de Indias, pagó la suma \$44.414 millones de pesos, revelándose una disminución del costo de la deuda en comparación con la vigencia 2013, de un 15%, equivalente a \$52.447 millones de pesos, de estos, en Dólares por servicio de la deuda se pagaron la suma de US \$ **4.632.566,43**.

Para la vigencia 2014, se aplicaron pagos a capital por \$36.849 millones de pesos revelándose una disminución en dichos pagos del 10%, con relación a lo amortizado a capital en la vigencia 2013, cuyo monto fue de \$40.799 millones de pesos.

Por Intereses Corrientes se canceló la suma de \$7.565 millones de pesos, que en comparación con lo cancelado en la vigencia de 2013, por valor de \$11.647 Millones de pesos, se observa una disminución del costo de la deuda en un 36%, y por comisión por no desembolso no hubo pagos, sin embargo el costo en esta oportunidad disminuyó en comparación con la vigencia anterior. (Informe anexo a la cuenta Sirel 2015). Colocar pie de página.

De la evaluación reportada se evidenció cumplimiento de la reglamentación señalada para la elaboración y presentación de los informes macrofiscales.

2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.12.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias reportó en el formato F-23 un total de 63 acciones judiciales por una cuantía inicial de \$2.797.765.577. En la siguiente tabla se evidencian los tipos de procesos:

Tabla No. 50 - Tipo de procesos

Tipo de proceso	Cantidad	Cuantía
Administrativos Ordinarios	62	\$2.797.213.142
Otros	1	\$552.435
Acciones de Tutela	12	\$0
Acción Popular	1	\$632.087.820
Controversias contractuales	2	\$616.000.000
Laboral	1	\$55.243.500
Nulidad y restablecimiento del derecho	19	\$1.133.541.954
Repetición	27	\$360.339.868
Otros	1	\$552.435

Fuente: SIREL 2015

Según el estado actual de los procesos se observó lo siguiente:

Tabla No. 51 - Estado actual de las acciones judiciales

Estado actual	Cantidad	Cuantía (millones \$)
Etapa probatoria segunda instancia	2	\$190.899.444
Etapa probatoria primera instancia	32	\$1.166.662.710
Interposición de recursos contra fallo de primera instancia	10	\$1.140.135.106
Para sentencia de primera instancia	17	\$150.380.243
Para sentencia de segunda instancia	1	\$49.688.074
Subsanando demanda o en trámite de recurso contra el rechazo	1	\$100.000.000
Total	63	\$2.797.765.577

Fuente: SIREL 2015

En lo referente al sentido del fallo en los procesos se evidenció lo siguiente:

Tabla No. 52 - Sentido del fallo

Sentido del Fallo Ejecutoriado	A favor	\$0
	En contra	\$0

Fuente: SIREL 2015.

2.13 PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.13.1 Resultados de la revisión de cuenta

2.13.1.1 Análisis de la conformación de la planta de personal

La Contraloría reportó una planta autorizada para el año 2014 de 100 funcionarios según el Acuerdo No.014 de 2009, de los cuales para vigencia 2015 disminuyó en un funcionario, para un total de 99 empleados. Como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 53 - Conformación Planta Personal

Planta Personal				
Denominación del Cargo	Planta Vigencia 2015	Planta Vigencia 2014	Variación	%
Directivo	4	5	1	0.25
Profesional	42	42	0	0
Técnico	17	18	1	0.25
Asistencial	34	33	1	0.25
Asesor	2	2	0	0
Total	99	100		

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

El porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 90% y el 10% restante corresponde a personal de nivel técnico.

Analizando la información detallada en la tabla, se observó que se presentaron cambios en la planta de personal respecto de la vigencia 2014, para el año auditado contaron con 4 Directivos, 42 profesionales, 17 técnico, 34 asistencial y 2 asesores detallados así: 50 en carreras administrativas, 12 en libre nombramiento, 35 en provisionalidad, 1 planta temporal y 1 de periodo. Se detalló que en la Contraloría Distrital de Cartagena se incrementó en un 50% el personal en carrera administrativa.

2.13.1.2 Análisis de los costos de la planta de personal

Con relación a los costos de la planta de personal, se evidenció:

Tabla No. 54 Costo de la planta de personal

Tipo de Pago	Concepto de Pago	Asistencial	Técnico	Profesional	Asesor	Directivo	Total
Salario	510101 Sueldos del personal	482.348	286.659	1.364.690	197.861	261.288	2.592.849
Salario	510130 Capacitación, bienestar social y estímulos	66.974	18.592	50.276	5.546	3.836	145.226
	510105 Gastos de representación					52.804	52.804
Salario	510147 Viáticos	420	652	3.007	237	31.565	35.883
Salario	510148 Gastos de viaje	64	1.424	1.832		16.191	19.512
Salario	510103 Horas extras y festivos	8.697					8.697
Salario	510160 Subsidio de alimentación	13.938	8.131				22.069
	Total Salarios	604.657	315.461	1.419.805	203.645	365.686	2.909.256
Prestaciones Sociales	510113 Prima de vacaciones	36.173	18.990	81.656	11.069	23.677	171.567
Prestaciones Sociales	510114 Prima de navidad	53.602	26.675	129.671	17.264	31.017	258.230
Prestaciones Sociales	510117 Vacaciones	40.179	22.462	91.862	13.325	24.613	192.442
Prestaciones Sociales	510124 Cesantías	132.436	68.102	148.462	9.751	17.439	376.192
Prestaciones Sociales	510125 Intereses a las Cesantías	7.588	6.263	20.920	723	3.548	39.044
Prestaciones Sociales	510150 Bonificación por servicios prestados	3.239	1.799	8.180	792	188	15.893
Prestaciones Sociales	510152 Prima de servicios	21.866	14.372	61.514	7.922	14.105	119.780
	Total Prestaciones	295.086	158.664	542.268	60.848	116.283	1.173.151

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

2.13.2 Resultados del trabajo de campo

Se verificó en trabajo de campo, que efectivamente el costo de la planta de personal para la vigencia del 2015 aumentó en un 2.48%, debido a que en la vigencia del 2014 el pago de nómina fue de \$2.838.951, presentándose una diferencia de \$70.574, la cual obedeció al aumento reglamentado por ley.

En lo referente a los pagos por concepto de las prestaciones sociales, se aumentó por concepto de la liquidación del personal que estaba en provisionalidad, debido a la pérdida del concurso de carrera administrativa.

También se evidenció que los nombramientos realizados del personal de carrera, no se observó ninguna irregularidad, en razón a que todos cumplen con los requisitos según la ley.

Así mismo, se evidenció ausentismo laboral del personal de planta de la entidad, a pesar de la gestión evidenciada, se recomienda ejercer de manera inmediata acciones tendientes al cumplimiento del horario.

2.14. GESTIÓN TIC's

2.14.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría en cumplimiento de su misión institucional y lo contenido en el Decreto No. 2573 de 2014, definió los lineamientos, instrumentos y la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la finalidad de contribuir en la construcción de un sistema abierto, eficiente, transparente y participativo que preste mejores servicios con la colaboración de toda la ciudadanía.

De acuerdo a sus capacidades y herramientas, la entidad presentó el sistema de gobierno abierto en los siguientes términos: transparencia (20) puntos, sistema integrado participación quejas y denuncias (20), capacidades Institucionales (25) e implementación del plan de seguridad y privacidad de la información (40).

En cuanto a la seguridad y reserva de la información, así como el monitoreo y mejoramiento continuo se evidenció plan de acción para la evaluación de los niveles de seguridad. De la evaluación reportada se evidenció cumplimiento de la reglamentación señalada.

2.15. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2.15.1. Resultados de la revisión de la cuenta

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, la entidad adoptó el plan estratégico para la vigencia 2012-2015, denominado **“Por un Control Fiscal de Impacto Positivo Hacia la Ciudadanía”** determinando cuatro (4) objetivos estratégicos principales así:

- Practicar el control fiscal con calidad, oportunidad y efectividad.
- Sobresaliente participación de la ciudadanía en el control fiscal y social.
- Fortalecer los sistemas de gestión en la entidad.
- Fortalecer el proyecto organizacional hacia la modernización institucional y la gestión del talento humano.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

La Contraloría mediante Resolución No. 082 del 10 de abril de 2012 aprobó el Plan Estratégico para la vigencia 2012-2015, el cual fue medido durante los cuatro años arrojando un acumulado del 70%, frente a los proyectos, estrategias y metas propuestas para cada área.

Así mismo, se evidenció la presentación del informe gerencial en el que se evaluaron y describieron las estrategias realizadas y el cumplimiento de los objetivos propuestos por la administración vigencia 2012-2015. Sin embargo se hace un análisis de cada objetivo propuesto y el porcentaje de cumplimiento por áreas así:

2.15.3. Planeación Estratégica – Proceso Financiero

La Contraloría Distrital de Cartagena desarrolló durante la vigencia 2012 al 2015 un objetivo estratégico para el área financiera estableciendo “*Optimizar los procesos de la dirección administrativa y financiera en cuanto a la gestión presupuestal y tesorería para la toma de decisiones*”. Analizadas las metas establecidas se observó el cumplimiento del 50%, trazabilidad del plan de acción en concordancia con el objetivo estratégico diseñado para esta área, evidenciando el buen manejo que se le dio a los recursos asignados para ser ejecutados en la vigencia 2015.

El nuevo Plan Estratégico de la entidad vigencia 2016 - 2019 se fundamenta primordialmente en el componente participativo, el cual se denomina:

“Gestionar proyecto de Acuerdo que permita contar con el presupuesto suficiente y necesario para el desarrollo efectivo del control fiscal; además, buscar alternativas con el Distrito de Cartagena para subsanar el déficit presupuestal sistemático que viene sufriendo la entidad”.

2.15.4. Planeación Estratégica - Proceso de contratación

El plan estratégico proyectó como objetivo estratégico direccionado al proceso contractual, “*Ejecutar la contratación de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones*”. Lo que se evidenció en un 100%. La contratación realizada por el ente

de control en la vigencia 2015, coadyuvó a cumplir dos líneas estratégicas establecidas en el Plan Estratégico 2012 –2015, teniendo en cuenta que suscribieron 18 contratos direccionados al cumplimiento de los siguientes objetivos señalados en el capítulo 2.4 del presente informe.

2.15.5. Planeación Estratégica - Talento Humano

La Contraloría proyectó como objetivo institucional para el proceso: *“Fortalecer el proyecto organizacional hacia la modernización institucional y la gestión efectiva del talento humano”*. Para lo cual la entidad realizó capacitaciones en cumplimiento de dicho objetivo estratégico, del cual se evidenció un 86% a través de las diferentes actividades realizadas en capacitación y bienestar social.

El nuevo Plan Estratégico de la entidad vigencia 2016 - 2019 se fundamenta primordialmente en el componente participativo, el cual se denomina *“Gestión Efectiva del Talento Humano, fortalecimiento de las competencias laborales y desarrollo motivacional de los servidores públicos de la entidad”*.

2.15.6. Planeación Estratégica - Proceso Control Interno

Para el proceso de Control interno la entidad estableció como objetivo estratégico *“Fortalecer la cultura organizacional y operativa del sistema de control interno”* las metas propuestas se cumplieron en un 60% de conformidad al acumulado de los planes de acción de los cuatro años.

2.15.7. Planeación Estratégica - Proceso de Participación Ciudadana

El Plan Estratégico 2012-2015 contempló para el Proceso de Participación Ciudadana una línea estratégica denominada *“Sobresaliente participación de la ciudadanía en el control fiscal y social”*, con el objetivo de *“Impulsar el reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y beneficiaria del ejercicio de control fiscal”*.

- Proyecto 4. Mejorar la participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal. Con un cumplimiento del 76%.
- Proyecto 5. Oportunidad y efectividad en los procesos de denuncias, quejas y reclamos. Con un cumplimiento del 100%.
- Proyecto 6. Evaluación de la prestación de los servicios de la Contraloría Distrital de Cartagena. Con un cumplimiento del 100%.
- Proyecto 7. Informes a la comunidad. Con un cumplimiento del 135%.

Igualmente, se evidenció cumplimiento del Plan de Acción propuesto para la vigencia auditada.

El nuevo Plan Estratégico de la entidad vigencia 2016 - 2019 se fundamenta primordialmente en el componente participativo, el cual se denomina “*Control fiscal confiable, transparente y participativo*”. Dicho plan establece como línea estratégica “*Participación Ciudadana incluyente, responsable y activa*”.

2.15.8. Planeación Estratégica - Proceso Auditor

Para el área del control fiscal se estableció el objetivo “*Practicar el control fiscal con calidad, oportunidad y efectividad*”.

“Este objetivo pretende fortalecer el ejercicio del control fiscal a través del mejoramiento del proceso auditor, el diseño de nuevas metodologías y técnicas de auditoría, de la generación de nuevas competencias y la incorporación de herramientas tecnológicas; como también acelerar los procesos de Responsabilidad fiscal de acuerdo con la nueva ley 1474 de 2011, la cual establece el proceso de oralidad en responsabilidad fiscal.

Proyecto 1. Fortalecer el ejercicio del control fiscal

Este proyecto permitirá incorporar nuevas metodologías y técnicas de auditoría que fortalecerán el proceso auditor, de acuerdo con las nuevas exigencias legales y del sector.”

De la evaluación realizada al plan de acción propuesto por el área de control fiscal, se evidenció el cumplimiento del objetivo estratégico del 86%, con relación a las metas propuestas durante los cuatro (4) años de gestión.

2.15.9. Planeación Estratégica - Proceso Administrativo Sancionatorio

El Plan Estratégico 2012-2015 determinó para el Proceso Administrativo Sancionatorio la línea “*Efectividad en la gestión fiscalizadora de los recursos y efectivo resarcimiento del daño al patrimonio público*” y dentro de los proyectos propuestos estableció “*Fortalecer el proceso de Responsabilidad fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativo sancionatorio*”, con un cumplimiento del 27%.

Respecto al cumplimiento del Plan de Acción en la vigencia auditada, en especial para la meta de “*Ejecutar eficiente y eficazmente los procesos sancionatorios aperturados 2012, 2013, 2014, 2015*”, se evidenció un cumplimiento del 73%.

El Plan Estratégico 2016 - 2019 no hace alusión a líneas, proyectos o estrategias dirigidas al Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.15.10. Planeación Estratégica - Proceso de Jurisdicción Coactiva

El Plan Estratégico 2012-2015 estableció para el Proceso de Jurisdicción Coactiva la línea estratégica denominada “*Efectividad en la gestión fiscalizadora de los recursos y efectivo resarcimiento del daño al patrimonio público*”, con el objetivo de “*Practicar el control fiscal con calidad, oportunidad y efectividad*”.

- Proyecto 3. Fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio. Con un cumplimiento del 27%.

Con relación a la observancia del Plan de Acción de la vigencia auditada, se evidenció un grado de cumplimiento del 0%, para las acciones de aumentar el recaudo e iniciar cobro coactivo después de tres (03) meses de la ejecutoria y que no se haya logrado recaudar con el cobro persuasivo.

En el nuevo Plan Estratégico 2016 - 2019, estableció como línea estratégica “*Control fiscal con resultados efectivos*”, como objetivo “*Orientar el control fiscal a resultados imparciales, transparentes y efectivos*” y como proyecto “*Mejoras sustanciales y resultados efectivos en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva*”.

2.15.11. Planeación Estratégica - Proceso de responsabilidad fiscal

Para el proceso de responsabilidad fiscal, se proyectó como objetivo estratégico *Fortalecer el proceso de Responsabilidad fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativo sancionatorio*, el cual buscaba “*aplicar en forma gradual, los cambios propuestos en el Estatuto Anticorrupción para los procesos de responsabilidad fiscal, y además robustecer el proceso de jurisdicción coactiva y sancionatorio en la entidad.*” Se observó cumplimiento del 27%.

Por lo manifestado, se evidenció que durante los cuatro años, el Plan Estratégico de la entidad cumplió con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 y arrojó un acumulado de cumplimiento del 70%, frente a los proyectos, estrategias y metas propuestas para cada área.

2.15.12. Planeación Estratégica Vigencia 2016 al 2019

Con relación al Plan Estratégico vigencia 2016-2019, propuesto y aprobado “**Control Fiscal, Confiable, Transparente y Participativo**”, se establecieron cuatro pilares principales que serán medidas durante los próximos cuatro años.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. Orientar el Control Fiscal a resultados imparciales, transparentes y efectivos.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Promover ciudadanía responsable, Incluyente y Activa en el control social a la gestión pública.
OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Generar un buen funcionamiento y organización de la Contraloría Distrital de Cartagena para lograr resultados de impacto Positivos.
OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: Consolidar y potencializar el Sistema integrado de gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena (Calidad, MECÍ y SG-SST).

Del análisis efectuado a la aprobación del plan estratégico, se evidenció que consagró cuatro (4) pilares principales, 17 proyectos y a su vez metas que cumplir, a través de los planes de acción definidos para desarrollar en los próximos cuatro (4) años. Observándose coherencia entre la planeación y la misión de la entidad. Sin embargo, se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 17 Inadecuada planeación estratégica proceso contractual y Administrativo Sancionatorio.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, aprobó mediante Resolución No. 149 de fecha 21 de abril de 2016, el Plan Estratégico correspondiente a la vigencia 2016 al 2019, se determinaron cuatro líneas estratégicas principales, observándose que no fueron establecido proyectos y metas para el Proceso Administrativo (contratación) y Misional (proceso administrativo sancionatorio), situación que transgrede el Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, inciso b) *“Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial”*.

Lo anterior, causado por debilidades en la planeación institucional, lo que podría conllevar que la administración no mida de forma oportuna la gestión e impacto de la gestión fiscal de la entidad.

2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

A la fecha de la ejecución de la auditoría regular efectuada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se encontraban en trámite los siguientes requerimientos:

- **SIA ATC D012015000387 - 2015000407 - 2015000665 presentadas por Wilmer Sánchez Álvarez:**

El denunciante manifiesta presuntas irregularidades e inconformidad en el trámite de la atención de requerimientos ciudadanos por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, especialmente en la emisión de respuestas de fondo vagas e incompletas.

Durante la ejecución de trabajo de campo, se analizaron en su totalidad los requerimientos ciudadanos radicados por el señor Wilmer Sánchez Álvarez con la finalidad de determinar la veracidad de las afirmaciones manifestadas en sus escritos.

Se evidenció que los requerimientos radicados por el ciudadano mencionado en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la vigencia 2015 corresponden a 35 entre denuncias y derechos de petición de interés particular, de los cuales se observaron los siguientes estados:

Tabla No. 55 – Estado de requerimientos Wilmer Sánchez Álvarez

Denuncias	
Con respuesta de fondo	13
Con respuesta de fondo y archivo por no ampliación	4
Pendiente de respuesta de fondo	5
Total denuncias:	22
Petitionen	
Con respuesta de fondo	13
Total peticiones:	13

Fuente: Papeles de trabajo.

Dentro de las denuncias con respuesta de fondo, se evidenció que en el 60% la respuesta de fondo carece de congruencia, coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante. Así mismo, figuran con pronunciamiento de fondo y al mismo tiempo con archivo por no ampliación. Lo anterior, configuró en el presente informe hallazgo de auditoría.

Situación evidenciada en el 23% de las peticiones radicadas por el ciudadano en la entidad vigilada.

Con relación a las denuncias pendientes por resolver, se observó que en su totalidad presentaron dilaciones injustificadas en su trámite, soportados en argumentos como vacaciones de funcionarios y cambios de personal. Situación materia de hallazgo en el presente informe.

Así mismo, fue objeto de hallazgo de auditoría el inadecuado procedimiento para la declaratoria de desistimiento tácito en los requerimientos D-032, D-033, D-034 y D-035 de 2015.

– **SIA ATC D012016000065 presentada por Wilmer Sánchez Álvarez:**

En el mencionado requerimiento, el ciudadano manifiesta inconformidad con el resultado de la denuncia instaurada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias sobre las presuntas anomalías en el Convenio No. 686 de 2015 celebrado

entre la Alcaldía del Distrito y el ICBF, debido a que según su consideración la respuesta es inadecuada en comparación con la emitida por la Gerencia Departamental de Bolívar de la Contraloría General de la República que consolidó hallazgos.

Durante la ejecución del trabajo de campo, se evidenció que efectivamente el ciudadano radicó el 24 de agosto de 2015 ante la entidad denuncia identificada con radicado D-062-2015, en la que se adelantaron las siguientes actuaciones:

- El 26 de agosto de 2015 Control Participativo procedió a remitir la denuncia a Auditoría Fiscal y en la misma fecha primera respuesta o de trámite al ciudadano.
- Solicitud de información mediante oficio No. PC-412-08-09-2015 a la Alcaldía Distrital de Cartagena.
- Oficio No. PC-035-25-01-2016 de Control Participativo a Auditoría Fiscal requiriendo estado de denuncia.
- Remisión de información de la Alcaldía Distrital de Cartagena el 5 de octubre de 2015.
- Respuesta de fondo el 8 de febrero de 2016.

Según informe anexo a la repuesta de fondo comunicada al ciudadano, en el que detallan los pagos y desembolsos del convenio realizados por ICBF al Distrito, concluye que: *“Como resultado de la investigación realizada, se pudo verificar que esta imputación no indicó la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado, por lo tanto esta comisión consideró que no preexistió ningún hallazgo”*:

La aducida denuncia se encuentra incluida dentro del hallazgo de auditoría por respuesta de fondo con falta de congruencia, coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante.

Igualmente, se observó que a la fecha cursa una denuncia identificada con radicado D-005-2016, manifestando presuntas irregularidades en el Convenio Interadministrativo No. 686-2015 celebrado entre la Alcaldía Distrital y el ICBF, además en los Contratos celebrados No. 74-7, 74-9, 74-6, 74-2, 74-5 y 74-3, la cual fue incluida dentro del Plan General de Auditorías – PGAT 2016 de dicho sujeto, que inició en la segunda semana del mes de marzo de la presente anualidad.

- **SIA ATC D012015000708 presentada por Wilmer Sánchez Álvarez:**

Manifiesta el ciudadano inconformidad con la respuesta emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la denuncia D-039-2015, en la que señala presuntas irregularidades en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en lo referente al contrato de transporte de vehículos para personal de la entidad, indicando que se presenta el pago de los mismos valores en placas blancas y

amarillas, falta de control en la gasolina que gastan y en los parqueos, uso indebido para hacer política, entre otros aspectos.

En el desarrollo del proceso auditor, se evidenció que efectivamente el ciudadano radicó en la entidad denuncia el 11 de junio de 2015, a la cual procedió en fecha 9 de julio de 2015 respuesta de fondo en la que manifiesta:

“Para concluir sobre la denuncia y analizado los documentos soporte puestos a disposición en el contrato S.G.UA.C No. 012-2014, que sirvieron para el desarrollo de la queja se evidenció que no se cometió ningún acto grave que tenga alcance fiscal puesto que no se ha realizado pagos al mismo y como es conocido el daño fiscal se determina una vez se demuestra un uso inadecuado de los recursos públicos, por tal razón debemos esperar la conformación del pago para hacerla valoración de los soportes técnicos de cumplimiento de las obligaciones...”

Además indican dos (2) hallazgos encontrados en oportunidades anteriores en contratos de arrendamientos de vehículos.

– **SIA ATC D012015000420 presentada por Wilmer Sánchez Álvarez:**

En el presente requerimiento, el ciudadano aduce inconformidad con la respuesta emitida en las denuncias D-032, D-033, D-034 y D-035 de 2015.

Producto de la labor realizada en el proceso auditor, se evidenció que la respuesta de fondo carece de congruencia, coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante. Igualmente, figuran con pronunciamiento de fondo y al mismo tiempo con archivo por no ampliación. Lo anterior, configuró en el presente informe un hallazgo de auditoría.

Así mismo, fue objeto de hallazgo de auditoría el inadecuado procedimiento para la declaratoria de desistimiento tácito en los requerimientos D-032, D-033, D-034 y D-035 de 2015.

– **SIA ATC D012015000421 presentada por Wilmer Sánchez Álvarez:**

Los hechos manifestados en el requerimiento señalado fueron materia de estudio por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la denuncia D-061-2015.

Dicha denuncia se encuentra incorporada en hallazgo de auditoría, en razón a que la respuesta de fondo carece de congruencia, coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante.

– **SIA ATC D012016000151 presentada por William Murra Babun:**

En el requerimiento el ciudadano solicita se estudie si la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias emitió carta de conclusiones a la Secretaría de Educación Distrital del momento sobre la ejecución de una serie de obras relacionadas con infraestructura educativa, que superan los 55 mil millones de pesos, la cual consagra aspectos contrarios a lo mencionado por los rectores, padres de familia, veedores y entidades gremiales.

Se evidenció, que la entidad a través del área de Auditoría Fiscal emitió memorando de asignación del 1° de diciembre de 2015 con el objetivo de *“Asignación proyecto de auditoría gubernamental modalidad exprés contrato de obra para infraestructura educativa integral y fortalecimiento red hospitalaria”*.

Producto de la auditoría exprés ejecutada, el sujeto de control comunicó a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena y al Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS en fecha 29 de diciembre de 2015, informe que contiene carta de conclusiones en la que señala: *“se pudo evidenciar durante la visita, que las obras intervenidas se encontraban terminadas y liquidadas en su totalidad, a la vez se verificó que el estado de las construcciones contratadas cumplían con las normas técnicas del proyecto”*. Así mismo, determinó cinco (05) hallazgos sin alcance.

En virtud de la denuncia ciudadana y del traslado efectuado por este Gerencia Seccional, la entidad procedió a programar una nueva auditoría según el PGAT 2016, la cual se encuentra en ejecución de conformidad con lo manifestado en trabajo de campo mediante oficio DTAF-OF-EX 0066 18/05/2016.

– **SIA ATC D012016000102 presentada por Wilmer Sánchez Álvarez:**

El presente requerimiento se sustenta en las presuntas irregularidades en el traslado de los hallazgos fiscales por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Producto del proceso auditor en el que se evaluó la gestión de la vigencia 2014, esta Gerencia Seccional determinó observación por la dilación en el respectivo traslado, la cual fue reiterada en el presente informe por reincidir en la mencionada situación.

Así mismo, es importante señalar que con relación al hallazgo fiscal referenciado por valor de \$2.603.066.706, en trabajo de campo se evidenció el respectivo

traslado a la Dirección Técnica der Responsabilidad Fiscal el día 9 de julio de 2015.

– **SIA ATC D012016000039 presentada por Rafael Castro Otero:**

Se evidenció, que el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 080-2013 adelantado contra Aguas de Cartagena, goza de reserva legal en razón a que se encuentra en etapa probatoria, con última actuación del 20 de agosto de 2015.

2.17 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Contraloría estableció el programa de auditorías internas para cada una de las áreas, con el fin de evaluar la gestión, los procesos, el cumplimiento, el avance del plan de acción proyectado, plan estratégico y el plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República, por consiguiente se realizó el análisis de cada proceso:

2.17.1. Sistema de Control Interno en el Proceso Contable

En cumplimiento de la Resolución No. 357 de julio 23 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, con el fin de verificar la calificación asignada en cada una de las preguntas diligenciadas en el formulario respectivo, se procedió a verificar las acciones de control adelantado a las áreas financieras, presupuesto, y tesorería, observando que se realizó auditoría interna.

Se concluye que la Contraloría Distrital de Cartagena a en la parte de los libros contables, cumple con el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, técnicas y métodos utilizados para la aplicación de los registros contables. La entidad abrió caja menor en la vigencia y el manejo sin ninguna inconsistencia.

En lo referente a las conciliaciones bancarias, se concluye que los saldos reflejados en los libros de contabilidad son coherentes con el saldo final del Balance General a 31 de diciembre de 2015 y fueron debidamente conciliados de conformidad con los procedimientos establecidos en el régimen de Contabilidad Pública.

En el informe hace seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR, en el que manifiesta para todas las observaciones que *“Se reclasificaron las cuentas y se realizaron ajuste al estado financiero, para el cumplimiento de la acción”*.

2.17.2. Sistema de Control Interno en el Proceso Presupuestal

La Oficina de Control Interno realizó auditoría al área de presupuesto, evidenciando una buena gestión, considerando que la entidad ejecutó su presupuesto en un 100% de lo asignado en la vigencia.

Al mismo tiempo, se comprobó en el presupuesto el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de la Ley 1416 de 2010 en cuanto a que las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos (2%) por ciento de su presupuesto para capacitación; se verificó que su presupuesto de \$5.760.348.174 ejecutó \$145.226.165, constatando la coherencia y articulación con los planes de capacitación y se evaluaron los objetos de la capacitación, los cuales son coherentes.

2.17.3. Sistema de Control Interno en el Proceso de Contratación

La oficina asesora de control interno definió las variables para realizar la auditoría interna, como fue evaluar los mecanismos y procedimientos de contratación utilizadas por la entidad, en la adquisición de bienes y servicios, para el desarrollo de la misión de la entidad.

Del resultado se evidenció la no determinación de observaciones, el asesor a través de la auditoría no identificó las inconsistencias o posibles causas que dieron motivo a determinar que el proceso contractual está deficiente.

2.17.4. Sistema de Control Interno en el Proceso de Participación Ciudadana

La Oficina de Control Interno elaboró informe definitivo de auditoría interna de enero a junio de 2015, el cual efectúa un estudio y evaluación del área de Control Fiscal Participativo, partiendo del análisis de los requerimientos ciudadanos tramitados en la entidad y las actividades de promoción del control social.

El mencionado informe, estableció como recomendaciones el deber de buscar mecanismos para que los peticionarios y denunciantes diligencien el formato de la encuesta de satisfacción. Así mismo, sugiere colocar fecha a los formatos de evaluación de satisfacción del cliente, una vez diligenciados.

2.17.5. Sistema de Control Interno en el Proceso Auditor

Se realizó auditoría al área de control fiscal, de la gestión realizada en el primer

semestre, el objetivo de la auditoría fue verificar el cumplimiento del plan general de auditoría, la cobertura de los sujetos de control, los beneficios generados, los proyectos de auditorías programadas, los procesos administrativos sancionatorios, denuncias, peticiones e insumos incorporados a la programación, los costos del PGA, la ejecución de las fases del proceso auditor. Igualmente realizó el seguimiento del plan de mejoramiento suscrito ante la AGR.

Como resultado de la auditoría surgió solo recomendación en el cumplimiento del de la programación del PGA, realizar los traslados de hallazgos determinados en el proceso auditor y verifica que la cuenta semestral hubiese sido rendida ante la AGR de forma oportuna.

2.17.5. Sistema de Control Interno en el Proceso Administrativo Sancionatorio

El informe definitivo de auditoría interna del periodo enero a junio de 2015 elaborado por la Oficina de Control Interno, efectúa un estudio y evaluación a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal encargada de adelantar los Procesos Administrativos Sancionatorios, señalando la cantidad de procesos adelantados y el estado actual de cada uno. Así mismo, hace alusión a los procesos resueltos.

2.17.6. Sistema de Control Interno en el Proceso de Jurisdicción Coactiva

La Oficina de Control Interno elaboró informe definitivo de auditoría interna de enero a junio de 2015, el cual efectúa un estudio y evaluación a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encargada de adelantar los Procesos de Jurisdicción Coactiva, señalando la cantidad de procesos adelantados y el estado actual de cada uno.

Así mismo, consagra que en general los Procesos de Jurisdicción Coactiva se llevaron a cabo en debida forma, de acuerdo a las exigencias de la norma, archivo, foliación y organización en concordancia con los lineamientos de la Ley General de Archivo.

2.17.7. Sistema de Control Interno en el Proceso de Talento Humano

La Oficina de Control Interno realizó auditoría al área de talento humano, observando una buena gestión, en razón a que el programa de bienestar social

implementado en la vigencia 2015 logró propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorecieron el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.

De la evaluación de Control Interno se identificó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 18 Inadecuada planeación de auditoría interna.

De la evaluación realizada a área de control interno, se observó programación de dos (2) auditorías para la vigencia 2015, las cuales se realizarían de forma semestral con la finalidad de evaluar la gestión de todas las áreas de la entidad; evidenciándose únicamente el cumplimiento de la evaluación del primer semestre; que contraviene lo señalado en los artículos 3 y 9 de la Ley 87 de 1993.

Situación causada por debilidades en el seguimiento y monitoreo por parte de la oficina de Control Interno, lo que conllevaría a la no identificación de forma oportuna de las debilidades y medidas correctivas para el buen funcionamiento de la entidad

2.18 SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento suscrito para la vigencia 2014, incluyó las siguientes acciones correctivas, tendientes a subsanar las deficiencias encontradas.

Tabla No. 56 Cumplimiento del plan de mejoramiento

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
1	<p>PROCESO CONTABLE: Se observó que los ingresos recibidos por procesos sancionatorios por valor de \$4.716.245, por ser ingresos que no pertenecen a la entidad debieron ser contabilizados en la cuenta No. 290590 - Otros recaudos a favor de terceros y no en la cuenta No.480590 - Otros Ingresos Financieros. A la fecha de la auditoría, estos ingresos fueron consignados a la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Cartagena, lo que indica que la entidad no realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo otros ingresos, contraviniendo lo establecido en el Art. 1 de la Resolución No. 355 de 2007 "por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública" y el Art 1º de la Resolución No. 356 de 2007 que establece "Adóptese el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los instructivos Contables" y en el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Publica donde se clasifican las cuentas y subcuentas.</p> <p>Lo anterior, denota presunta debilidad del control que no permite advertir oportunamente el problema, lo que podría conllevar a un inadecuado control de los recursos.</p>	<p><i>Los recaudos por concepto de sancionatorios serán registrados en la cuenta No. 290590 - Otros recaudos a favor de terceros.</i></p>	<p>Se observó de la evaluación realizada una mejora significativa.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>
2	<p>Se observó que la entidad no contabilizó los bienes recibidos en comodato en la cuenta No. 167007 – Equipo de Comunicación y Computación de uso permanente sin contraprestación, sino en la cuenta No.167002 – Equipo de Computación y en la Cuenta No. 167001 - Equipo de Comunicación, las cuales corresponden a los activos de la entidad. Lo anterior, indica que no se realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo de activos, contraviniendo lo regulado en la Resolución No. 355 de 2007 por medio de la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Dicha situación, denota presunta falta de diligencia y cuidado al momento de efectuar la rendición de la cuenta, lo que podría generar una inadecuada información.</p>	<p><i>Los bienes recibidos en comodato se contabilizaran en la cuenta No. 167007 - Equipo de Comunicación y Computación de uso permanente sin contraprestación, cumpliendo así lo estipulado por la Contaduría General de la Nación.</i></p>	<p>Se observó en la evaluación realizada una mejora significativa.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>

3	<p>PROCESO CONTRACTUAL: Durante la vigencia 2014, la Contraloría celebró 12 contratos de prestación de servicios por una cuantía total de \$112.600.000 relacionados a continuación: 007-14, 033-14, 040-14, 008-14, 031-14, 041-14, 004-14, 030-14, 006-14, 028-14, 009-14, 024-14. Los contratos mencionados, estuvieron enfocados al apoyo del área financiera y de secretaria general, con funciones que podían ser ejecutadas por funcionarios de la planta de personal de la entidad de acuerdo al manual de funciones de la Contraloría auditada. Cabe aclarar, que la Ley 80 de 1993 Artículo 32 Núm. 3° establece en la segunda parte del primer inciso que: "Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados." Así mismo, la Corte Constitucional lo ha reiterado en Sentencia C-614/09, la cual expresa que "...Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios..." Tal circunstancia, causada por deficiencias en el análisis de los estudios previos en la etapa precontractual, lo que podría conllevar a una inadecuada planeación.</p>	<p><i>Los procesos contractuales se amoldaran a lo establecido por la ley, en el entendido de la existencia de la necesidad de que sea contratado el personal se constatará la existencia de los funcionarios competente dentro de la planta de personal a los cuales se le puedan asignar funciones propias del area administrativa y financiera asi como en cualquier área o dependencia que asi lo requiera para la realización de actividades o funciones propias del</i></p>	<p>Desde el momento de suscripción (23-01-2015) del plan de mejoramiento hasta la fecha, se evidenció un cumplimiento del 10%, sin embargo la fecha límite de ejecución no ha vencido.</p>
4	<p>De la muestra seleccionada (18 contratos) se observó que en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios se determina un "riesgo político" definido de la siguiente forma: "El riesgo político relacionado con conflictos internos que afecten la ejecución del contrato resultantes del presente proceso de selección, serán asumidos por el contratante." Calificación del riesgo: Bajo. Cuantificación: 2%." Si bien es cierto, que en la contratación debe determinarse el riesgo que pudiere generarse del contrato, el riesgo político que manifiesta la entidad en los estudios previos no concuerda con lo exigido por la norma ni por los manuales de Colombia Compra Eficiente en cuanto a la determinación del mismo, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 Art. 17. Referido a la Evaluación del Riesgo en el que manifiesta que: "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente." La situación anterior, causada por debilidades en el análisis y construcción de los estudios previos lo que impide la correcta identificación de los riesgos.</p>	<p><i>Se tomaran y establecerán los riesgos de acuerdo a lo estipulado dentro de los diferentes manuales para la identificación y cobertura de riesgos en los diferentes procesos contractuales de este órgano de control, así como también se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015.</i></p>	<p>Los contratos evaluados de la presente vigencia, se observa que los estudios previos cumplen con los requisitos exigidos por la norma.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>

5	<p>De los 16 contratos de prestación de servicios seleccionados en la muestra, se observó que los estudios previos en el “análisis que sustenta la exigencia o no de mecanismos que garanticen las obligaciones del proceso de selección y del contrato”, la entidad aduce que para determinar el valor del contrato, se tiene en cuenta la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, entre otros, sin realizar un análisis de las tablas de honorarios u otro factor existente que pudiese determinar el valor apropiado del contrato de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 referido al deber de análisis de las entidades Lo anterior, causado por una presunta deficiencia en la estimación del valor del contrato, lo que puede generar pagos inadecuados al contratista.</p>	<p><i>Se tomaran como referencia las tablas de honorarios de entidades afines c9on este organo de control asi como tambie en el entendido de que no existan tales referencias, para el caso especifico de contratacion de prestacion de servicio con abogados se tomaran las tablas de honorarios establecidas por el colegio nacional de abogados de colombia</i></p>	<p>Los contratos evaluados de la presente vigencia, se observa un adecuado análisis de precios basados para determinar el valor del contrato, cumplen con los requisitos exigidos por la norma.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>
6	<p>Se observó desde la revisión de la cuenta, que los siguientes contratos presentan el mismo objeto y contratista: 007-14, 033-14, 040-14, 005-14, 035-14, 011-14, 029-14, 008-14, 031-14, 041-14, 004-14, 030-14, 006-14, 028-14, 009-14, 024-14. Al realizar el análisis de los expedientes en trabajo de campo se verificó que efectivamente presentan dicha condición, afectando con esto los principios de planeación y economía contractual, contraviniendo lo establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, denota falta al deber de planear la actividad contractual, lo que puede generar una presunta lesión del patrimonio público de la entidad.</p>	<p><i>De acuerdo al principio de planeacion y los manuales de contratacion se establecera el procesos contractual de manera total dentro de las vigencia procurando que la contratacion se realice de forma unificada sin fraccionamiento y procurando que no exista para ello los mismos objetos y contratista.</i></p>	<p>No se puede determinar el cumplimiento de la presente acción de mejora dado que el límite de tiempo de ejecución no ha vencido.</p>
7	<p>CONTROL INTERNO: De los procesos revisados en trabajo de campo (Contabilidad, Presupuesto, Talento Humano, Control Interno, Contratación, Participación Ciudadana, Control Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio), se observó que los expedientes no se encuentran archivados en un centro de acopio en orden cronológico y organizado, situación que contraviene lo establecido en la Ley 594 del 2000, “Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley... d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.” Lo anterior, obedece a una presunta falta de control y cumplimiento de las funciones y deberes de los funcionarios al momento de archivar los expedientes en lugares adecuados, lo que podría afectar la eficacia y eficiencia al no tener un centro de información institucional.</p>	<p><i>La oficina de Control Interno recomendará a la Direccion administrativa y financiera la implementación del proyecto fortalecimiento institucional relacionado con la organización del archivo central de la institución</i></p>	<p>No se puede determinar el cumplimiento de la presente acción de mejora dado que el límite de tiempo de ejecución no ha vencido.</p>

8	<p>PARTICIPACION CIUDADANA: La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución No. 051 del 10 de marzo de 2011, adoptó el reglamento interno para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, acto administrativo que no reconoció los cambios normativos traídos en su momento por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituida en lo que respecta al derecho de petición, por la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Esta situación, denota presunta falta de actualización debida de los procedimientos, lo que podría generar condiciones que afecten la validez del trámite de los derechos de petición, quejas y denuncias ciudadanas.</p>	<p><i>Para cumplir el 100% de la observación, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias emitió la Resolución No. 260 del 19 de Agosto de 2015 la cual contiene los artículos y disposiciones de la ley estatutaria 1755 de 2015 donde se establece el Trámite de Derechos de Petición, Quejas y Denuncias Ciudadanas. No obstante, para se hara una actualización de la misma para ajustarla a la estructura administrativa de la entidad..</i></p>	<p>Se evidenció la emisión de resolución interna que actualiza el procedimiento aplica para las peticiones quejas y denuncias.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>
9	<p>Se observó en el trámite del requerimiento ciudadano identificado con código de reserva No. 1 de la tabla anexa, dilación injustificada por parte del área de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, quien ante las constantes solicitudes de la Oficina de Control Fiscal Participativo, aduce excusas como las vacaciones de funcionarios para remitir la respuesta de fondo a la denuncia instaurada, contrariando los principios de la administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en especial los de celeridad y eficacia. Situación que denota una presunta falta de diligencia y gestión al emitir las respuestas de fondo a los requerimientos, lo que podría afectar el derecho de los interesados de conocer en un tiempo prudente el estado final de su trámite.</p>	<p><i>Efectuar monitoreo permanente a las denuncias recibidas de la Oficina de Control Fiscal Participativo que son incorporadas al proceso auditor, con la finalidad de brindar respuesta oportuna al ciudadano en el formato correspondiente. Cumpliendo con los principios de celeridad y eficacia establecidas en la Constitución Política Artículo 209.</i></p>	<p>Se evidenció cumplimiento de la acción correctiva, consistente en el monitoreo de Control Fiscal Participativo a la Dirección técnica de Auditoría Fiscal, aunque es importante señalar que en presente informe se determinó una nueva observación.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>
10	<p>PROCESO AUDITOR: De la muestra de auditorías seleccionadas, se evidenció que los hallazgos “sin alcance” o administrativos presentan debilidades en la configuración, en especial lo relacionado en los elementos del hallazgo como son: condición, criterio causa y efecto. Así mismo, se observó que no se están realizando las mesas de trabajo por un equipo interdisciplinario en diferentes fases del proceso auditor, excepto la realizada por el equipo auditor una vez surte el derecho de contradicción, situación que contraviene lo establecido en la GAT versión 1.0 en la página 52 “características de la validación de los hallazgos”, adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena mediante acto administrativo No. 027 de Enero 28 - 2013 y los procedimientos determinados en la versión No.3.0 aprobados mediante Resolución No. 051 de 20 de febrero - 2013. Lo anterior, causado por presunta falta de control al ejercicio auditor por parte de la oficina competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resultado del control fiscal.</p>	<p><i>Ejercer control en la conformación y validación de los hallazgos con o sin alcance efectuando con rigor su revisión para mitigar el riesgo; dando cumplimiento a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0. y los Procedimientos determinados en la Versión 3.0.</i></p>	<p>Se observó cumplimiento parcial de la acción de mejora, pese que la fecha límite no ha vencido.</p> <p>Es importante señalar que en presente informe se dejó nuevamente la recomendación en la mejora de la redacción de los hallazgos.</p> <p>Acción cumplida 50%</p>

11	<p>De la muestra de auditoría seleccionada (Alcaldía Mayor de Cartagena), se evidenció que no se realizó oportunamente el traslado de hallazgos fiscales a la oficina de responsabilidad fiscal, los cuales tardaron en promedio de 58 días, contraviniendo los procedimientos establecidos en la tercera versión numerales 3.10 y 3.11 adoptados mediante Resolución No. 051 de 20 de Febrero - 2013, en el cual señala que después de liberar el informe definitivo se debe realizar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes el traslado de los hallazgos con incidencias, tal como se muestra en la siguiente tabla: 1-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA (DADIS) VIG.FISCAL 2013. TOTAL HALLAZGOS: 1 TOTAL CUANTÍA: \$260.366.281 FECHA DE REMISION INFORME DEFINTIVO. 08/10/2014 FECHA TRASLADO DE HALLAZGO FISCALES. 10-12-2014 DÍAS DE MORA EN EL TRASLADO. 48, 2-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA (DESPACHO DEL ALCALDE) VIG.FISCAL 2013. TOTAL HALLAZGOS: 12 TOTAL CUANTÍA: \$727.470.000 FECHA DE REMISION INFORME DEFINTIVO. 08/10/2014 FECHA TRASLADO DE HALLAZGO FISCALES. 05-12-2014 DÍAS DE MORA EN EL TRASLADO. 43, 3-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA (SECRETARIA DISTRITAL) VIG.FISCAL 2013. TOTAL HALLAZGOS: 1 TOTAL CUANTÍA: \$43.580.000 FECHA DE REMISION INFORME DEFINTIVO. 08/10/2014 FECHA TRASLADO DE HALLAZGO FISCALES. 12-12-2014 DÍAS DE MORA EN EL TRASLADO. 48 , 4-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS) VIG.FISCAL 2013. TOTAL HALLAZGOS: 12 TOTAL CUANTÍA: \$552.614.120 FECHA DE REMISION INFORME DEFINTIVO. 08/10/2014 FECHA TRASLADO DE HALLAZGO FISCALES. 05-12-2014 DÍAS DE MORA EN EL TRASLADO. 43. Lo anterior, causado por presunta falta de control por parte de la oficina de auditoría fiscal, lo que podría conllevar a deficiencias en el resultado del ejercicio auditor.</p>	<p><i>Diseñar e implementar mecanismos efectivos para mitigar el riesgo de dilaciones en el traslado de hallazgos fiscales a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales; en lo sucesivo se dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en la tercera versión de la Guía de Auditoría numerales 3.10 y 3.11 adoptados mediante Resolución No.051 de 20 de Febrero -2013.</i></p>	<p>Se observó cumplimiento parcial de la acción de mejora, pese que la fecha límite no ha vencido.</p> <p>Es importante señalar que en presente informe se determinó una nueva observación puesto que no se observó gestión ante los hallazgos fiscales devueltos.</p> <p>Acción cumplida 23%</p>
12	<p>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL: Se observó en la muestra seleccionada un término promedio de tres meses contados desde el oficio de citación de notificación personal y la notificación por aviso incumpliendo los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 en los artículos 68 y 69 en los que se establece que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso. Circunstancia causada por incumplimiento de los términos establecidos en cuanto al trámite de las notificaciones, lo que puede afectar el principio de celeridad y ocasionar dilación procesal.</p>	<p><i>Darle continuidad a la aplicación de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se viene aplicando antes de formular la acción de mejoramiento.</i></p>	<p>Desde la suscripción del plan de mejoramiento, no se puede medir la acción de mejora en razón que no se ha iniciado proceso.</p> <p>Acción propuesta no se puede medir el cumplimiento.</p>

13	<p>Se observó un total de 27 procesos ordinarios de vigencia 2010 entre los meses de enero y agosto con una cuantía de \$2.774.736.344^{oo} que se encuentran prescritos y aún permanecen con auto de apertura y antes de imputación contraviniendo lo establecido en el artículo 9 inciso segundo de la Ley 610 de 2000 el cual establece que "La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare." Igualmente afecta los principios de eficiencia, celeridad y oportunidad descritos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Condición que denota una deficiente gestión en el trámite e impulso del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, ocasionando que no haya posibilidad de resarcir los presuntos daños causados al patrimonio público.</p>	<p><i>Tomar decisión en los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los términos legales para su trámite y antes de solicitarse prescripción de los mismos (no declarable de oficio) (CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Concepto Jurídico 48288 Diciembre 16 de 2005. IVAN DARIO GOMEZ LEE Director Oficina Jurídica), aplicando la suspensión de términos cuando hubiere razón legal.</i></p>	<p>Actualmente se encuentran decididos los procesos que se encontraban en riesgos de prescripción a la fecha de la rendición de la cuenta.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>
14	<p>Se observaron 11 procesos que representan un 5,23% del total reportado, por un valor de \$336.664.392 que se encuentran con auto de apertura de 2011 lo cual representa un alto riesgo de prescripción, toda vez que tienen antigüedad de cuatro años, circunstancia que afecta los principios de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia tales como el de la efectividad y celeridad. La condición descrita anteriormente, causada por presunta falta de gestión del área de responsabilidad fiscal ocasionando que no haya posibilidad de resarcir los presuntos daños causados al patrimonio público.</p>	<p><i>Tomar decisión en los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los términos legales para su trámite y antes de solicitarse prescripción de los mismos -no declarable de oficio- (CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Concepto Jurídico 48288 Diciembre 16 de 2005. IVAN DARIO GOMEZ LEE Director Oficina Jurídica), aplicando la suspensión de términos cuando hubiere razón legal.</i></p>	<p>Actualmente se encuentran decididos los procesos que se encontraban en alto riesgos de prescripción a la fecha del trabajo de campo, con la salvedad de tres en los que operó la prescripción.</p> <p>Acción cumplida 100%</p>
15	<p>PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA: Se observó que en la totalidad de los procesos aperturados en la vigencia 2014, revisados en trabajo de campo, siguen tramitándose de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, igualmente se evidenció que la Resolución Interna No. 277 del 9 de diciembre de 2008 fue modificada por la Resolución No. 257 del 19 de agosto de 2015, solamente en cuanto al objeto y las normas que gobiernan el proceso, no generando cambios sustanciales al trámite, situaciones que contrarían lo dispuesto en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que a partir del 2 de julio de 2012, los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal (Artículo 92 de la Ley 42 de 1993), se adelantarán conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código de Procedimiento Civil. Situación que denota una presunta falta de actualización de los procedimientos, lo que puede generar condiciones que afecten la validez del proceso.</p>	<p><i>Solicitar nuevamente al Despacho del Contralor Distrital / Oficina Asesora Jurídica la expedición de una resolución que establezca el procedimiento interno de cobro coactivo de la Contraloría Distrital de Cartagena, integrando las normas vigentes aplicables y todao y cada uno de los aspectos objeto de la observación.</i></p>	<p>Se evidenció la adopción del proceso de cobro coactivo de conformidad con las reglas establecidas en el CPACA, haciendo la distinción de los procesos fiscales y administrativo. Producto de la solicitud efectuada por el área a la oficina jurídica; Se recomienda establecer un manual de procedimiento interno para ambos procesos con discriminación de las etapas.</p> <p>Acción cumplida 100%.</p>

16	<p>En el proceso coactivo identificado con código de reserva No. 9 de la tabla anexa, se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante decisión de fecha 8 de agosto de 2014, resolvió terminarlo por muerte del deudor, sin observarse una argumentación de fondo ni la utilización de la figura de la remisibilidad. Así mismo, no se observó que el proceso se siguiera en contra de los herederos ni se constató la realización de una búsqueda exhaustiva de bienes del deudor, procediendo a afirmar la no tenencia de estos, lo que se contradice con lo manifestado en la parte resolutive del acto administrativo al ordenar el levantamiento de embargos de las cuentas bancarias y la quinta parte del salario devengado en el SENA por el ejecutado, circunstancias que contrarían lo establecido en el artículo 27 de la Resolución No. 277 del 9 de diciembre de 2008 modificada parcialmente por la Resolución No. 257 del 19 de agosto de 2015. Lo anterior, causado por una presunta aplicación indebida de la norma y falta de gestión en indagación de bienes, lo que podría conllevar a un inefectivo recaudo de la cartera.</p>	<p><i>Estudiar la viabilidad y solicitar los conceptos a las entidades pertinentes acerca de la legalidad de lo actuado y la viabilidad de revocar o demandar el acto administrativo que decreta la terminación del proceso.</i></p>	<p>Se observó una búsqueda exhaustiva de bienes, que no origino seguir adelante con la ejecución por carencia de los mismos.</p> <p>Acción cumplida 100%.</p>
17	<p>Se evidenció en el proceso coactivo identificado con código de reserva No. 5 de la tabla anexa la suscripción de un acuerdo de pago sin garantías en fecha 28 de agosto de 2013 revocado por incumplimiento de las cuotas pactadas el 21 de enero de 2014, igualmente se observó que durante la vigencia auditada en el proceso con código No. 6, se efectuó convenio de pago sin la exigibilidad de garantías, en contra posición a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 42 de 1993 y en el capítulo IV de la Resolución No. 277 del 9 de diciembre de 2008 modificada parcialmente por la Resolución No. 257 del 19 de agosto de 2015. Situación que obedece a la presunta falta de cumplimiento de la normatividad preestablecida, afectando las posibilidades y medios a través de los cuales la administración puede optar para realizar un efectivo recaudo de la cartera.</p>	<p><i>Celebración de acuerdos de pago con consagración de garantías ante el eventual incumplimiento del ejecutado, sin perjuicio de las medidas cautelares que ya se haya decretado y materializado.</i></p>	<p>Se observó la celebración de acuerdos de pago con la exigencia de garantías.</p> <p>Acción cumplida 100%.</p>
18	<p>En los procesos coactivos identificados con códigos de reserva No. 4, 7 y 10 de la tabla anexa, se observó mora injustificada en la remisión del título de 4 y hasta 7 meses contraviniendo los principios orientadores de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política acogidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en el artículo 1° de la Resolución No. 277 del 9 de diciembre de 2008 modificada parcialmente por la Resolución No. 257 del 19 de agosto de 2015. Lo anterior, producto de la presunta falta de diligencia, celeridad, eficiencia y eficacia de los funcionarios competentes, conllevando al retraso en la ejecución de acciones tendientes a lograr el efectivo recaudo de la cartera.</p>	<p><i>Solicitar a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Oficina de Procesos Sancionatorios los fallos ejecutoriados y demás títulos ejecutivos que se alleguen, a la Oficina de Jurisdicción Coactiva dentro de los términos previstos en la caracterización del Proceso de responsabilidad Fiscal, versión 2.1.</i></p>	<p>Desde la fecha de suscripción del plan de mejoramiento (23-11-2015), se inició un proceso con un tiempo promedio de 8 días en la remisión del título</p> <p>Acción cumplida 100%.</p>

19	<p>PROCESO SANCIONATORIO: En los Procesos Administrativos Sancionatorios identificados con código de reserva No. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la tabla que se anexa, se observó que el envío de la citación para notificación personal del auto de inicio se realizó en un término superior a los 5 días establecidos por la normatividad que regula el tema, circunstancia igualmente presentada en los procesos con Código No. 12 y 13 al remitir la citación para notificar la decisión, contrariando lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 el cual manifiesta que "...El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente..." y lo contenido en el artículo 10 de la Resolución No. 217 del 19 de septiembre de 2013. Situación que denota presunta falta de gestión, eficiencia, celeridad, economía y cumplimiento de la normatividad aplicable a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, atentando contra el debido trámite del proceso, conllevando a la posible configuración de situaciones jurídicas a futuro.</p>	<p><i>Como mecanismo preventivo se elaborara y firmara junto con el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio las citaciones; estas se enviarán a más tardar el día siguiente de su firma.</i></p>	<p>No se puede determinar el cumplimiento, en razón a que desde la suscripción del plan de mejoramiento solo se inició un proceso que no se ha podido notificar.</p> <p>Acción de cumplimiento pendiente para evaluar próxima auditoria.</p>
20	<p>Se evidenció en la totalidad de los procesos revisados en trabajo de campo aperturados en 2014, que el auto de inicio en la parte resolutive concede el término de 15 días para presentar descargos teniendo como fundamento el Código de Procedimiento Civil, así mismo en los procesos con códigos de reserva No. 3, 4, 6, 7, 8 y 9 consagran que la decisión de inicio se notifica de conformidad con lo estipulado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, desconociendo lo contemplado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, denota una presunta aplicación indebida de la norma vigente, lo que podría generar situaciones que afecten el proceso.</p>	<p><i>En la actualidad los autos de apertura vigencia 2015 se le han realizado las correcciones pertinente de conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011. A su vez se revisará con más atención lo relacionado con el cumplimiento de la ley.</i></p>	<p>Se observó la debida aplicación de la norma.</p> <p>Acción cumplida 100%.</p>
21	<p>Se observó dilación o mora injustificada en los procesos identificados con códigos de reservas No. 1, 3, 6, 7 y 11 de la tabla que se anexa, en los términos para proferir las decisiones que resuelven los Procesos Administrativos Sancionatorios, así como también se evidenció mora en la realización de la notificación por aviso del auto de inicio en el proceso con código No. 11, contrariando los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial el de celeridad. Lo anterior, denota presunta falta de eficacia, eficiencia y celeridad al momento de realizar las actuaciones establecidas por la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a retrasos y demoras sin justificación, afectando la gestión y oportunidad del proceso.</p>	<p><i>La Dirección de Auditoría Fiscal, se dio a la tarea de superar estas inconsistencias, evacuando los procesos cuyas decisiones estaban retrazadas una vez al día se ha comprometido a decidir dentro del término legal establecido los procesos administrativos sancionatorios.</i></p>	<p>Se observó una mejora significativa para la emisión de la decisión, aunque existen aspectos por mejorar, en lo referente al término consagrado en la norma.</p> <p>Acción cumplida 70%.</p>

22	En los procesos administrativos sancionatorios con códigos de reservas No. 8, 9 y 14 con decisión emitida en 2014, se observó que en la parte resolutive de la decisión que sanciona o archiva, establece que los recursos proceden una vez surtida la notificación personal o en su defecto por edicto, situación evidenciada también en los procesos No. de reserva 4, 5 y 10 con decisiones emitidas en el presente año, contraviniendo lo consagrado en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Denotando una presunta aplicación indebida de la norma, lo que podría generar situaciones que afecten el proceso.	<i>La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, había empezado a superar esta falencia. Por lo que continuará revisando las decisiones para cumplir eficazmente con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.</i>	Se observó en términos generales una mejora significativa en la adecuación de los autos de decisión, aunque existen aspectos por mejorar, en lo referente en los procesos que tienen proyección de pronunciamiento de fondo. Acción cumplida 70%.
23	Durante la vigencia 2014, fue expedida constancia de ejecutoria en el proceso sancionatorio con código de reserva No. 12 de la tabla anexa, sin esperar que transcurriera el término consagrado para la interposición de los recursos, aunque sean decisiones de archivo, circunstancia evidenciada en actuaciones realizadas en el presente año en procesos iniciados en la vigencia auditada, tales como los identificados con No. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, contrariando lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Lo que obedece a un presunto desconocimiento e inaplicación de la normatividad aplicable a los Procesos Administrativos Sancionatorios, lo que podría conllevar a una afectación de la gestión y legalidad del mismo.	<i>La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atenta a la observación respectiva procedió a revisar los procesos vigentes a fin de constatar esta constancia de ejecutoria y hacer la correcciones del caso para darle cumplimiento a los terminos legales</i>	Se evidenció la expedición de constancia de ejecutoria en los dos procesos decididos desde la suscripción del plan de mejoramiento, una vez transcurridos los tiempos para la interposición de los recursos. Acción cumplida 100%
24	En los procesos administrativos sancionatorios con códigos de reserva No. 9 y 13 de la tabla anexa establecen en la parte resolutive de la decisión de fondo del asunto que proceden recursos dentro de los 5 días siguientes a la notificación, situación contraria a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..." Lo que obedece a un presunto desconocimiento de la normatividad aplicable, lo que podría generar condiciones que afecten la validez del proceso.	<i>Como se había señalado en otra oportunidad, esta situación obedeció a un error de transcripción, lo que motivó que antes de ser firmada la decisión de fondo se revise en todas sus partes para verificar el cumplimiento estricto de la ley.</i>	Se evidenció una adecuada aplicación de la norma. Acción cumplida 100%

Realizada la verificación de las acciones correctivas suscritas por la entidad con la AGR respecto de las 24 observaciones generadas de la auditoría regular vigencia 2014, se concluye que se dio cumplimiento en un **72%**, dejando la salvedad que existen cuatro (4) acciones en las que no se pudo determinar el cumplimiento, en razón a que no ha vencido el término de ejecución propuesto o no se han efectuado actuaciones sin que medie responsabilidad de la entidad. Así mismo, cinco (5) con cumplimiento parcial, que igualmente que las anteriores deben ser materia de suscripción en el plan de mejoramiento.

2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

En el proceso de revisión de cuenta y en la ejecución del trabajo de campo, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

2.19.1 Formato F-15. Participación Ciudadana

- En el archivo soporte de la relación de denuncias señalan 89 y en el SIREL reportan solamente 87.
- La denuncia con radicado D-061-2015 fue reportada con estado al final de la vigencia con respuesta de fondo y no rindieron fecha de la mencionada actuación en el último ítem.
- El requerimiento radicado P-044-2015 fue reportado sin fecha de primera respuesta.
- Los requerimientos ciudadanos P-035-2015, P-006-2015 y D-056-2014, fueron rendidos con fecha de primera respuesta anterior a la de recibido en la entidad.
- Las siguientes denuncias fueron reportados sin fecha límite definida para dar respuesta al solicitar ampliación: D-058-2014, D-057-2014, D-054-2014, D-051-2014, D-047-2014, D-044-2014, D-031-2014, D-029-2014, D-028-2014, D-024-2014 y D-012-2014.
- En los requerimientos que se relacionan a continuación fueron rendidos con solicitud de ampliación y no figuran las razones de la misma: P-024-2015, D-045-2015, D-058-2014, D-057-2014, D-054-2014, D-051-2014, D-047-2014, D-044-2014, D-031-2014, D-029-2014, D-028-2014, D-024-2014 y D-012-2014.
- En las peticiones con radicados P-046-2015, P-045-2015, P-044-2015, P-041-2015, P-040-2015 y P-039-2015 fueron rendidos sin manifestar el tipo de primera respuesta.
- De la auditoría regular efectuada a la vigencia 2014, se evidenció que fueron reportados con primera respuesta o en trámite 24 requerimientos. Ahora, en la rendición de cuenta vigencia 2015 la entidad rindió solamente 14 requerimientos que vienen del año 2014. Por lo anterior, existe una diferencia de 10 requerimientos ciudadanos que en 2014 fueron determinados en trámite y que no figuran en la rendición de cuenta de la vigencia a auditar.
- Inconsistencias en la fecha de emisión de primera respuesta.

2.19.2 Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva

- En el proceso coactivo No. 002-2015 la fecha de notificación del mandamiento es anterior a su expedición.
- En el proceso No. 011-2014 con apertura el 20/10/2014 fue reportado CON un pago en la vigencia 2015 por \$2.991.292 y no figura rendido en el valor recaudado durante el proceso.

2.19.3 Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal

Rendición de la cuenta:

En el subformato puntos de control reportaron 10 y según acto administrativo No. 207-30-2014, son 24 los cuales no aparecen en la rendición de la cuenta. Información aclarada a través del SIREL requerimiento No. D.C. 0148 de fecha 21-04-2016.

Inconsistencias detectadas en el trabajo de campo:

En el subformato (Entidad), el total de los presupuestos ejecutado por los sujetos de control Edurbe, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias e Instituto de patrimonio y Cultural, no fueron reportados de conformidad a lo evidenciado en los informes de auditoría. Situación subsanadas a través del Sirel menú corrección vigencia 2015.

2.19.4 Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

Rendición de la cuenta:

- En la programación del PGA, 2015, aparecen en el cronograma primer semestre 11 auditorías y para el segundo 21 para un total de 32, esta planeación comparada con el total reportado en el formato 21 subformato gestión entidades reportaron 19 y gestión puntos de control figuran 5 para un total de 24 ejercicio auditor, al realizar el cruce con dicha programación se evidenció una diferencia de 7 auditorías. La entidad contestó el requerimiento y fue corregida a través del Sirel vigencia 2015, menú corrección, reflejando realmente un total de 49 auditorías entre esas faltaban reportar doce (12) auditorías al balance de los sujetos de control y 3 expés.
- En el formato 21 subformato proceso auditor reportan 47 auditorías programas y 49 ejecutadas, al realizar el cruce con los subformato de gestión entidades y puntos de control no coincide dicho reporte, existiendo una diferencia de 25 auditorías. En el trabajo de campo a través del Sirel

- vigencia 2015 menú corrección, efectivamente se realizó el análisis del total de las auditorías programadas que fueron 46 y ejecutadas 49.
- En el formato 21– subformato traslado de hallazgos reportaron 7 traslado de la vigencia 2015 por cuantía de \$2.831.079.828 así: (6 de la Alcaldía Mayor de Cartagena y 1 del Corvivienda), en el subformato gestión entidades reportaron 15 por cuantía de \$640.076.877 a nombre de (Alcaldía Mayor de Cartagena), información que no coincide con lo reportado en el subformato gestión entidades.
 - Se evidenció en trabajo de campo que los 15 hallazgos por cuantía de \$640.076.877, fueron devuelto por lo cual no se reportaron en el subformato traslado de hallazgos.

Inconsistencias detectadas en el trabajo de campo:

- De la información reportado en el formato 21 subformato (gestión entidades) la auditoría realizada a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias faltó reportaron la totalidad de los hallazgos que fueron 68 administrativos y solo reportaron 53. Realizada a través del menú corrección Sirel vigencia 2015.

Las mencionadas inconsistencias fueron subsanadas en su totalidad por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena producto de los requerimientos efectuados por medio del aplicativo.

2.20. BENEFICIOS DE AUDITORIA

2.20.1. Proceso Contable

Producto de la auditoría practicada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias vigencia 2015, se determinó observación al área de Tesorería (Contable), por concepto de recaudo de incapacidades de vigencias anteriores por valor de \$3.500.000, los cuales ingresaron directamente a la cuenta de ahorro Av – villas No. 824-74261-8 de la entidad. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron devueltos al Tesoro Nacional.

Estos al cierre de la auditoría practicada por parte de la Auditoría General de la República, es decir el 20 de mayo de 2016, no se encontraban devueltos. Producto de la contradicción presentada al informe preliminar, la entidad por medio de la Resolución No. 217 del 22 de junio de la presente anualidad, realizó la devolución al Tesoro Nacional de la suma mencionada, lo que se considera como un beneficio de auditoría de tipo cuantificable.

2.20.2. Proceso Auditor

Con ocasión de la auditoría realizada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2015, se determinó al área de control fiscal observaciones administrativas en el informe preliminar, dentro de ellas la observación No. 15 denominada “*Falta de oportunidad en el trámite de hallazgos Fiscales*”, en virtud de que fueron devueltos el 4-01-2016 un total de 15 hallazgos trasladados en fecha 24-12-2015 determinados al sujeto de control Alcaldía Mayor de Cartagena (DADIS), por cuantía total de \$640.076.877 por falta de cumplimiento de requisitos.

Los cuales, al cierre de la auditoría practicada por parte de la Auditoría General de la República, es decir el 20 de mayo de 2016, se encontraban devueltos por la oficina de Responsabilidad Fiscal, es decir con más de cientos diez (110) sin trámite alguno.

La Contraloría aportó en la contradicción presentada al informe preliminar, pruebas de la realización nuevamente de los traslados de los hallazgos el día 13 de junio de 2016. Lo anterior, previo a las actuaciones administrativas realizadas con anterioridad ante los sujetos de control, con la finalidad de hacer allegar los soportes necesarios. Por lo cual, se considera un beneficio de auditoría de tipo cualificable.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

En este capítulo, la Auditoría General de la República analiza la contradicción presentada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias al Informe Preliminar producto de la auditoría regular practicada a la vigencia 2015. A continuación, se transcriben los descargos presentados por la entidad y las conclusiones del grupo auditor.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 1. Proceso Contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos.</p> <p>Se evidenció, por concepto de pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios por valor de \$118.780.135, estos recaudos ingresaron directamente a la cuenta del banco agrario No.130019196156 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No.1110 – Depósitos en Instituciones Financieras y acreditando la cuenta 290505- Cobro Cartera de Terceros. Situaciones que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único en el numeral 9.1.4.1 ingresos, la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación. Lo que podría generar informes y registros inexactos.</p>	
<p><i>“Efectivamente estos valores (Títulos Judiciales) no están siendo registrados en la contabilidad financiera de la entidad siempre observando los principios de la Contabilidad Pública. Ahora bien, no compartimos su observación en cuanto a que registrar dichos valores en las cuentas del disponible con contrapartida en el pasivo ya que esto genera una distorsión en la realidad financiera y económica de la entidad, cualquier análisis, razonamiento o indicadores resultarían inexactos.</i></p> <p><i>Es importante aclarar que el saldo de esta cuenta (Banco agrario No.130019196156) a diciembre 31 de 2015 es de \$324.702.366,05 y está representada en Títulos Judiciales los cuales están custodiados por la entidad en una caja fuerte ubicada en tesorería, dichos títulos están impresos en papel especial con el logo del banco agrario, una marca de agua que dice “No Negociable” e información de quien los recibe, quien los descuenta, demandante y demandado.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que definitivamente la entidad no dispone realmente de estos recursos, solamente juega un papel de receptor de dichos títulos para luego ser entregados de acuerdo a sentencias o fallos; queda claro que no deben ser registrados</i></p>	<p>La entidad en el escrito de contradicción acepta que efectivamente los valores mencionados en la observación no están siendo contabilizados, aunque es importante señalar que no se afecta la realidad contable de la Contraloría, debido a que los ingresos en el activo quedan reportados en la cuenta 1110 – Depósitos e instituciones financieras y en el pasivo acreditando en la subcuenta 290505 – Cobro cartera de terceros, como se adujo en la condición de la observación consagrada en el informe preliminar.</p> <p>Por lo anterior, al efectuar la contabilización de la forma aducida no generaría información inexacta, lo que si sucede con la manera de reporte que actualmente realiza la entidad.</p> <p>Según lo expuesto, se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p>

<p>en las cuentas de balance.</p> <p>Ahora bien la Contaduría General de la Nación hace mención entre los principios que rigen la Contabilidad Pública en Colombia el de Devengo o Causación, el cual se precisa que el reconocimiento se efectuará cuando surjan los <u>derechos y obligaciones</u>, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período; Así mismo el principio de Prudencia determina que cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, <u>se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos</u>. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta los preceptos formulados por la Contaduría General de la Nación, no aceptamos la recomendación e insistimos que este tipo de recursos custodiados por la entidad deben registrarse en las cuentas de orden:</p> <p>93 ACREEDORAS DE CONTROL 9306 BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA 930616 Pagarés, letras de cambio y otros</p> <p>99 ACREEDORAS POR CONTRA (DB) 9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) 991502 Bienes recibidos en custodia”</p>	
<p>Observación No. 2. Proceso Contable. Reflejo de saldo en caja por el concepto de incapacidades de vigencias anteriores.</p> <p>Se evidenció, que por concepto de recaudo de incapacidades de vigencias anteriores por valor de \$3.500.000, estos ingresaron directamente a la cuenta de ahorro av – villas No. 824-74261-8 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron devueltos al tesoro nacional.</p> <p>Situación que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capitulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274, la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación. Lo que podría generar una sobreestimación de los activos.</p>	
<p>Con el propósito de hacer la devolución de los \$3.500.000 se ordenó su devolución al distrito de Cartagena de Indias, mediante resolución No. 217 del 22 de junio del 2016, el cual se anexa.</p>	<p>Se resalta que la Contraloría haya adelantado las acciones tendientes a corregir la observación al emitir la consignación. A pesar de lo anterior, esta Gerencia Seccional deberá garantizar que a futuro esta acción no se presente.</p> <p>Por lo señalado, se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de</p>

	mejoramiento respectivo.
<p>Observación No. 3. Proceso Contable. Registros de cuotas de fiscalización e incapacidades de vigencias anteriores.</p>	
<p>Se observó en la cuenta No.1470 del balance de prueba correspondiente a otros deudores un saldo inicial de \$67.401.086 y en la vigencia 2015 se contabilizó la suma de \$21.465.971, con un saldo final de \$88.867.057, lo que conllevó a un incremento del 32% de los activos corrientes, debido a las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización a entidades descentralizadas e incapacidades de vigencia anteriores. Al verificar los soportes, se evidenció que estos recursos habían quedado de vigencias anteriores, por lo tanto, deben realizar los respectivos ajustes, lo que contraviene lo establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996. Lo que podría conllevar a una sobreestimación de los activos.</p>	
<p><i>No aceptamos la observación. El principio de anualidad que cita el informe en este punto, no tiene nada que ver con las Cuentas por Cobrar (Incapacidades por cobrar). Es importante aclarar que esta Contraloría en observancia del principio de Anualidad, efectúa todos sus cierres presupuestales y demás procesos tendientes para tener los controles necesarios en el cumplimiento de la norma.</i></p> <p><i>Las cuentas por cobrar que están reveladas en los estados contables de la entidad están debidamente soportadas, en el caso de la cuota de fiscalización, el ente auditado por motivos de problemas para girar (sistema bancario) la cuota de fiscalización a fin del mes de diciembre, se comprometió a girar en los primeros días del mes de enero del año siguiente, todo este tema quedo debidamente soportado a través de certificaciones.</i></p> <p><i>El tema de las cuentas por cobrar por la incapacidades (Que son el 90% del valor de las cuentas de Deudores), reiteramos no tienen origen en movimientos que significasen gastos o costos para la entidad, por lo tanto <u>no motivaron o generaron</u> compromisos de carácter presupuestal, <u>el presupuesto no fue afectado</u>, simplemente se les pagó al empleado las incapacidades de acuerdo a lo que dicta la norma (Artículo 121 de decreto 0019 de enero 10 de 2012) para ser recaudadas posteriormente previo recobro a las entidades encargadas de pagar las incapacidades.</i></p> <p><i>Todo este contenido a nuestro criterio es manejo del recurso financiero, por lo tanto es de Tesorería, no presupuestal; Este tema es importante que el órgano de control nos aclare, debido a que bajo la premisa (devolución del recaudo de cuentas por cobrar de otras vigencias) planteada en este informe, ¿Si a un acreedor por error se le gira de más en el mes de diciembre, produciéndose así una cuenta por cobrar, hay que devolverla al distrito si este recaudo se da en el año siguiente?.</i></p>	<p>Del análisis realizado a la contradicción se le resalta a la Contraloría, que no se le está cuestionando a la entidad ley antitramites específicamente el Artículo 121 como lo manifiesta en su defensa, se le aclara que la entidad realizó préstamo tesoral por esa razón no afectaron el presupuesto pero si afectan caja, por lo tanto esas incapacidades deben ingresar en la vigencia al no entrar podría ocasionar un déficit tesoral, por consiguiente las cuentas de cobros que no se recuperen en la vigencia afectada al cierre de la vigencia deben realizarse sus respectivos ajustes contable.</p> <p>Por lo señalado, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p>
<p>Observación No. 4. Proceso Contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables de las depreciaciones totales</p>	
<p>Se observó en el balance de prueba que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro la suma total de \$2.622.877, no se encuentran correctamente trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados, contraviene lo establecido en manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo, la Resolución 355 de 2007</p>	

numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública y la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación e instructivo de cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación, lo que podría generar informes o registros inexactos.

Efectivamente procederemos a hacer los ajustes necesarios en la cuenta 831510 Activos Retirados – Propiedad, Planta y Equipos y su contrapartida 891506 Activos Retirados.

Se resalta que la Contraloría haya adelantado las acciones tendientes a corregir la observación al emitir los ajustes. A pesar de lo anterior, esta Gerencia Seccional deberá garantizar que a futuro esta acción no se presente.

Por lo señalado, **se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

Observación No. 5. Proceso de Contratación. Afectación de los principio de publicidad contractual.

Durante la auditoría regular practicada a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció que en el contrato 001-2015, se efectuó modificación en fecha 11 de marzo de 2015. Sin embargo, el anexo modificatorio en mención no fue publicado en el SECOP, contraviniendo con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2º parágrafo 2º.

Así mismo el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la obligatoriedad de la entidad de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres días siguientes a su expedición, lo que podría afectar el principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

En cuanto a la presente observación, el cual no se encuentra justificado a folios del contrato N° 001 - 2015, nos allanamos a la suscripción de un plan de mejoramiento para evitar a futuro la posible afectación del principio de publicidad, que presuntamente se vio vulnerado.

Respuesta de exfuncionario: Frente a este hallazgo con alcance disciplinario, es necesario informar a la Gerencia a su cargo que la actividad contractual del órgano de control fiscal-Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D, T y C se encontraba delegada en la Secretaria General, de conformidad a la Resolución No 165 del 13 de agosto de 2.010, suscrita por el Dr. **Hernando Sierra Porto**, en su calidad de contralor Distrital, la cual traslada la competencia de la contratación estatal en la persona que para los efectos tome la posesión de este cargo, pero más allá de ello y teniendo en cuenta los alcances que tanto la ley y la jurisprudencia rotulan a la delegación de la actividad contractual, es indispensable poner de presente la debida vigilancia, control y supervisión que se ejerció de la actividad funcional transferida, de conformidad a la normatividad que citaremos a continuación, así:

“ARTÍCULO 21. DE LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN PARA CONTRATAR. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2o y un parágrafo del siguiente tenor:

(...)

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de

Inicialmente, se aclara que la observación descrita no se enfocó disciplinariamente como se puede evidenciar en los criterios citados debido al factor de ocurrencia y materialidad de la contratación en la que se observó la irregularidad que atendió a un solo contrato y que estaba dirigida a la no publicación en el SECOP de un documento, en este caso el anexo modificatorio del contrato mencionado en la observación.

Por otro lado, se observó, que no existe unanimidad en la respuesta otorgada por la Contraloría Distrital de Cartagena y la remitida por el o los exfuncionarios, toda vez que la entidad auditada acepta expresamente la observación endilgada mientras que la respuesta de los exfuncionarios es contradictoria al no compartirla por las razones que expone en su contradicción.

Es menester recordar, que esta Gerencia, mediante oficio con número de radicado 20162220017651 de 9 de junio de 2016, por el cual se comunicó el informe preliminar, se dejó clara la necesidad de vincular a los exfuncionarios para que ejercieran el derecho de defensa de manera institucional y conjunta, lo que no se observó en la documentación recibida.

Por las razones expuestas, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.²²

Por lo transcrito, vemos que la actividad contractual sin lugar a equívocos puede ser objeto de delegación de funciones, sin que con ello se pretenda relevar de responsabilidad a la persona que transfiere en cierta medida esta obligación, ya que en este caso no podrá bajo ningún punto de vista relevarse la posibilidad de control y supervisión que debe ejercer sobre la actividad que precisamente se delega en algún funcionario. Por estas explicaciones, podemos informarle a la gerencia a su cargo que cuando existe delegación de funciones como es el caso que nos ocupa, el delegante solo va a responder por las actividades que implican la supervisión de las competencias, teniendo en cuenta que el Contralor Distrital de la ciudad de Cartagena ejerció la vigilancia y control de manera periódica, escrita y expresa sobre todas las delegaciones concedidas en el seno de la Contraloría de Cartagena, incluida la contractual.

Como prueba de lo anterior, me permito relacionar todas las circulares que en materia de contratación fueron emanadas del despacho del Contralor, las cuales relaciono de la siguiente manera, así:

- DCI-03 - 19/01/2015 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ**, en su calidad de secretario general de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
- DCI-04 - 19/01/2015 dirigida al Dr. **CESAR LEYTON BURGOS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- DCI- 032 - 10/07/2015 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ**, en su calidad de secretario general de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
- DCI- 001- 15/01/2014 dirigida al Dr. **PEDRO ROJAS QUIMBAYO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- DCI 002-15/01/2014 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ** en su calidad de secretario general, instruyendo dar publicación al Manual de Contratación en el **SECOP**.
- DCI 011 – 03/02/2014 dirigida al Dr. **CESAR LEYTON BURGOS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- DCI- 009-30/01/2014 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ** en su calidad de secretario general.
- DCI 040-21/03/2014 dirigida al Dr. **CESAR LEYTON BURGOS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- DCI- 039-21/03/2014 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ** en su calidad de secretario general.
- DCI 056 16/09/2013 dirigida al Dr. **PEDRO ROJAS QUIMBAYO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

² Ley 1150 de 2007.

- DCI- 057-16/09/2013 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ** en su calidad de secretario general.
- DCI 035 27/05/2013 dirigida al Dr. **PEDRO ROJAS QUIMBAYO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- DCI- 032 27/05/2013 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ** en su calidad de secretario general.
- DCI 010 26/02/2013 dirigida al Dr. **PEDRO ROJAS QUIMBAYO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- DCI- 007 26/02/2013 dirigida al Dr. **JUAN MEJIA LOPEZ** en su calidad de secretario general.

Relacionadas algunas de las circulares emanadas del despacho del contralor, consideramos que la obligación de supervisión, control y seguimiento de la actividad contractual delegada se cumplió a cabalidad por parte del delegante, por lo que ante nuestro cumplimiento de obligaciones consideramos que las competencias que se mantenían después de la delegación encontraron actualización y seguimiento adecuado.

No obstante lo anterior, es pertinente resaltar lo siguiente:

“La contraloría, en términos generales dio aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, excepto el anexo modificatorio de un contrato”³

Damos cuenta que el comportamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena en cuanto a la publicación de los actos asociados a la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación pública fue cumplida en sus obligaciones, excepto a un solo modificatorio, lo cual pudo obedecer a una inobservancia de carácter formal que genero la situación que nos ocupa en este ítem, pero aclarando que el principio de publicidad de alguna manera se preservó, dado a que el modificatorio que no se publicó en este sistema, si se publicó en la página web que para los efectos opera el órgano de control fiscal, como se corrobora con certificación No DAF – 041- 22/06/2016 suscrita por el Dr. **MIGUEL TORRES MARRUGO**, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Contraloría Distrital de Cartagena.

En consecuencia, frente a este punto que observa la AGR, manifestamos no compartirlo por las razones anotadas.

³ informe preliminar de auditoria regular año 2015 folio 6.

Observación No. 6. Proceso de Contratación. No realización de análisis del sector.

En los 40 contratos seleccionados como muestra de auditoría, no se evidenció la realización del análisis del sector, desconociendo lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que compiló lo señalado en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, los cuales establecen que es deber de la entidad, hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva comercial, financiera técnica y legal, organizacional y análisis del riesgo. Lo que puede conllevar al incumplimiento normativo así como a una presunta gestión administrativa ineficaz en el proceso contractual.

En ésta observación, nos permitimos manifestar que el proceso contractual de la Contraloría Distrital de Cartagena no solo se adelanta por la Oficina Asesora Jurídica, puesto que la etapa pre-contractual de análisis de riesgo y el estudio del sector se adelanta por la Dirección Administrativa y Financiera, no obstante, la Oficina Asesora Jurídica a vigencia 2016 viene ejecutando las medidas pertinentes para la debida realización del análisis del sector en los procesos de contratación que se han llevado a cabo en ésta anualidad, y para verificar lo avanzado nos remitimos a los expresado en el informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a Folio 21:

" Es necesario precisar, que para el avance del cumplimiento de dicha acción de mejora, se observaron dos contratos de mínima cuantía y de prestación de servicios de la vigencia actual de 2016, en los cuales se constató una debida evaluación de riesgo, tal y como lo establece el manual para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente, el cual se hace alusión a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, afirmando que la entidad estatal debe: " Incluir la estimación , tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o sus equivalentes"

Si bien es cierto que en el cuerpo del informe se realizó la mencionada afirmación, es necesario aclarar que la observación se enfoca en la gestión concerniente a la vigencia 2015 basada en los documentos previos observados en la muestra de auditoría en los que no se observó dicho análisis.

Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

Observación No. 7. Proceso de Contratación. Presunto incumplimiento de obligaciones contractuales.

De la revisión efectuada a 38 contratos de prestación de servicios, se determinó que en los identificados con No. 06, 07, 011, 027, 035, 053, 057 de vigencia 2015 con una cuantía total de \$52.000.000, el contratista no cumplió presuntamente a cabalidad con todas las obligaciones acordadas, no se observó la exigencia del cumplimiento de las mismas en el contrato o existe constancia de la no ejecución de estas, los contratos señalados se detallan en la tabla no. 17 del capítulo 2.4 correspondiente al proceso de contratación.

Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios) el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que "implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista." Así como los Artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.

Igualmente, se evidenció al tenor de lo estipulado en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, un presunto detrimento patrimonial al estado traducido en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, lo que podría conllevar a una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna

RESPUESTA CDC: *Respecto a esta observación, nos permitimos manifestar que una vez revisados los contratos a los que hace mención la Auditoría se puede constatar que existe dentro de los mismos certificados expedidos por el supervisor del contrato donde*

Inicialmente, en razón a lo afirmado en el siguiente aparte: "frente a mi calidad de representante legal de la Contraloría Distrital de Cartagena en mi condición de Contralor Distrital para la época de los hechos, no me reviste responsabilidad alguna frente a esta

consta que el contratista cumplió a satisfacción el objeto del mismo, según informe presentado por el contratista.

Así mismo, desde esta administración se ha implementado un nuevo formato para la rendición de los informes de gestión que presentan los contratistas, con el fin de que detallen más a fondo las actividades que realicen con relación a las obligaciones pactadas en el contrato.

Por lo anterior, anexo certificados de supervisión de los contratos de la referencia.

RESPUESTA EXFUNCIONARIO: Sobre este punto y sin ánimo de parecer repetitivos le recordamos a la Auditoría General de la República, Seccional Montería que la función de la actividad contractual de la Contraloría Distrital de Cartagena, se encontraba delegada en el Secretario General del Órgano de Control, situación que se deriva de la Resolución No. 165 de 2010 suscrita por el doctor **HERNANDO DARIO SIERRA PORTO** otrora Contralor Distrital. No obstante a lo anterior, el suscrito ejercía en cumplimiento de su deber de vigilancia y control la supervisión sobre las actividades delegadas sin que se obtuviera respuesta de situaciones presuntamente irregulares o anómalas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 83 del Estatuto Anticorrupción las entidades estatales están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En este sentido, los contratos relacionados en la tabla No. 17 contaban con un supervisor, actividad que fue ejercida por la misma entidad por no requerir conocimientos especializados. Así mismo, los supervisores realizando su labor debían ejercer el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (Artículo 84 de la ley 1174 de 2011).

En consecuencia, bajo estos parámetros normativos el suscrito no fue informado de anomalía alguna con ocasión de la actividad contractual en el Órgano de Control Fiscal, a pesar de la vigilancia y control ejercida en cumplimiento de mis funciones.

Por esta situación, frente a mi calidad de representante legal de la Contraloría Distrital de Cartagena en mi condición de Contralor Distrital para la época de los hechos, no me reviste responsabilidad alguna frente a esta observación aludida, ya que mis actuaciones fueron desarrolladas de conformidad al ordenamiento jurídico previsto para tal fin.

Sobre este punto es preciso referirnos a cada contrato detallado en la tabla 17 página 36 del informe preliminar de Auditoría en los siguientes términos, así:

Contrato No. 011 de 2015: Frente a este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es dable manifestar que el contratista cumplió con el objeto contractual precisado en el mismo, es decir, se necesitaba un abogado para apoyar las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la

observación aludida, ya que mis actuaciones fueron desarrolladas de conformidad al ordenamiento jurídico previsto para tal fin", cabe traer a colación la Ley 179 de 1994 "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica del Presupuesto" en su Artículo 51, el cual establece lo siguiente: El artículo 91 de la Ley 38 de 1989 quedará así:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes".

"...En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

Igualmente el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000, preceptúa que "se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos..."

En razón de las normas citadas, se haría responsable como ordenador del gasto el jefe del órgano fiscal, función que no fue delegada según certificación expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena de fecha 22 de enero de 2016.

Con relación a lo expuesto de parte del exfuncionario, cuando afirma que "no resulta admisible que en el informe preliminar la Auditoría General de la República seccional Montería, haga alusión a un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, "porque en trabajo de campo esta dependencia certifico por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso, que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante el vigencia 2015, así como tampoco se observó cumplimiento de la actividad señalada con el número 3 referida a emitir conceptos jurídicos desconociendo las actividades de apoyo que realizó con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual que fue satisfecho" se hace necesario manifestar que en ningún momento se desconocen por parte de la AGR las demás actividades que fueron realizadas por los contratistas, de las cuales a pesar de encontrarse en el informe del supervisor del contrato pudieron evidenciarse cumplidas debido a los soportes existentes en la entidad y en los expedientes contractuales, razón por la cual se

Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y se contrató a la doctora **MARIA MONICA MARRUGO GUARDO** abogada, quien cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato No. 011 de 2015, situación que se deriva de los informes allegados por el contratista mensualmente previo al pago de los honorarios señalados y del formato de supervisión en el que se deja expresa constancia que las actividades se están ejecutando de conformidad a lo establecido en el contrato y que por ende se autoriza el pago.

Nótese que en los informes mensuales suscritos por la contratista y avalados por el supervisor, que en este caso la ejercía el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales, son evidencias de la ejecución del objeto contractual y por tanto debía expedirsele su constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión a la actividad ejercida por el supervisor del mismo, a efectos del pago del periodo dentro del cual realizaba sus obligaciones contractuales.

Decir que el contratista no cumplió con el objeto contractual y en consecuencia con las obligaciones específicas del contrato, sería ir en contravía de los principios de la contratación estatal que de conformidad al artículo 3° del Estatuto de la Contratación (Ley 80 de 1993), le corresponde al Estado garantizar la protección de utilidades para con aquellas personas que en calidad de contratistas colaboran en el cumplimiento de sus fines, que fue exactamente lo que sucedió en el desarrollo del contrato No. 011 de 2015, una contratista que a través de una profesión liberal -Abogada- presto sus servicios profesionales para apoyar las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

En consideración a lo anterior con el respeto debido, a nuestro juicio no resulta admisible que en el informe preliminar la Auditoría General de la República seccional Montería, haga alusión a un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, “porque en trabajo de campo esta dependencia certifico por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso, que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante el vigencia 2015, así como tampoco se observó cumplimiento de la actividad señalada con el número 3 referida a emitir conceptos jurídicos”, desconociendo las actividades de apoyo que realizó con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual que fue satisfecho, pues en atención a las actividades requeridas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal con todo el conocimiento, lealtad, dedicación y ética profesional ejerció sus obligaciones contractuales en defensa de los intereses de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad a las obligaciones específicas del contrato.

Bajo estos argumentos se le precisa a la Auditoría General de la República, que las obligaciones pactadas en el contrato para el contratista se discriminan teniendo en cuenta las situaciones que se pueden presentar con ocasión al objeto del contrato de prestación de servicios, donde se puede materializar su ejecución dentro del periodo contractual, pero que en ningún momento traduce incumplimiento del objeto contractual

discriminó en la tabla anexa a la observación la actividad específica en la que no se observó constancia de cumplimiento en los informes expedidos por el contratista, aunque se manifestara en los informes que se haya cumplido a cabalidad con el objeto contractual, así como en los expedidos por el funcionario quien ejerció la supervisión de los mismos.

Ahora bien, los exfuncionarios expresan “que las obligaciones pactadas en el contrato para el contratista se discriminan teniendo en cuenta las situaciones que se pueden presentar con ocasión al objeto del contrato de prestación de servicios, donde se puede materializar su ejecución dentro del periodo contractual, pero que en ningún momento traduce incumplimiento del objeto contractual si en el periodo correspondiente no se llegare a tener la necesidad de una o algunas de las obligaciones específicas detalladas, pero que si fueron cumplidas satisfactoriamente otras obligaciones específicas del contrato con el ánimo de ejecutar el objeto contractual” expresión que infiere una aceptación tácita del incumplimiento de obligaciones específicas en los contratos mencionados. Así mismo, afirma que en algún momento del contrato se puede llegar a no tener la necesidad de obligaciones específicas, desatendiendo lo afirmado por el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII 27315 de 2013 en el siguiente aparte: “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado *“deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...)*” “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) razón por la cual, la planeación de la contratación debe ser seria, clara y debidamente prevista.

Ahora bien, reconocer de parte de la AGR que el objeto del contrato concuerda con la idoneidad y experiencia del contratista, dista del enfoque de la presente observación la cual, se reitera, va dirigida al incumplimiento parcial de obligaciones específicas en los contratos referidos.

En lo referente a la certificación que reposa en esta Gerencia, la cual se expidió en trabajo de campo de parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso y en la que se manifiesta que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante el vigencia 2015, se considera como prueba suficiente para determinar el incumplimiento de la obligación específica relacionada a la realización de actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante el vigencia 2015, situación que se observó igualmente en los contratos en los que se incumplió la obligación contractual de elaborar estudios previos, de la cual no se constató evidencia material alguna diferente de los informes de supervisión en los que se manifestó cabal

si en el periodo correspondiente no se llegare a tener la necesidad de una o algunas de las obligaciones específicas detalladas, **pero que si fueron cumplidas satisfactoriamente otras obligaciones específicas del contrato con el ánimo de ejecutar el objeto contractual**, puesto que en ejercicio del principio de planeación contractual, los principios que regentan la contratación estatal y los principios de la función administrativa, la contratación debe realizarse respetando la eficiencia, eficacia y economía, es decir, en procura de garantizar que ese contratista pueda solventar todas las necesidades del área para el cual se le contrato por no contar con personal de planta que pueda satisfacerla.

Ahora bien, se hace alusión en el informe de Auditoría que el presunto incumplimiento contractual se encuentra en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la ley 734 de 2002 (del deber de exigir la calidad de los bienes y servicios). Frente a esto, recordemos que los contratos a los que hace referencia la Auditoría General de la República y de los que por un error involuntario precisa un presunto incumplimiento, son contrato de prestación de servicios profesionales, que para el caso del contrato en estudio era de un abogado- profesión liberal- dentro de los cuales se encuentra inmerso el conocimiento y experiencia requerida en los estudios previos para ejercer las actividades contractuales exigidas, donde además la AGR reconoció que el objeto del contrato concuerda con la idoneidad y experiencia del contratista (pagina 34).

En estos términos, el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones señaladas en la ley y en el documento contractual, cumplió de conformidad a lo establecido, anotando que lo que se estaba recibiendo era un apoyo profesional en una ciencia social, la cual fue ejercida y realizada por el contratista quien cumplió con los requisitos de experiencia exigidos en los documentos pre contractuales, **prestando sus servicios profesionales de manera correcta, con la idoneidad y ética profesional, atendiendo a su conocimiento en su profesión para satisfacer la necesidad de contratar a un abogado para apoyar en las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales**, entendiendo además, que una cosa es un bien y otra cosa es un servicio profesional que nace de una profesión liberal. Así mismo, el supervisor del contrato realizo el seguimiento sobre la correcta ejecución **del objeto contratado** tal y como lo realizo en atención a los informes de supervisión y certificaciones de cumplimiento del mismo, **quien por no tener objeciones frente a los servicios prestados, mal podría no expedir el certificado de prestación del servicio correspondiente.**

Por todo lo anotado, no compartimos la observación realizada por la AGR.

Contrato No. 053 de 2015: Frente a este Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es dable manifestar que el contratista cumplió con el objeto contractual precisado en el mismo, es decir, se necesitaba contar con el apoyo en las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la

cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la Supervisión consiste en: *"...el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto contractual, y es ejercida por la misma entidad estatal a través de sus funcionarios cuando no son requeridos conocimientos especializados"*.

Así mismo, el artículo 84 de la mencionada norma contempla de manera taxativa las facultades y deberes de los funcionarios que ostentan la calidad de Supervisor, entre las cuales se establecen las siguientes:

"Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Igualmente lo están para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y será corresponsable solidariamente si certifica como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, así como el bien o servicio prestado sin las calidades exigidas en el contrato y sus documentos, pues ello constituye como falta gravísima de conformidad con lo estipulado en la Ley 734 de 2002."

Las entidades depositan en el supervisor el manejo directo de las actuaciones de vigilancia y control que sobre la ejecución contractual, y que en consecuencia determina la gestión administrativa ejercida sobre la misma.

Igualmente, es clara la norma al describir que el supervisor que no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la entidad estatal, o en su defecto cuando se presente el incumplimiento, incurre en falta gravísima al tenor del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Por los motivos anteriormente expuestos, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal según la definición del artículo 6° de la Ley 610 del 2000, traducido en un daño patrimonial al Estado debido al incumplimiento parcial de obligaciones contractuales el cual se tasó en la suma de \$6.198.444 resultado del valor asignado a las actividades incumplidas de parte del contratista. Igualmente, se incurrió en una falta disciplinaria preceptuada en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, el cual remite al numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 por lo que se vio afectado el deber funcional de la

Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y se contrató a la señora **EDITH MARTINEZ CUESTA**, quien cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato No. 053 de 2015, situación que se deriva de los informes allegados por el contratista mensualmente previo al pago de los honorarios señalados y del formato de supervisión en el que se deja expresa constancia que las actividades se están ejecutando de conformidad a lo establecido en el contrato y que por ende se autoriza el pago.

Nótese que en el informe suscrito por la contratista y avalado por el supervisor, que en este caso la ejercía el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales, son evidencias de la ejecución del objeto contractual y por tanto debía expedírsele su constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión a la actividad ejercida por el supervisor del mismo, a efectos del pago del periodo dentro del cual realizaba sus obligaciones contractuales.

Decir que el contratista no cumplió con el objeto contractual y en consecuencia, con las obligaciones del contratista señaladas en el contrato, sería ir en contravía de los principios de la contratación estatal que de conformidad al artículo 3° del Estatuto de la Contratación (Ley 80 de 1993), le corresponde al Estado garantizar la protección de utilidades para con aquellas personas que en calidad de contratistas colaboran en el cumplimiento de sus fines, que fue exactamente lo que sucedió en el desarrollo del contrato No. 053 de 2015, una contratista que prestó sus servicios de apoyo a la gestión apoyando en las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Lo anterior, de conformidad a las obligaciones establecidas en el contrato señalado.

En consideración a lo anterior con el respeto debido, a nuestro juicio no resulta admisible que en el informe preliminar la Auditoría General de la República seccional Montería, haga alusión a un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, "porque en trabajo de campo esta dependencia certifico por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso, que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante el vigencia 2015", desconociendo las actividades de apoyo que realizo con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual que fue satisfecho, pues en atención a las actividades requeridas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal con todo el conocimiento, lealtad, dedicación y ética ejerció sus obligaciones contractuales en defensa de los intereses de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad a las obligaciones específicas del contrato.

Bajo estos argumentos se le precisa a la Auditoría General de la República, que las obligaciones pactadas en el contrato para el contratista se discriminan teniendo en cuenta las situaciones que se pueden presentar con ocasión al objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, donde se puede materializar su ejecución dentro del periodo contractual, pero que en ningún momento traduce incumplimiento del objeto contractual si en el periodo correspondiente no se llegare a tener la necesidad de

entidad causando un daño patrimonial al Estado. Así mismo, se vio afectado el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.

una o algunas de las obligaciones específicas detalladas, **pero que si fueron cumplidas satisfactoriamente otras obligaciones específicas del contrato con el ánimo de ejecutar el objeto contractual**, puesto que en ejercicio del principio de planeación contractual, los principios que regentan la contratación estatal y los principios de la función administrativa, la contratación debe realizarse respetando la eficiencia, eficacia y economía, es decir, en procura de garantizar que ese contratista pueda solventar todas las necesidades del área para el cual se le contrato por no contar con personal de planta que pueda satisfacerla.

Ahora bien, se hace alusión en el informe de Auditoría que el presunto incumplimiento contractual se encuentra en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la ley 734 de 2002 (del deber de exigir la calidad de los bienes y servicios). Frente a esto, recordemos que el contrato al que hace referencia la Auditoría General de la República y de los que por un error involuntario precisa un presunto incumplimiento, es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, dentro de los cuales se encuentra inmerso la experiencia requerida en **los documentos pre contractuales** para ejercer las actividades contractuales exigidas, donde además la AGR reconoció que el objeto del contrato concuerda con la idoneidad y experiencia del contratista (página 34).

En estos términos, el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones señaladas en la ley y en el documento contractual, cumplió de conformidad a lo establecido, anotando que lo que se estaba recibiendo era un apoyo a la gestión, la cual fue ejercida y realizada por el contratista quien cumplió con los requisitos de experiencia exigidos en los documentos pre contractuales **prestando sus servicios de apoyo a la gestión de manera correcta, con la idoneidad y ética profesional, atendiendo a su conocimiento para satisfacer la necesidad de apoyar en las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales**, Así mismo, el supervisor del contrato realizó el seguimiento sobre la correcta ejecución **del objeto contratado** tal y como lo realizó en atención a los informes de supervisión y certificaciones de cumplimiento del mismo, **quien por no tener objeciones frente a los servicios prestados mal podría no expedir el certificado de prestación del servicio correspondiente**.

Por todo lo anotado, no compartimos la observación realizada por la AGR.

Contrato No. 027 de 2015: Frente a este Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es dable manifestar que el contratista cumplió con el objeto contractual precisado en el mismo, es decir, se necesitaba contar con el apoyo en las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y se contrató a la señora **EDITH MARTINEZ CUESTA**, quien cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato No. 027 de 2015, situación que se deriva de los informes allegados por el contratista mensualmente previo al pago de los honorarios señalados y del formato de supervisión en el que se deja

expresa constancia que las actividades se están ejecutando de conformidad a lo establecido en el contrato y que por ende se autoriza el pago.

Nótese que en los informes mensuales suscritos por la contratista y avalados por el supervisor, que en este caso la ejercía el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales, son evidencias de la ejecución del objeto contractual y por tanto debía expedírsele su constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión a la actividad ejercida por el supervisor del mismo, a efectos del pago del periodo dentro del cual realizaba sus obligaciones contractuales.

Decir que el contratista no cumplió con el objeto contractual y en consecuencia, con las obligaciones del contratista señaladas en el contrato, sería ir en contravía de los principios de la contratación estatal que de conformidad al artículo 3° del Estatuto de la Contratación (Ley 80 de 1993), le corresponde al Estado garantizar la protección de utilidades para con aquellas personas que en calidad de contratistas colaboran en el cumplimiento de sus fines, que fue exactamente lo que sucedió en el desarrollo del contrato No. 027 de 2015, una contratista que prestó sus servicios de apoyo a la gestión apoyando en las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Lo anterior, de conformidad a las obligaciones establecidas en el contrato señalado.

En consideración a lo anterior con el respeto debido, a nuestro juicio no resulta admisible que en el informe preliminar la Auditoría General de la República seccional Montería, haga alusión a un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, "porque en trabajo de campo esta dependencia certifico por medio de oficio de 19 de mayo del año en curso, que no se realizaron actualizaciones internas al proceso de responsabilidad fiscal durante el vigencia 2015, así como tampoco se observó cumplimiento de la actividad señalada con el número 3 referida a emitir conceptos jurídicos", desconociendo las actividades de apoyo que realizo con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual que fue satisfecho, pues en atención a las actividades requeridas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal con todo el conocimiento, lealtad, dedicación y ética ejerció sus obligaciones contractuales en defensa de los intereses de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad a las obligaciones específicas del contrato.

Bajo estos argumentos se le precisa a la Auditoría General de la República, que las obligaciones pactadas en el contrato para el contratista se discriminan teniendo en cuenta las situaciones que se pueden presentar con ocasión al objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, donde se puede materializar su ejecución dentro del periodo contractual, pero que en ningún momento traduce incumplimiento del objeto contractual si en el periodo correspondiente no se llegare a tener la necesidad de una o algunas de las obligaciones específicas detalladas, puesto que en ejercicio del principio de planeación contractual, los principios que regentan la contratación estatal y

los principios de la función administrativa, la contratación debe realizarse respetando la eficiencia, eficacia y economía, es decir, en procura de garantizar que ese contratista pueda solventar todas las necesidades del área para el cual se le contrato por no contar con personal de planta que pueda satisfacerla.

Ahora bien, se hace alusión en el informe de Auditoría que el presunto incumplimiento contractual se encuentra en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la ley 734 de 2002 (del deber de exigir la calidad de los bienes y servicios). Frente a esto, recordemos que el contrato al que hace referencia la Auditoría General de la República y de los que por un error involuntario precisa un presunto incumplimiento, es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, dentro de los cuales se encuentra inmerso la experiencia requerida en los estudios previos para ejercer las actividades contractuales exigidas, donde además la AGR reconoció que el objeto del contrato concuerda con la idoneidad y experiencia del contratista (página 34).

En estos términos, el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones señaladas en la ley y en el documento contractual, cumplió de conformidad a lo establecido, anotando que lo que se estaba recibiendo era un apoyo a la gestión, la cual fue ejercida y realizada por el contratista quien cumplió con los requisitos de experiencia exigidos en documentos pre contractuales **prestando sus servicios de apoyo a la gestión de manera correcta, con la idoneidad y ética profesional, atendiendo a su conocimiento para satisfacer la necesidad de apoyar en las actividades requeridas en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales.** Así mismo, el supervisor del contrato realizó el seguimiento sobre la correcta ejecución **del objeto contratado** tal y como lo realizó en atención a los informes de supervisión y certificaciones de cumplimiento del mismo, **quien por no tener objeciones frente a los servicios prestados mal podría no expedir el certificado de prestación del servicio correspondiente.**

Contrato No. 057 de 2015: Frente a este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es dable manifestar que el contratista cumplió con el objeto contractual precisado en el mismo, es decir, se necesitaba un abogado para la representación judicial de la Contraloría y demás conceptos requeridos en la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena y se contrató a la doctor **ADOLFO E. CONSUEGRA DÍAZ** abogado, quien cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato No. 057 de 2015, situación que se deriva del informe allegado por el contratista previo al pago de los honorarios señalados y del formato de supervisión en el que se deja expresa constancia que las actividades se están ejecutando de conformidad a lo establecido en el contrato y que por ende se autoriza el pago.

Nótese que en el informe mensual suscrito por el contratista y avalados por el supervisor, que en este caso la ejercía el Jefe Oficina Asesora Jurídica, son evidencias de la ejecución del objeto contractual y por tanto debía expedírsele su constancia de

cumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión a la actividad ejercida por el supervisor del mismo, a efectos del pago del periodo dentro del cual realizaba sus obligaciones contractuales.

Decir que el contratista no cumplió con el objeto contractual y en consecuencia con las obligaciones del contrato, sería ir en contravía de los principios de la contratación estatal que de conformidad al artículo 3° del Estatuto de la Contratación (Ley 80 de 1993), le corresponde al Estado garantizar la protección de utilidades para con aquellas personas que en calidad de contratistas colaboran en el cumplimiento de sus fines, que fue exactamente lo que sucedió en el desarrollo del contrato No. 057 de 2015, una contratista que a través de una profesión liberal -Abogado- presto sus servicios profesionales para la representación judicial y demás conceptos requeridos en la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena.

En consideración a lo anterior con el respeto debido, a nuestro juicio no resulta admisible que en el informe preliminar la Auditoría General de la República seccional Montería, haga alusión a un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, "porque no se relaciona en el informe de supervisión el cumplimiento de la actividad de proyectar estudios para justificar la contratación de la entidad", desconociendo las actividades que realizo con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual que fue satisfecho, pues en atención a las actividades requeridas por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena, con todo el conocimiento, lealtad, dedicación y ética profesional ejerció sus obligaciones contractuales en defensa de los intereses de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad a las obligaciones específicas del contrato.

*Bajo estos argumentos se le precisa a la Auditoría General de la República, que las obligaciones pactadas en el contrato para el contratista se discriminan teniendo en cuenta las situaciones que se pueden presentar con ocasión al objeto del contrato de prestación de servicios, donde se puede materializar su ejecución dentro del periodo contractual, pero que en ningún momento traduce incumplimiento del objeto contractual si en el periodo correspondiente no se llegare a tener la necesidad de una o algunas de las obligaciones específicas detalladas, **pero que si fueron cumplidas satisfactoriamente otras obligaciones específicas del contrato con el ánimo de ejecutar el objeto contractual**, puesto que en ejercicio del principio de planeación contractual, los principios que regentan la contratación estatal y los principios de la función administrativa, la contratación debe realizarse respetando la eficiencia, eficacia y economía, es decir, en procura de garantizar que ese contratista pueda solventar todas las necesidades del área para el cual se le **contrato por no contar con personal de planta que pueda satisfacerla.***

Ahora bien, se hace alusión en el informe de Auditoría que el presunto incumplimiento contractual se encuentra en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la ley 734 de 2002 (del deber de exigir la calidad de los bienes y servicios). Frente a esto, recordemos que los contratos a los que hace referencia la Auditoría General de la

República y de los que por un error involuntario precisa un presunto incumplimiento, son contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que para el caso del contrato en estudio era de un abogado- profesión liberal- dentro de los cuales se encuentra inmerso el requerida en los estudios previos para ejercer las actividades contractuales exigidas, donde además la AGR reconoció que el objeto del contrato concuerda con la idoneidad y experiencia del contratista (página 34).

En estos términos, el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones señaladas en la ley y en el documento contractual, cumplió de conformidad a lo establecido, anotando que lo que se estaba recibiendo era un servicio profesional en una ciencia social, la cual fue ejercida y realizada por el contratista quien cumplió con los requisitos de experiencia exigidos en los documentos pre contractuales, **prestando sus servicios profesionales de manera correcta, con la idoneidad y ética profesional, atendiendo a su conocimiento en su profesión para satisfacer la necesidad de contratar a un abogado para la representación judicial y demás conceptos requeridos en la Oficina Asesora Jurídica del Órgano de Control Fiscal**, entendiéndose además, que una cosa es un bien y otra cosa es un servicio profesional que nace de una profesión liberal. Así mismo, el supervisor del contrato realizó el seguimiento sobre la correcta ejecución **del objeto contratado** tal y como lo realizó en atención a los informes de supervisión y certificaciones de cumplimiento del mismo, **quien por no tener objeciones frente a los servicios prestados mal podría no expedir el certificado de prestación del servicio correspondiente.**

Por todo lo anotado, no compartimos la observación realizada por la AGR.

Contrato No. 06 de 2015: Frente a este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es dable manifestar que el contratista cumplió con el objeto contractual precisado en el mismo, es decir, se necesitaba un abogado para la representación judicial de la Contraloría y demás conceptos requeridos en la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena y se contrató a la doctora **CAROLINA LOZANO BENITO REVOLLO** abogado, quien cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato No. 06 de 2015, situación que se deriva del informe allegado por el contratista previo al pago de los honorarios señalados y del formato de supervisión en el que se deja expresa constancia que las actividades se están ejecutando de conformidad a lo establecido en el contrato y que por ende se autoriza el pago.

Nótese que en el informe mensual suscrito por el contratista y avalados por el supervisor, que en este caso la ejercía el Jefe Oficina Asesora Jurídica, son evidencias de la ejecución del objeto contractual y por tanto debía expedírsele su constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión a la actividad ejercida por el supervisor del mismo, a efectos del pago del periodo dentro del cual realizaba sus obligaciones contractuales.

Decir que el contratista no cumplió con el objeto contractual y en consecuencia con las obligaciones del contrato, sería ir en contravía de los principios de la contratación estatal que de conformidad al artículo 3° del Estatuto de la Contratación (Ley 80 de 1993), le corresponde al Estado garantizar la protección de utilidades para con aquellas personas que en calidad de contratistas colaboran en el cumplimiento de sus fines, que fue exactamente lo que sucedió en el desarrollo del contrato No. 06 de 2015, una contratista que a través de una profesión liberal -Abogado- presto sus servicios profesionales para la representación judicial y demás conceptos requeridos en la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena.

En consideración a lo anterior con el respeto debido, a nuestro juicio no resulta admisible que en el informe preliminar la Auditoría General de la República seccional Montería, haga alusión a un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, "porque no se relaciona en el informe de supervisión el cumplimiento de la actividad de proyectar estudios para justificar la contratación de la entidad", desconociendo las actividades que realizó con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual que fue satisfecho, pues en atención a las actividades requeridas por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena, con todo el conocimiento, lealtad, dedicación y ética profesional ejerció sus obligaciones contractuales en defensa de los intereses de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad a las obligaciones específicas del contrato.

Bajo estos argumentos se le precisa a la Auditoría General de la República, que las obligaciones pactadas en el contrato para el contratista se discriminan teniendo en cuenta las situaciones que se pueden presentar con ocasión al objeto del contrato de prestación de servicios, donde se puede materializar su ejecución dentro del periodo contractual, pero que en ningún momento traduce incumplimiento del objeto contractual si en el periodo correspondiente no se llegare a tener la necesidad de una o algunas de las obligaciones específicas detalladas, **pero que si fueron cumplidas satisfactoriamente otras obligaciones específicas del contrato con el ánimo de ejecutar el objeto contractual**, puesto que en ejercicio del principio de planeación contractual, los principios que regentan la contratación estatal y los principios de la función administrativa, la contratación debe realizarse respetando la eficiencia, eficacia y economía, es decir, en procura de garantizar que ese contratista pueda solventar todas las necesidades del área para el cual se le **contrato por no contar con personal de planta que pueda satisfacerla.**

Ahora bien, se hace alusión en el informe de Auditoría que el presunto incumplimiento contractual se encuentra en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la ley 734 de 2002 (del deber de exigir la calidad de los bienes y servicios). Frente a esto, recordemos que los contratos a los que hace referencia la Auditoría General de la República y de los que por un error involuntario precisa un presunto incumplimiento, son contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que para el caso del contrato en estudio era de un abogado- profesión liberal- dentro de los cuales se encuentra inmerso

el requerida en los estudios previos para ejercer las actividades contractuales exigidas, donde además la AGR reconoció que el objeto del contrato concuerda con la idoneidad y experiencia del contratista (página 34).

En estos términos, el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones señaladas en la ley y en el documento contractual, cumplió de conformidad a lo establecido, anotando que lo que se estaba recibiendo era un servicio profesional en una ciencia social, la cual fue ejercida y realizada por el contratista quien cumplió con los requisitos de experiencia exigidos en los documentos pre contractuales, **prestando sus servicios profesionales de manera correcta, con la idoneidad y ética profesional, atendiendo a su conocimiento en su profesión para satisfacer la necesidad de contratar a un abogado para la representación judicial y demás conceptos requeridos en la Oficina Asesora Jurídica del Órgano de Control Fiscal**, entendiéndose además, que una cosa es un bien y otra cosa es un servicio profesional que nace de una profesión liberal. Así mismo, el supervisor del contrato realizó el seguimiento sobre la correcta ejecución del objeto contratado tal y como lo realizó en atención a los informes de supervisión y certificaciones de cumplimiento del mismo, **quien por no tener objeciones frente a los servicios prestados mal podría no expedir el certificado de prestación del servicio correspondiente.**

Por todo lo anotado, no compartimos la observación realizada por la AGR.

Contrato No. 035 de 2015: Frente a este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es dable manifestar que el contratista cumplió con el objeto contractual precisado en el mismo, es decir, se necesitaba un abogado para la representación judicial de la Contraloría y demás conceptos requeridos en la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena y se contrató a la doctora **CARIDAD CONEJO CONTRERA** abogado, quien cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato No. 06 de 2015, situación que se deriva del informe allegado por el contratista previo al pago de los honorarios señalados y del formato de supervisión en el que se deja expresa constancia que las actividades se están ejecutando de conformidad a lo establecido en el contrato y que por ende se autoriza el pago.

Nótese que en el informe mensual suscrito por el contratista y avalados por el supervisor, que en este caso la ejercía el Jefe Oficina Asesora Jurídica, son evidencias de la ejecución del objeto contractual y por tanto debía expedírsele su constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión a la actividad ejercida por el supervisor del mismo, a efectos del pago del periodo dentro del cual realizaba sus obligaciones contractuales.

Decir que el contratista no cumplió con el objeto contractual y en consecuencia con las obligaciones del contrato, sería ir en contravía de los principios de la contratación estatal que de conformidad al artículo 3° del Estatuto de la Contratación (Ley 80 de 1993), le

corresponde al Estado garantizar la protección de utilidades para con aquellas personas que en calidad de contratistas colaboran en el cumplimiento de sus fines, que fue exactamente lo que sucedió en el desarrollo del contrato No. 06 de 2015, una contratista que a través de una profesión liberal -Abogado- presto sus servicios profesionales para la representación judicial y demás conceptos requeridos en la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena.

En consideración a lo anterior con el respeto debido, a nuestro juicio no resulta admisible que en el informe preliminar la Auditoría General de la República seccional Montería, haga alusión a un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, "porque no se relaciona en el informe de supervisión el cumplimiento de la actividad de proyectar estudios para justificar la contratación de la entidad", desconociendo las actividades que realizo con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual que fue satisfecho, pues en atención a las actividades requeridas por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena, con todo el conocimiento, lealtad, dedicación y ética profesional ejerció sus obligaciones contractuales en defensa de los intereses de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad a las obligaciones específicas del contrato.

Bajo estos argumentos se le precisa a la Auditoría General de la República, que las obligaciones pactadas en el contrato para el contratista se discriminan teniendo en cuenta las situaciones que se pueden presentar con ocasión al objeto del contrato de prestación de servicios, donde se puede materializar su ejecución dentro del periodo contractual, pero que en ningún momento traduce incumplimiento del objeto contractual si en el periodo correspondiente no se llegare a tener la necesidad de una o algunas de las obligaciones específicas detalladas, **pero que si fueron cumplidas satisfactoriamente otras obligaciones específicas del contrato con el ánimo de ejecutar el objeto contractual**, puesto que en ejercicio del principio de planeación contractual, los principios que regentan la contratación estatal y los principios de la función administrativa, la contratación debe realizarse respetando la eficiencia, eficacia y economía, es decir, en procura de garantizar que ese contratista pueda solventar todas las necesidades del área para el cual se le **contrato por no contar con personal de planta que pueda satisfacerla.**

Observación No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. Primera respuesta o de trámite inadecuada.

Se evidenció que la primera respuesta o de trámite es similar en la totalidad de los requerimientos ciudadanos analizados en el desarrollo del trabajo de campo (Muestra Seleccionada), independientemente de la modalidad y del contenido de la petición, queja o denuncia. Así mismo, no orienta de manera específica al ciudadano sobre el procedimiento que la entidad adoptó para el trámite de la respectiva solicitud, en contra posición del derecho de los ciudadanos consagrado en el artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 de obtener información, orientación y conocer el estado de las actuaciones y de los principios contenidos en el artículo 3° de la misma norma, en especial el de eficacia, entendido como la obligación de las autoridades de buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Situación que presuntamente generaría un desconocimiento de los derechos de los ciudadanos de conocer de manera concreta el trámite y estado de su solicitud.

La presente observación no se comparte, en virtud que la *Coordinación del Control Fiscal Participativo*, en uso de sus funciones tramitó, y viene tramitando dentro del término, todas las denuncias, quejas, peticiones, reclamos y sugerencias que se presentaron ante la Contraloría Distrital de Cartagena, dando **“las primeras respuestas de trámite”**, debido a que se le comunica oportunamente la radicación, la competencia y el trámite a seguir, como consta en cada una de la muestra seleccionada, de las cuales se confirma dicho cumplimiento.

De igual forma, dice el presente informe que, “se evidenció que la primera respuesta o de trámite es similar en la totalidad de los requerimientos ciudadanos analizados en el desarrollo de trabajo de campo (Muestra Seleccionada)...”, se informa que, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se encuentra certificada en sistema de gestión de calidad desde el año 2008, lo cual aduce una estandarización de todos sus procesos. Por ello, es importante aclarar que, efectivamente esta dependencia tiene un formato establecido para dar respuesta de trámite a los requerimientos presentados ante este Ente de Control, destacándose que el mismo, se ajusta para cada una de las solicitudes de los ciudadanos, y tiene como objetivo orientarlos sobre el trámite dado a su petición, denuncia o queja.

Esto sin dejar de lado, las normas procesales administrativas, reglamentadas en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso (ley 1437 del 2011), y la Constitución Nacional, pues el proceso de participación ciudadana es una herramienta establecidas en la Constitución de 1991, para asegurar e incentivar la movilización de la población brindando garantías y beneficios, para que el pueblo pueda incidir en cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo.

Otra situación diferente, fuera que a los peticionarios, quejosos y denunciante, no se les hubiera hecho “la comunicación primaria o de trámite omitiendo la radicación o trámite a seguir”, pues estaríamos incumpliendo normas constitucionales, y principios constitucionales. En virtud de lo anterior, no se puede afirmar que la comunicación fue **inadecuada**, pues se cumplió con el debido proceso administrativo, ordenado dentro del trámite del derecho de petición, quejas y denuncias adoptado por la Contraloría Distrital de Cartagena, mediante resolución a la sazón número 260 del 19 de agosto del 2015, y la resolución 168 del 5 de mayo del 2016.

Es de anotar que, en ningún momento se ha llevado a cabo conductas disciplinables normadas en la ley 794 del 2002, pues se cumplió con el deber de enviar la comunicación, con los requisitos para ello, como lo establece en las resoluciones antes enunciadas que adoptan el trámite de la PQDR.

No obstante, como este proceso se encuentra en mejora continua, esta Coordinación ajustará y detallará las primeras respuestas o de trámite, a fin de acatar la presente recomendación y de esta forma orientar aún más a los

Inicia la entidad señalando en el escrito de contradicción, que efectivamente emitió primera respuesta y que fue comunicada de manera oportuna la radicación, la competencia y el trámite a seguir. Ante lo cual, es importante señalar que la presente observación no se concentra en la falta de emisión y oportunidad de la respuesta de trámite o primera respuesta, sino en el contenido de la mencionada actuación, en razón a que no orienta de manera específica y clara al peticionario, denunciante y/o quejoso sobre el trámite del requerimiento.

Es cierto que ilustran de manera breve sobre el radicado otorgado y a quien le fue asignado el estudio, tramitación y la consecuente respuesta, lo cual no es suficiente para orientar al ciudadano sobre el estado y el procedimiento que la entidad decidió seguir para la resolución de fondo de la petición, queja o denuncia instaurada.

En este punto, es relevante recordar que el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 consagra los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, señalando que:

“... toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción....
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”. (Negritas fuera del texto)

Por lo anterior, se evidencia que la primera respuesta o de trámite en las peticiones es excepcional y al emitirse debe cumplir con los requisitos mencionados en el parágrafo aducido. En el caso de las denuncias, la Ley 1757 de 2015 señala el artículo 70 que:

“Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de

peticionarios y lograr su satisfacción.

No obstante, se aclara que **la auditoría evidencia que esta Coordinación cumplió y viene cumpliendo con sus obligaciones inherentes al cargo, y las competencias de la Coordinación**, reglado en la resoluciones número 260 del 19 de agosto del 2015, y la resolución 168 del 5 de mayo del 2016, cuando expresa en el último párrafo de la presente observación, las cuales me permito transcribir : “ La Coordinación de Control Fiscal Participativo de manera constante realiza requerimientos a las distintas dependencias, en aras de agilizar el trámite y emitir pronunciamiento de fondo al petionario, quejoso o denunciante”.

control fiscal seguirá un proceso común, así:

a). Evaluación y determinación de competencia...

Parágrafo 1°. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones”.

Etapa de evaluación y determinación de la competencia, en la que la entidad deberá efectuar un análisis del asunto, establecer la competencia y en caso de encontrarse dentro de las facultades asignadas a la Contraloría realizar una determinación del procedimiento a seguir para su tramitación. Por lo cual, la primera respuesta no se debe limitar a manifestar el radicado asignado al requerimiento, la dependencia interna competente y el semestre en que será atendida.

La observación hace alusión a que la primera respuesta es similar en la totalidad de requerimientos, a pesar de que se deba manifestar la radicación y competencia según la minuta predeterminada por la entidad, como se manifestó anteriormente, además la respuesta de trámite debe orientar de manera clara y específica al ciudadano sobre el estado y el procedimiento a seguir en la entidad para resolver de fondo el asunto, del cual no se debe suponer el conocimiento del petionario, quejoso y/o denunciante.

Se defienden en la contradicción sobre una acción disciplinaria en la presente observación, por lo que es de recordar que las observaciones en el informe preliminar se consagran sin connotación y el criterio utilizado no enjuició conductas disciplinables, en razón a que se evidenció oportunidad y emisión de respuesta, a pesar de las falencias mencionadas.

Finalizan la defensa, sosteniendo que “... esta Coordinación ajustará y detallará las primeras respuestas o de trámite, a fin de acatar la presente recomendación...”, lo que se constituye en una aceptación tácita de la observación propuesta.

En la contradicción presentada por los ex funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, alega el seguimiento efectuado por el despacho del Contralor al área de Participación Ciudadana durante su periodo, el cual es destacable.

Según lo expuesto, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

Observación No. 9. Proceso de Participación Ciudadana. Dilación en el trámite de requerimientos ciudadanos.

En la tabla No. 24 del capítulo 2.5 correspondiente al proceso de participación ciudadana, se evidencian las denuncias ciudadanas trasladadas por la Coordinación de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su correspondiente atención:

Se observan denuncias con una antigüedad de hasta veinte (20) meses sin que se haya emitido pronunciamiento o respuesta de fondo al denunciante. Así mismo, en su gran mayoría al analizar los expedientes se evidenciaron dilaciones injustificadas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, soportados en argumentos como vacaciones de funcionarios y cambios de personal. Igualmente, la dilación se evidenció en la emisión de respuesta de fondo en el 20% de los requerimientos ciudadano resueltos.

Lo anterior, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en especial eficacia, economía y el de celeridad.

Los requerimientos ciudadanos D-051-2015, D-052-2015, D-054-2015, D-056-2015, D-060-2015, D-065-2015, D-067-2015, D-068-2015 y D-082-2015 (Descritos en la tabla anterior), recibidos en la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, esto es el 06/07/2015, desconocen el término de seis (6) meses consagrado en el artículo 70 de la mencionada norma, lo que se torna como un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de los artículos 34 (numeral 1°) y 50 de la Ley 734 de 2002. Para las demás denuncias que figuran con cinco (5) meses es evidente el alto riesgo en la afectación de la oportunidad de emitir respuesta de fondo.

Situación que presuntamente afectaría la oportunidad en la emisión de respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.

“Es claro que la Coordinación de Control Fiscal Participativo, se excluye de cualquier responsabilidad, en la presente observación, pues en el presente informe preliminar se informa que “La Coordinación de Control Fiscal Participativo de manera constante realiza requerimientos a las distintas dependencias, en aras de agilizar el trámite y emitir pronunciamiento de fondo al peticionario, quejoso o denunciante. Evidenciándose que la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal a quien por el tema procede a la asignación denuncias, no realiza con celeridad y eficacia los respectivos informes para la respuesta de fondo de las solicitudes, presentando excusas como vacaciones e incluso salidas de los funcionarios por el concurso de mérito”.

Por ello y de acuerdo al documento en mención, donde se evidencia en la muestra seleccionada por la comisión, que esta Coordinación cumplió con sus funciones de trámite, enviando las comunicaciones correspondientes a los peticionarios, también haciendo los traslados a los funcionarios competentes, de los cuales se le hace el seguimiento de manera constante, con reiterados requerimientos a las distintas dependencias, en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.”

En la contradicción institucional, la entidad señala que la Coordinación de Participación Ciudadana se excluye de cualquier responsabilidad, en razón a que de manera constante realiza requerimientos a las distintas dependencias y en especial a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal sobre el estado de las denuncias que se encuentran a su cargo.

Situación evidenciada por el grupo auditor, comprobando los requerimientos efectuados por Control Fiscal Participativo a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal. Aunque es importante señalar, la necesidad de adoptar las medidas necesarias con la finalidad de evitar las dilaciones en el trámite de las denuncias ciudadanas y lograr la emisión de respuestas de fondo a los ciudadanos en los términos consagrados en la norma aplicable y en especial aplicar los principios de eficacia, economía, oportunidad y celeridad.

Por su parte, los ex funcionarios en uso del derecho de defensa y contradicción, específicamente el anterior Director Técnico de Auditoría Fiscal (Posición avalada por el Ex Contralor) manifestó que:

“... adoptó unos procedimientos para el trámite de las denuncias recibidas por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, el cual consiste que de acuerdo al Sector a la cual pertenece, será incorporada al proceso auditor que tenga relación directa y será investigada en los términos establecidos para adelantar el proceso en comentario”.

Así mismo, es importante señalar que el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 impuso el deber a la autoridad de control fiscal de armonizar el procedimiento para la atención y respuesta de denuncias en el control fiscal, imponiendo la obligación al proceso auditor de emitir respuesta de fondo al ciudadano dentro de los seis (6) meses posteriores a su recepción, en los siguientes términos:

“Artículo 70... Parágrafo 1°...El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Parágrafo 2°. Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal”.

En la contradicción continúa haciendo alusión a los inconvenientes presentados por ser denuncias confusas, sin objeto y alcance definido, generando que los auditores tengan que “... adivinar el contenido de las mismas e iniciar procesos sin fundamento ni pruebas que acrediten la existencia de un daño al patrimonio público...”, posición que no es aceptada, debido a que ante peticiones incompletas, confusas y oscuras la Ley Estatutaria 1755 de 2015 consagra un procedimiento para requerir al peticionario, denunciante y /o quejoso ampliación sobre los hechos, peticiones y pruebas materia de denuncia. Dicho precepto normativo señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...”

Igualmente la Ley 1755 de 2015 continúa manifestando en el artículo 19 que:

“Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En

ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas”.

Alegan la falta de personal suficiente para adelantar los procesos auditores programados y la atención de denuncias presentadas. Al respecto, en la siguiente tabla se relaciona la cantidad de funcionarios por área (Formato F-14), evidenciándose que en el proceso auditor se concentra la mayor cantidad de funcionarios:

Número de funcionarios por área

Número de funcionarios	
Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	3
Administrativos	37
Misional Procesos Fiscales	9
Misional Proceso Auditor	49

Fuente: SIREL – Rendición cuenta vigencia 2015 – formato F-14.

Además, manifiestan los inconvenientes acontecidos por los cambios de personal con ocasión del concurso de méritos adelantado. En este sentido, si bien pueden presentarse situaciones administrativas, éstas no deben afectar el consecuente desarrollo de las actividades de la entidad y en especial la atención de requerimientos ciudadanos.

En la defensa nos recuerdan el examen de constitucionalidad efectuado al artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, lo cual es cierto, en el sentido de que la Honorable Corte Constitucionalidad en Sentencia C-150 del 8 de abril de 2015 con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo efectuó una revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2011 CÁMARA (Acumulado 133 de 2011 CÁMARA) – 227 de 2012 SENADO “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”. Dicha jurisprudencia adujo:

“6.43.4. Ahora bien, el artículo 70, que tiene como finalidad adicionar la Ley 850 de 2003, señala un plazo improrrogable a efectos de dar respuesta a una denuncia. Este plazo podría entrar en tensión con la regulación del procedimiento de asignación de responsabilidad fiscal establecido en la Ley 610 de 2000 en tanto tendría como efecto la aceleración de los trámites establecidos en el mismo. Dicha materia, en virtud del principio de legalidad, no le puede ser asignada al Contralor General de la República tal y como parece

autorizarlo el parágrafo segundo de la disposición que se examina”.

En ese sentido, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en el entendido de que:

“(i) el plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal y (ii) que la competencia de armonización atribuida al Contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen”.

Lo anterior, aplicable para los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las Contralorías, con la finalidad de salvaguardar el principio de legalidad y de preservar y garantizar los derechos de los implicados e intervinientes. No afectando la mencionada declaratoria el proceso auditor, escenario donde se deben resolver de fondo las denuncias ciudadanas.

Siendo necesario aducir, que la Guía de Auditoría Territorial GAT contempla distintas modalidades de auditorías, dentro de las que se encuentran las regulares, especiales y exprés, a través de las cuales se pueden atender los requerimientos ciudadanos. Así mismo, el PGAT es modificable según no manifestado por la misma GAT que aduce *“La modificación del PGAT la realizará el área de control fiscal que desarrolla el proceso auditor y/o quien haga las veces de Oficina de Planeación”*. (GAT paginas 23-24), lo que desvirtúa lo señalado sobre la imposibilidad de modificar el cronograma de auditorías y el deber de incluir las denuncias solamente a los procesos auditores regulares programados.

Aportan cuadro en el que se evidencia el estado de las denuncias D-051-2015, D-052-2015, D-054-2015, D-056-2015, D-065-2015, D-067-2015, D-068-2015 y D-082-2015, aclarando que sobre las demás relacionadas en la observación no efectuaron manifestación alguna. A continuación se ilustra el estado manifestado a cada una de las denuncias:

- D-051-2015: Respuesta mediante oficio DTAF0112 el 13/05/2016.
- D-052-2015: Incorporada a proceso auditor del despacho del Alcalde.
- D-054-2015: Archivada por solicitud de ampliación no presentada por el ciudadano.

- D-056-2015: Mediante oficio DTAF0118 del 24/05/2016 emiten respuesta a la oficina de Participación Ciudadana.
- D-065-2015: Actualmente en etapa de investigación por parte del auditor comisionado.
- D-067-2015: Se encuentra en etapa de informe.
- D-068-2015: El 13/05/2016 se solicitó ampliación al denunciante.
- D-082-2015: Respuesta mediante oficio DTAF0112 del 13/05/2016.

Ahora se efectúa un comparativo de la información suministrada en trabajo de campo por la Coordinación de Control Fiscal Participativo al grupo auditor, la cual sirvió de soporte para la mencionada observación:

- D-051-2015: Remitida al proceso auditor desde el 10/09/2015 y ahora reportan respuesta mediante oficio DTAF0112 el 13/05/2016.
- D-052-2015: Remitida a proceso auditor el 04/08/2015 y desde esa fecha no ha tenido respuesta de fondo, alegan en la contradicción que fue incorporada a proceso auditor del despacho del Alcalde que se desarrollará en el primer semestre del presente año. Como soporte anexan requerimientos a distintas entidades del Distrito con la finalidad de emitir decisión de fondo, siendo necesaria la inclusión en proceso auditor.
- D-054-2015: A la fecha de trabajo de campo (Del 10 al 20 de mayo de 2015) en informe de Control Fiscal Participativo fue reportada como pendiente de resolver. En la contradicción señalan que se encuentra archivada por solicitud de ampliación no presentada por el ciudadano.
- D-056-2015: Remitida al proceso auditor el 19/08/2015 según información suministrada en trabajo de campo, ahora con la contradicción manifiestan que mediante oficio DTAF0118 del 24/05/2016 emitieron respuesta a la oficina de Participación Ciudadana.
- D-065-2015: Remitida al proceso auditor desde el 08/09/2015. Actualmente en etapa de investigación por parte del auditor comisionado.
- D-067-2015: Remitida al proceso auditor desde el 08/09/2015. Se encuentra

en etapa de informe. De las pruebas anexadas, se evidencian requerimientos de información y se resalta que se encuentre en revisión el informe de auditoría.

- D-068-2015: A la fecha de trabajo de campo (Del 10 al 20 de mayo de 2015) en informe de Control Fiscal Participativo fue reportada como pendiente de resolver. En la contradicción señalan que se encuentra con solicitud de ampliación al ciudadano, lo que efectivamente se comprueba en los anexos aportados.
- D-082-2015: Remitida al proceso auditor desde el 25/11/2015 y ahora en la contradicción reportan respuesta mediante oficio DTAFO112 del 13/05/2016.
- Con relación a la denuncia D-060-2015 se evidenció respuesta de fondo el 04/03/2016.

Del estudio efectuado a las actuaciones adelantadas por la entidad, se evidencia la realización de requerimientos y solicitudes a los sujetos de control en las denuncias D-052, D-067 y D-065 de 2015. Así mismo, se observa la emisión de respuesta en las denuncias D-051, D-056, D-060 y D-82 de 2015. Mientras que en las D-054 y D-068 procedieron a requerir ampliación al ciudadano.

En este punto, es importante recordar a la entidad la obligación de archivar en los expedientes todas las actuaciones adelantadas en los requerimientos ciudadanos, consolidando en uno sólo la gestión efectuada por las distintas áreas de la Contraloría.

Al observarse la realización de actuaciones y gestión por parte de la entidad, se elimina la incidencia disciplinaria de la observación. Sin embargo, con la finalidad de garantizar la oportunidad, celeridad y el efectivo cumplimiento de los términos normativos, en especial en las denuncias que datan de 2014 y que por razones administrativas no se ha emitido pronunciamiento de fondo al ciudadano, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

Observación No. 10. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuado procedimiento para la declaratoria de desistimiento tácito.

En los requerimientos D-032, D-033, D-034, D-035 y D-088 de 2015, se observó que la Coordinación de Control Fiscal Participativo procedió a solicitar ampliación de denuncia al ciudadano, sin evidenciarse especificidad sobre los puntos o temas que ameritaban de la mencionada actuación. Así mismo, ante la no ampliación por parte del denunciante o peticionario, proceden a suscribir acta de cierre y archivo que se publica en cartelera de la entidad. Desconociendo el procedimiento contenido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 artículo 17 sobre peticiones incompletas y desistimiento tácito y el artículo 19 de la misma norma en lo relacionado a las peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Igualmente, se constituye en un presunto desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, en especial el debido proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 31 de la mencionada Ley

1755 de 2015.

Lo que presuntamente generaría un inadecuado trámite de los requerimientos radicados en la entidad y el consecuente desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, en especial el debido proceso.

“Con relación a esta observación, esta dependencia realizó las acciones correctivas a fin de subsanar el inadecuado procedimiento. No obstante, que el cierre por desistimiento tácito de los requerimientos se hizo mediante “acta de cierre y archivo” que se publicó en cartelera de la entidad y no mediante acto administrativo motivado, cabe aclarar que la finalidad la actuación es la misma: declara el desistimiento tácito. Más aún, si el señor Wilmer Sánchez, quien es el peticionario de los mismos, presentó ante esta Contraloría desistimiento de todas sus peticiones y denuncia, por estar satisfecho con las respuestas dadas, como lo expresa en el oficio recibido en esta Contraloría el 14 de diciembre de 2015, con radicado No3102. Para lo cual anexo copia del oficio (1 folio).

Se anexa copias de Auto 001/2016, por medio del cual se decreta y ordena archivo del expediente de la Denuncia D-032/2015 y su oficio P.C. 281 del 21/06/2016, de notificación personal. Auto 002/2016, por medio del cual se decreta y ordena archivo del expediente de la Denuncia D-033/2015 y su oficio P.C. 282 del 21/06/2016, de notificación personal. Auto 003/2016, por medio del cual se decreta y ordena archivo del expediente de la Denuncia D-034/2015 y su oficio P.C. 283 del 21/06/2016, de notificación personal. Auto 004/2016, por medio del cual se decreta y ordena archivo del expediente de la Denuncia D-035/2015 y su oficio P.C. 284 del 21/06/2016, de notificación personal. Auto 005/2016, por medio del cual se decreta y ordena archivo del expediente de la Denuncia D-088/2015 y su oficio P.C. 287 del 21/06/2016, de notificación personal.

La entidad en la contradicción manifiesta que realizó las acciones correctivas a fin de subsanar el inadecuado procedimiento, lo que se constituye en una aceptación tácita de la observación.

Como anexo, la entidad aportó actos administrativos de desistimiento de los requerimientos D-032, D-033, D-034, D-035 y D-088 de 2015 todos de fecha 20 de junio de 2016. Así mismo, figuran las citaciones para notificación personal de la decisión de desistimiento.

Lo evidenciado en la observación, no configura falta de gestión por parte de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, debido a que en cada uno de los requerimientos en su momento efectuó acta de archivo y la consecuente publicación en cartelera de la entidad, con la finalidad de garantizar el principio de publicidad. Dicha observación se centra en el inadecuado procedimiento utilizado, en razón a que el trámite a seguir radica en la expedición de acto administrativo motivado y la consecuente notificación de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En la contradicción anexan escrito de satisfacción con las denuncias y peticiones tramitadas por la entidad, presentado en el mes de diciembre de 2015 por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, quien es el ciudadano afectado por el inadecuado trámite en el desistimiento tácito en el 80% de los requerimientos materia de observación.

Figurando solamente una (1) denuncia, es decir el 0.63% de los 159 requerimientos reportados en la cuenta, en el que el procedimiento irregular se consolidó de manera efectiva y que con la contradicción aportaron prueba de que ejercieron las acciones tendientes a subsanar. En razón de lo señalado y del escrito presentado por el señor Wilmer Sánchez Álvarez respecto de los demás requerimientos materia de observación, se elimina la connotación disciplinaria otorgada, aunque es importante señalar que se consolida como hallazgo administrativo para verificar que se siga cumpliendo la normatividad aplicable.

En este punto, es importante recordar a la entidad la obligación de archivar en los expedientes todas las actuaciones adelantadas en los requerimientos ciudadanos, incluso las presentadas por el ciudadano, para este caso el escrito de satisfacción.

Según lo expuesto, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de**

	mejoramiento respectivo.
<p>Observación No. 11. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de respuesta de fondo congruente con lo solicitado.</p>	
<p>En los requerimientos ciudadanos que se relacionan en la tabla No. 25 del capítulo 2.5 correspondiente al proceso de participación ciudadana, se evidenció que la respuesta de fondo emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias carece de coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante.</p> <p>Desconociendo el objeto principal del derecho de petición contenido en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que manifiesta “<i>Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades... y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma</i>”. En igual sentido lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 558 de 2012.</p> <p>Así mismo, presuntamente se constituye en una falta de atención a las peticiones al tenor de lo estipulado en el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y de la prohibición contenida en la Ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 8.</p> <p>Lo anterior, probablemente afectaría los derechos de los ciudadanos a conocer un pronunciamiento de fondo a la denuncia o petición radicada.</p>	
<p>RESPUESTA: En atención a ésta observación, la Coordinadora de Control Fiscal Participativo debe formular varias aclaraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si bien es cierto que la Coordinadora debe dar respuesta eficaz y oportuna a la petición incoada por cada ciudadano, no es menos cierto que su gestión obligatoriamente tiene que someterse a lo que viene establecido en su manual de funciones, contenido en la Resolución No. 022 de 29 de Enero de 2010, que en lo tocante al punto que nos ocupa, tácitamente impone como 4ta Función Esencial: “Apoyar, asesorar, hacer seguimiento y llevar una estadística de las peticiones presentadas por la ciudadanía y presentar informes periódicos al Contralor Distrital y a la Secretaría General, sobre las respuestas y soluciones adoptadas.” Y además, como 6ta Contribución Individual: “Se efectúa un efectivo seguimiento a las peticiones presentadas por los ciudadanos y se puede establecer el estado en que se encuentra cada petición”. Dicho lo anterior es suficientemente clara la labor de la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo. 2. El ciudadano que eleva la petición ostenta el pleno derecho de recibir como ustedes lo han indicado, una respuesta completa, de fondo y coherente con su solicitud. Es así como la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo tendrá la obligación de solventar tal petición -siempre y cuando- la solicitud de manera específica vaya dirigida a asuntos de su privativo conocimiento, en caso contrario, ya no actuará como funcionaria de conocimiento sino que entrará a desplegar el apoyo, asesoría y seguimiento que le viene fijado en sus funciones, tal como se indicó en el punto anterior. 	<p>En el escrito de contradicción presentado por la entidad, se dedica a manifestar las funciones de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, que para la atención de requerimientos ciudadanos señala el Manual de Funciones que corresponde “Apoyar, asesorar y hacer seguimiento y llevar una estadística de las peticiones presentadas por la ciudadanía y presentar informes periódicos al Contralor Distrital y a la Secretaría General, sobre las respuestas y soluciones adoptadas”, lo que desvirtúa lo mencionado, en el sentido de que no solamente corresponde efectuar seguimiento a las denuncias, peticiones y quejas tramitadas por la entidad, sino que es de su competencia brindar asesoría adecuada.</p> <p>Así mismo, en el la contradicción señala que “... la función de la Coordinadora se limita a verificar que las dependencias pertinentes solventen de fondo las peticiones y que lo hagan respetando el término legal”, por lo que es relevante recordar el cumplimiento de lo mencionado, efectuando un filtro de los pronunciamientos que son comunicados a los ciudadanos como respuestas de fondo y no limitándose a realizar el seguimiento, brindando una asesoría adecuada a la entidad en el proceso de atención de requerimientos, sin que implique una extralimitación de funciones.</p> <p>Con relación a la contradicción proporcionada por los ex funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, anexan comunicado de satisfacción de los requerimientos radicados en la entidad por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, en el que manifiesta:</p> <p>“... En donde el día de hoy el Dr. Fernando Nuño dio tarea de darlos una explicación amplia y detallada de cada una las respuesta de las peticiones y de cada una de las respuestas de las denuncias que ya</p>

3. Dicho lo anterior, se explica como la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo dando cumplimiento a la Función Esencial 7ma. del Manual que regula sus funciones, debe: "Organizar el sistema de comunicaciones internas" y de esta manera direccionar las peticiones de los ciudadanos. Dicho direccionamiento implica trasladar la petición del ciudadano a la Oficina de la Contraloría Distrital que tenga el conocimiento de fondo del asunto a resolver, llámese Dirección Técnica de Control Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, Dirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica y/o Secretaría General y demás funcionarios que atienden las denuncias en atención a su competencia. El fin último y esencial es responder de fondo y coherentemente al peticionario, de esta manera se garantiza el cumplimiento de su derecho; mal haría la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo en responder de fondo un asunto tocante al Proceso de Responsabilidad Fiscal, de acciones judiciales, de hallazgos de auditoría, entre otros. Aquí, como ya se dijo, la función de la Coordinadora se limita a verificar que las dependencias pertinentes solventen de fondo las peticiones y que lo hagan respetando el término legal. Es así como la Coordinadora cumplirá con sus funciones, apoyando y asesorando al ciudadano cuando eleva su petición y haciendo seguimiento dentro de la Entidad para garantizar que dicha petición se resuelva a tiempo y en debida forma, esto es, que responda la dependencia que tiene conocimiento de lo que el ciudadano pregunta.

4. Por último y no por esto menos importante, se acota el artículo 6o. de la Constitución Política Colombiana, el cual prescribe: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones". La Ley 734 de 2002, artículos 23 y 27 y la Ley 906 de 2004, también señalan la exlimitación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Esta acotación es con el propósito de aclarar la postura de esta coordinación en cuanto al cumplimiento de las funciones. A éste punto se reitera el reconocimiento de las obligaciones pero, no se puede asumir competencias que no vienen dadas legalmente a esta Coordinación, no solo por limitación en cuanto al ejercicio de las mismas sino porque más allá, el ciudadano tiene derecho a recibir un respuesta análoga a su cuestionamiento y en la medida que dicha información sea del resorte de la Oficina Coordinadora de Control Fiscal Participativo, daremos una respuesta oportuna y que resuelva de fondo lo solicitado, en caso contrario, se direccionara al funcionario competente según su conocimiento para que haga lo de su resorte e, igualmente se hará seguimiento en dichos casos para garantizar que se ha resuelto de manera eficaz la petición del ciudadano.

5. finalmente, cabe destacar que en el presente informe la comisión auditora

nos han dado respuesta de fondo esta CDC y de la petición presentada – quedando nosotros satisfecho totalmente nuestra persona con dichas respuestas y explicación amplia y detallada muy valiosa que dio... que de pago queda esta CDC al día con nuestra peticiones el lo referente a sus respuestas de fondo y con las denuncias que también nos han dado esta año tales respuestas de fondo... que desde el día de hoy quedamos totalmente satisfechos con las respuestas que nos han dado este ente de control en forma escrita y con la amplia y fructífera que nos dio... de cada denuncia y cada petición presentada por nosotros..." (SIC)

Producto de lo anterior, se evidencia la satisfacción manifestada por el propio ciudadano luego de la reunión y aclaración de las respuestas de fondo emitidas por la entidad, las cuales corresponden al 87% de los requerimientos materia de observación, como se ilustra en la siguiente tabla:

Relación de requerimientos por ciudadano

No. del Requerimiento	Denunciante, peticionario y/o quejoso	Desistimiento y/o satisfacción
D-032-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-033-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-034-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-035-2015 (Figura con ampliación después de respuesta de fondo notificada)	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-036-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-045-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-046-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-061-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-062-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
D-064-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI

evidencia que esta Coordinación cumplió y viene cumpliendo con sus obligaciones inherentes al cargo, y las competencia de la Coordinación, reglado en la resoluciones número 260 del 19 de agosto del 2015, y la resolución 168 del 5 de mayo del 2016, cuando expresa en el último párrafo de la observación 9, las cual me permito transcribir : “ La Coordinación de Control Fiscal Participativo de manera constante realiza requerimientos a las distintas dependencias, en aras de agilizar el trámite y emitir pronunciamiento de fondo al peticionario, quejoso o denunciante”. **Es decir que en la muestra selecciona en el proceso auditor, se evidencia la gestión de esta coordinación. Así mismo, se informa a esta Gerencia que, la funcionaria de la Coordinación de Control Fiscal Participativo se encuentra impedida para atender peticiones y denuncias interpuestas por el ciudadano WILMER SANCHEZ ALVAREZ, mediante resolución 284 /2015 de fecha 15 de octubre de 2015, donde se encarga a la doctora RITA AMADOR SALGUEDO. Anexo resolución.**

P-006-2015	Jorge Eliecer Quintana Sosa	SI
P-008-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
P-010-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI
P-014-2015	María Sandra Henao	NO
P-044-2015	Wilmer Sánchez Álvarez	SI

Fuente: Informe preliminar – Expedientes requerimientos.

Así mismo, anexan desistimiento expreso de la petición P-006-2015 presentado por el señor Jorge Eliecer Quintana Sosa, radicado en la Contraloría el 22/06/2016.

Evidenciándose la no satisfacción del ciudadano solamente en una (1) petición, es decir el 0.63% de los 159 requerimientos tramitados en la vigencia auditada, en determinados puntos no en la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, ante el escrito de satisfacción del ciudadano con las respuestas de fondo emitidas por la entidad, el desistimiento expreso y teniendo en cuenta que la cantidad de peticiones sin pronunciamiento de fondo total no son representativas en comparación con el universo de requerimientos tramitados en la vigencia auditada, se elimina la connotación disciplinaria otorgada, aunque es importante señalar que se consolida como hallazgo administrativo para verificar que en la totalidad de peticiones, quejas y/o denuncias la entidad emita respuesta de fondo.

En este punto, es importante recordar a la entidad la obligación de archivar en los expedientes todas las actuaciones adelantadas en los requerimientos ciudadanos, incluso las presentadas por el ciudadano, para este caso el escrito de satisfacción.

Según lo expuesto, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

Observación No. 12. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.

En los requerimientos ciudadanos P-007-2015, P-011-2015, P-036-2015, P-038-2015, P-042-2015, P-043-2015, P-035-2015, D-006-2015 y D-055-2015 analizados en trabajo de campo, se observó una inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado. Situación que contraría lo consagrado en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que señala “... *Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará*”. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de los artículos 34 (numeral 1º) y 50 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, presuntamente conllevaría al desconocimiento del deber legal de anexar el oficio remisorio al ciudadano para la adecuada comunicación del traslado realizado.

Es importante aclarar que, esta Coordinación envió a cada uno de los peticionarios, copias de los traslado de sus denuncias, pero por error involuntario, no aparecen anexos

Alega la entidad al ejercer su derecho de defensa, que por error involuntario no adujo en su escrito el anexo del oficio de traslado por competencia, en los siguientes términos:

en los oficios de respuestas. Para lo cual, se procede a enviar nuevamente las respuestas y el oficio de traslado, a los requerimientos ciudadanos P-007/2015, P-011/2015, P-036/2015, P-038/2015, P-042/2015, P-043/2015, P-035/2015, D-006/2015 y D-55-2015 y se anexa soportes de envío (20 folios)”

“... esta Coordinación envió a cada uno de los peticionarios, copias de los traslados de sus denuncias, pero que por error involuntario, no aparecen anexos en los oficios de respuestas. Para lo cual, se procede a enviar nuevamente las respuestas y el oficio de traslado...”

Sobre lo señalado, acerca del error involuntario en omitir relacionar el anexo en el oficio remitido al ciudadano que permita dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que aduce “... Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario”, no se puede determinar la veracidad del mencionado argumento planteado.

Por otra parte, los oficios remitidos por la entidad, no desvirtúan la observación, al contrario la confirman debido a que fueron emitidos y enviados en el término de contradicción del Informe Preliminar.

En lo referente a la incidencia disciplinaria, es importante señalar que a pesar de existir un incumplimiento de un deber legal, no se genera u ocasiona una afectación sustancial de los derechos de los ciudadanos, en razón a que en el oficio en el que comunican el traslado hacen referencia a la entidad sobre la cual recae la competencia, permitiendo efectuar un seguimiento de su denuncia, petición y/o queja. Por lo expuesto y en virtud de que el incumplimiento del deber legal es por obviar la formalidad y no existe una afectación sustancial de los derechos de los peticionarios se elimina la connotación disciplinaria. En este punto es importante señalar, que los traslados se efectuaron generalmente dentro de los términos normativos y fueron informados a los ciudadanos, aunque sin remitir el oficio como un anexo.

Con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de la normatividad, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

Observación No. 13. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de funciones.

En el 19% de los requerimientos ciudadanos reportados en el SIREL (Formato F-15 Participación Ciudadana) con estado del trámite al final del periodo con archivo por traslado por competencia y que fueron materia de análisis en trabajo de campo, se evidenció una inadecuada determinación de la competencia, en razón a que procedieron al traslado a otras entidades pese a que la denuncia estaba dirigida contra sus sujetos de control y sobre asuntos de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, según lo consagrado en la Resolución No. 207 del 30 de octubre de 2014. Las denuncias se relacionan en la tabla No. 26 del capítulo 2.5 correspondiente al proceso de participación ciudadana.

En contra posición de las facultades establecidas por el artículo 272 de la Constitución Política y presuntamente un incumplimiento del deber legal de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 34, la prohibición contenida en el artículo 35 numeral 8 de la misma norma y del artículo 50 ibídem.

Situación que probablemente afectaría los derechos de los ciudadanos a que la entidad competente tramite y emita pronunciamiento de fondo a la denuncia radicada.

Para dar respuesta a esta observación es importante dejar en claro que, esta Coordinación de Participación Ciudadana, cumple con las funciones de tramitar, hacer seguimiento y enviar la remisión de la respuesta de fondo al ciudadano, dentro de los términos establecidos por la Ley. Así como, responder dentro de la competencia que atañe al cargo (anexo manual de funciones y resolución donde se me asigna las función de Coordinar).

Y para ser más específico, en cuanto a la presente observación, con relación al trámite dado a la denuncia D-006/2015, con fecha de llegada en la entidad de 08/01/2015 y recibida en esta coordinación el día 13 /01/2015, para lo cual, esta dependencia procedió a dar radicado y una vez, analizado el documento, se dio traslado a la Procuraduría Provincial, mediante oficio fechado 15/01/2015, en cuanto a la competencia respectiva y a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, mediante oficio de fecha 28/01/2015, para el tema de competencia de la Contraloría Distrital. Más tarde, es devuelta a esta dependencia, mediante oficio DTAF 0055 del 12/02/2015, firmado por el Director Técnico de Auditoría, donde solicita el traslado a la Procuraría e informa a esta Coordinación, que se realiza “la devolución por ser un asunto de índole disciplinario, donde se evidenció daño patrimonial alguno a los recursos públicos”. Y es entonces, que desde la oficina de Participación, se procede a responder nuevamente al ciudadano y le comunica que el asunto es completamente del resorte disciplinario. Se anexa soportes de las actuaciones.

En la contradicción la entidad, específicamente el área de Control Fiscal Participativo, manifiesta que en las denuncias efectuó el trámite pertinente, es decir el traslado por competencia según instrucciones emitidas por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y un funcionario adscrito a la Contraloría.

No se discute el cumplimiento de funciones de la Coordinación de Control Fiscal Participativo en el seguimiento y remisión de respuesta de fondo al ciudadano, la observación se centra en la inadecuada determinación de la competencia, en razón a que procedieron al traslado a otras entidades pese a que las denuncias estaban dirigidas contra sus sujetos de control y sobre asuntos de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Con relación a la denuncia D-006-2015, en la que el ciudadano alega presuntas irregularidades en el IDER por exagerada contratación de prestación de servicios, la Coordinación de Control Fiscal Participativo procedió al traslado por competencia a la Procuraduría Provincial de Cartagena el 15/01/2015 comunicado al ciudadano el 28/01/2015, fecha en la cual remiten para estudio a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal quien responde el 12/02/2015 que el asunto de índole disciplinario e informan al ciudadano nuevamente sobre la competencia de la Procuraduría el 16/02/2015.

En la denuncia D-055-2015 sobre presuntas irregularidades en la Alcaldía Distrital de Cartagena en el pago de viáticos a docentes, la Coordinación de Control Fiscal participativo remite al funcionario Omar Payares el 10/08/2015, quien emite concepto sobre la no competencia de la entidad y proceden al traslado a la Procuraduría Provincial y comunicación al ciudadano el 14/08/2015.

Respecto de la denuncia D-071-2015, se evidenció que efectivamente la entidad carecía de competencia para estudio, debido a que en la contradicción se probó que el asunto consistía en presuntas irregularidades en el pago del contratista a los trabajadores de la obra y que el Distrito de Cartagena había cancelado y liquidado en su totalidad el contrato. Por lo cual, se retira la observación con relación a la mencionada denuncia, aclarando que por las demás se mantiene.

Teniendo en cuenta que el pago de viáticos de manera irregular y la exagerada prestación de servicios, pueden ser investigados por el órgano de control fiscal, de conformidad con las facultades consagradas por el artículo 272 de la Constitución Política, situación distinta sería que luego de la indagación efectuada surgieran hallazgos de índole disciplinaria, la entidad debería proceder al consecuente traslado.

En la respuesta de los ex funcionario, simplemente alegan suposiciones, manifestando que “... es posible que los hechos relacionado en la denuncia no contengan un alcance

	<p><i>fiscal y si disciplinario...”.</i></p> <p>En este punto, se reitera la función de la Coordinación de Control Fiscal Participativo en brindar asesoría en el trámite de las peticiones, quejas y/o denuncias.</p> <p>Es evidente la afectación de los derechos de los ciudadanos a que los requerimientos se tramiten y resuelvan por la entidad competente. Así mismo, el desconocimiento del deber funcional de la entidad, al proceder al traslado por competencia de denuncias, que por las facultades atribuidas Constitucional y Legalmente le son adjudicables su conocimiento y respectivo pronunciamiento.</p> <p>Por lo anterior, al observarse la situación irregular en el 12.5% de los requerimientos reportados con traslado por competencia en la vigencia auditada, ante el evidente incumplimiento del deber legal de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 34 <i>“Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado”</i>, de la prohibición contenida en el artículo 35 numeral 8 de la misma norma que aduce <i>“Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”</i>. (Negritas fuera del texto) y notoria afectación sustancial de los derechos de los ciudadanos de que sus peticiones, quejas y/o denuncias se tramiten y resuelvan por la entidad competente, en el caso la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se mantiene la observación, se constituye en hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, que debe ser objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p>
<p>Observaciones No. 14. Proceso Auditor. Falta de control en la calidad del proceso auditor.</p> <p>De la muestra de auditoria seleccionada, Alcaldía mayor de Cartagena y todo el Consolidado de los puntos evaluados, I.E. Liceo de Bolívar, EPA, I.E. Inem, Escuela Taller, Transcaribe, Edurbe S.A., Curaduría Urbana No. 1, Corporación de Turismo, Personería Distrital de Cartagena de indias, Distriseguridad, encargo fiduciario, contrato de obras para infraestructura educativa integral y fortalecimiento red hospitalaria, construcción y mantenimiento de vías en el distrito, alumbrado público, evaluación movilidad política pública, IDER, Aguas de Cartagena, ESE de Cartagena, Corvivienda; no se observó soporte de la realización del aseguramiento de la calidad y el seguimiento del producto no conforme en las etapas de informe preliminar, definitivo y traslado de hallazgos, situación que contraviene lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 027 de fecha 28 de enero de 2013, en la que establece lo siguiente en las páginas 72 y 83.</p> <p>Lo que presuntamente conllevaría a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>	
<p><i>En Cuanto a lo que se refiere la observación que” no se observó soporte de la realización del aseguramiento de la calidad y el seguimiento del producto no conforme en las etapas de informe preliminar, definitivo y traslado de hallazgos”, le comunicamos a la Comisión Auditora de la AGR, que atenderemos la observación planteada, por lo tanto, se</i></p>	<p>Se manifiesta a la entidad auditada que efectivamente los papeles de trabajo de los auditores cuentan con el visto bueno del coordinador de cada auditoria y las actas o ayudas de memoria, sin embargo se observó que no se realizó el aseguramiento a través del producto no conforme y la calidad del contenido de los mismo en especial atención a</p>

<p>establecerán las acciones de mejora, con el fin de eliminar las causas de la observación, lo cual será plasmado en el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dentro de los procesos auditores referenciados en la observación, dentro de los papeles de trabajo realizados, dentro de los cuales se encuentran las actas de ayuda memoria estas son firmadas por los coordinadores junto con el equipo auditor, dejándose la evidencia del seguimiento, monitoreo y control. Esto se encuentra dentro de los expedientes respectivos de cada proceso auditor, los cuales fueron puestos a su disposición durante la auditoría.</p>	<p>los informes preliminar y definitivo y los traslados de hallazgos; En ese sentido, la GAT versión 1.0 señala en la página 83 “El trabajo realizado por el equipo auditor debe ser adecuadamente supervisado, en cada fase del proceso de la auditoría”.</p> <p>Por otra parte, es importante que la entidad en su derecho a la contradicción manifiesta “... le comunicamos a la Comisión Auditora de la AGR, que atenderemos la observación planteada, por lo tanto, se establecerán las acciones de mejora, con el fin de eliminar las causas de la observación...”.</p> <p>Por lo señalado, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p>
<p>Observaciones No. 15. Proceso Auditor. Falta de oportunidad en el trámite de hallazgos Fiscales.</p> <p>Se observó en quince (15) hallazgos fiscales determinados a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (DADIS), por cuantía total de \$640.076.877, el informe definitivo se liberó el 9-12-2015 y los hallazgos fueron trasladados oportunamente el 24-12-2015, los cuales fueron devueltos por el área de Responsabilidad Fiscal, en razón a que no contaban con el lleno total o material probatorio suficiente para dar apertura al proceso fiscal.</p> <p>Así mismo, se evidenció por parte de la AGR al cierre del trabajo de campo, es decir el 20-05-2016, que los mencionados hallazgos no han surtido trámite alguno ante la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, para su respetiva remisión nuevamente ante la oficina competente, habiendo transcurrido más de ciento diez (110) días hábiles sin gestión algunas.</p> <p>Situación que contraviene los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia y celeridad. Así como lo contenido en la Resolución Interna No. 051 del 10 de febrero de 2013, en el ítem 3.10 y 3.11. Lo que podría generar dilación en el inicio de las investigaciones fiscales.</p>	
<p>“ En lo atinente a que se evidenció por parte de la AGR al cierre del trabajo de campo, es decir el 20-05-2016, que los mencionados hallazgos no han surtido trámite alguno ante la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, para su respetiva remisión nuevamente ante la oficina competente, habiendo transcurrido más de ciento diez (110) días hábiles sin gestión alguna. Le comunicamos a la Comisión Auditora de la AGR, que el día 13 de junio de 2016, se dio traslado de los 15 hallazgos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, que son objeto de la observación, mediante oficio DTAF: TH-No.001 13-06-2016. Lo anterior se dio previa las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DTAF: TH-No. 008 23-12-2015 <p>Se hizo traslado de los 15 hallazgos fiscales, recibido el 24 de diciembre de 2015 con el radicado No. 1029, sin ningún tipo de objeción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio DTRFAJ 367-30/12/2015 <p>Se recibe oficio el 04 de enero de 2016 cuya referencia es: Devolución de</p>	<p>La entidad auditada en su debida defensa, soporta la gestión realizada antes el sujeto de control Alcaldía Mayor de Cartagena (DADIS), con el fin de recopilar el material probatorio faltante para soportar los 15 hallazgos fiscales determinados a al sujeto por cuantía de \$640.076.877, el área de control fiscal el día 13 de junio de 2016, remitió nuevamente los hallazgos con los soportes requeridos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante oficio DTAF: TH-No.001 13-06-2016.</p> <p>Dicha situación fue subsanada, en virtud de la observación determinada por la AGR, lo que se considera un beneficio de auditoría de tipo cualificable en razón a la acción de mejora se realizó en la fecha que comprendía la contradicción.</p> <p>Por lo señalado, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa, para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo con la finalidad que dicha situación no se vuelva a presentar a futuro.</p>

Hallazgos Fiscales Of. DTAF: TH No. 008 23-12-2015 y DTAF – 0307 29/12/2015; en el cual se exigen que sean anexados los siguientes documentos:

1. Menor cuantía de la contratación de la entidad afectada con los hechos (Artículo 110 ley 1474 de 2011)
2. Planilla de pago de los servicios
3. No se realizó averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales

- Oficio DTAF: TH- No. 001 10-02-2016

Se envía oficio a la Dirección de Responsabilidad Fiscal subsanando los tres puntos anteriores, cuyo oficio fue recibido el 11 de febrero de 2016

- Mediante oficio DTRFAJ Of. Interno No.100 de 01/03/2016

El 01 de marzo de 2016 nuevamente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal hace otro requerimiento, con unos criterios adicionales a los iniciales ya cumplidos, solicitados por el nuevo Director de turno Dr. JOSE BLADIMIR PASCUALES QUIROZ, criterios que no justificaban la nueva devolución, toda vez que los presuntos hallazgos ya contaban con los requisitos mínimos para la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal.

Los tres primeros criterios solicitados adicionalmente ya estaban diligenciados en el Formato de Hallazgos Fiscales, el cual está debidamente estandarizado de acuerdo a nuestro Sistema de Gestión de Calidad y la nueva Guía de Auditorías Territoriales- GAT adoptada y adaptada mediante Resolución N° 027 de 2013 y se detallan así:

1. Anexar respuesta de la entidad auditada
2. Relacionar todos los soportes probatorios en el formato de traslado de hallazgo
3. Suprimir la celda de cuantía del punto VIII del formato de traslado de hallazgo

En cuanto a los tres puntos restantes solicitados, se hicieron las peticiones del caso al sujeto de control, en las siguientes fechas:

1. DTAF – 0031 del 14/03/2016 solicitud por primera vez
2. DTAF - 0040 del 31/03/2016 solicitud por segunda vez
3. DTAF - 0046 del 13/04/2016 solicitud por tercera vez

estamos obligados a su utilización, en razón a que nosotros actualmente adoptamos los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, quien valida los hallazgos fiscales como beneficios potenciales.

En cuanto a los hallazgos fiscales que fueron considerados como beneficios del control fiscal, le comunicamos que, de acuerdo al párrafo anterior, lo consideramos como beneficios potenciales del control fiscal, independientemente que se haya dado el resarcimiento de los mismos.

el control fiscal en Colombia, diseña guías metodológicas con el fin de orientar los procedimientos para desarrollar el proceso auditor.

Si bien en cierto que no es obligación adoptar la metodología de la AGR, para determinar los beneficios del control fiscal, se hace necesario, parametrizar e identificar adoptar mediante acto administrativo como se constituirán los beneficios de auditoría de tipo cuantificable o cuantificable, lo anterior en virtud que las observaciones determinadas en la vigencia 2015, de tipo cuantificables no se consideran beneficio de auditoría puesto que no se considera que se halla dado el resarcimiento de los mismos.

Por consiguiente la contraloría para reportar como beneficio de auditoría de tipo cuantificable los hallazgos fiscales debe de haberse resarcido el daño patrimonial.

Por lo señalado, **se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

Observación No. 17. Proceso de Planeación Estratégica. Inadecuada planeación estratégica proceso contractual y Administrativo Sancionatorio.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, aprobó mediante Resolución No. 149 de fecha 21 de abril de 2016, el Plan Estratégico correspondiente a la vigencia 2016 al 2019, se determinaron cuatro líneas estratégicas principales, observándose que no fueron establecido proyectos y metas para el Proceso Administrativo (contratación) y Misional (proceso administrativo sancionatorio), situación que transgrede el Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, inciso b.

Lo que podría conllevar que la administración no mida de forma oportuna la gestión e impacto del Control Fiscal.

“En respuesta a la anterior observación manifestamos las siguientes precisiones y aclaraciones:

- 1. Los Planes Estratégicos son Referentes conceptuales, filosóficos e ideológicos propios de las organizaciones, integran un grupo limitado y priorizado de actividades estratégicas dependiendo principalmente con cuanto recursos cuentan las empresas para desarrollarlas, por lo tanto es imposible circunscribir en forma detallada el universo de actividades que despliega una organización en un periodo determinado; dicen los expertos en la materia, que en ellos se deben incluir elementos estratégicos fundamentales como: la Misión, Visión, Políticas, Estrategias generales, líneas y Objetivos Estratégicos, proyectos y metas de largo plazo que se van a ejecutar en un determinado tiempo, que para el caso de las Contralorías Territoriales son de cuatro años; estos elementos estratégicos surgen de un diagnóstico que en forma participativa son diseñados por cada área organizacional con la Coordinación de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces. El*

Del análisis efectuado a la contradicción, se aclara que efectivamente lo descrito en el informe preliminar numeral 2.15.12, se señaló que los objetivos estratégicos principales o pilares guardan coherencia con la misión de la entidad; Sin embargo la observación va enfocada a los procesos Administrativos específicamente en contratación y del área misional proceso Sancionatorio se les deben establecer metas específica con el fin de diseñar sus planes de acción y medir anualmente las actividades y gestión toda vez dentro de las 37 metas diseñadas y aprobadas del plan estratégicos vigencias 2016-2019, no relacionan actividades específicas para los dos procesos señalados anteriormente y estos ejecutar en un determinado tiempo.

Por lo señalado, **se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

Documento que se presentó a la Auditoría General de la República cumple con estos elementos básicos; por lo tanto se considera descontextualizada e incoherente la observación, además, porque en el último párrafo del ítem **2.15.12** del informe preliminar textualmente se afirma; **“se evidenció coherencia de la planeación en relación a la misión de la entidad”**.

2. Las actividades contractuales específicamente se planifican desde el Plan de Adquisiciones que es la herramienta por excelencia diseñadas para las compras de bienes y servicios de las entidades públicas y por ende de los procesos contractuales. La actividad contractual está implícita en todos los proyectos estratégicos formulados en el PEC*, porque ellos necesitan de recursos (Financieros, humanos, tecnológicos y físicos) para su ejecución; lo que implica la aplicación del proceso administrativo contractual; es decir esta actividad guarda relación directa con los proyectos formulados en el PEC.
3. los procesos sancionatorios no son actividades misionales, se originan como una herramienta que le otorga la Ley 42 de 1993 específicamente en su Capítulo V y sus artículos 99-104 a las Contralorías del país, para sancionar a “cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9º de la mencionada ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos”. Por lo tanto no necesariamente deben ser incluidos en los Planes Estratégicos porque es una actividad que implica mucha incertidumbre y sería casi que imposible planificarla con exactitud, además que en la entidad se considera un producto del proceso Evaluación a la Gestión Fiscal. sin embargo la entidad tiene diseñado indicadores de gestión, que permiten medir el comportamiento de los procesos sancionatorios.
4. De las Líneas Estratégicas trazadas dos(2) guardan relación directa con las funciones misionales, en este mismo sentido dos(2) objetivos estratégicos de los cuatro(4) formulados en el PEC, cumplen con lo anterior, además de diecisiete(17) proyectos enunciados en el Plan Estratégico Corporativo 2016-2019, siete (7) están direccionados a las funciones constitucionales de la entidad, incluidas 35 estrategias y 37 metas, demostrando con esto que el PEC 2016-2019, está alineado con lo estipulado en el artículo 129 literal b) del Estatuto Anticorrupción.
5. No existe falta de inclusión en el PEC de proyectos y metas relacionados con los procesos sancionatorios, la Contraloría Distrital de Cartagena no podría medir oportunamente la gestión e impacto del control fiscal, para esto la

entidad cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad implementado y certificado, donde en cada proceso identificado cuenta con indicadores de gestión, como herramientas gerenciales de medición institucional.

6. Las metas de las áreas misionales están direccionadas a establecer medidas de impacto social en la gestión Fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos del distrito de Cartagena como por ejemplo: **“Realizar estudio técnico a dos (2) políticas públicas incluidas en el Plan de Desarrollo Distrital, en cada año del cuatrienio”.** **“Consolidar y presentar el estado de las finanzas del Distrito de Cartagena de Indias y sus entidades descentralizadas”.**

Conclusiones: El Plan Estratégico Corporativo 2016-2019 cumple a cabalidad con el Artículo 129, literal b) de la Ley 1474 de 2011 denominado Estatuto Anticorrupción por lo tanto Solicitamos muy respetuosamente eliminar la observación N°17 y por ende la supuesta trasgresión al artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

Observación No. 18. Proceso de Control Interno. Inadecuada planeación de auditoría interna.

De la evaluación realizada a área de control interno, se observó programación de dos (2) auditorías para la vigencia 2015, las cuales se realizarían de forma semestral con la finalidad de evaluar la gestión de todas las áreas de la entidad; evidenciándose únicamente el cumplimiento de la evaluación del primer semestre; que contraviene lo señalado en los artículos 3 y 9 de la Ley 87 de 1993. Lo que conllevaría a la no identificación de forma oportuna las debilidades y medidas correctivas para el buen funcionamiento de la entidad.

“Evidentemente la Oficina Asesora de Control Interno realizó las auditorías programadas para la vigencia 2015, como se demuestra en las páginas 101 a la 103 del informe preliminar de la auditoría regular vigencia 2015, expedido por la ARG, en el que detalla con claridad los temas evaluados en dichas auditoría interna. Ahora bien, en lo referente a las auditorías programadas en la vigencia 2015, esta Oficina Asesora para dicha vigencia programó y realizó dos auditorías internas de acuerdo al programa de auditoría, las cuales corresponden una al periodo auditado julio – diciembre del 2014, que fue realizada al inicio de la vigencia 2015 y una segunda, al periodo auditado enero – junio del 2015, que fue realizada finalizando la vigencia 2015, de las cuales la comisión auditora de la AGR, solo evaluó la correspondiente al periodo enero – julio del 2015, a solicitud de la comisión.

Sin embargo esta Oficina Asesora a petición de la comisión auditora elabora certificación en la cual expresa claramente que la auditoría interna correspondiente al periodo julio – diciembre del 2015, se encontraba en proceso de ejecución al momento de la evaluación, ya que, no es posible realizarla en la misma vigencia (2015) y por tales razones se incluyó en el programa de auditoría de la vigencia 2016.

De lo anterior se puede extraer, que la Oficina Asesora de Control Interno de la

Del análisis efectuado se señala que en aras a la programación evidenciada por la Comisión de la AGR, con relación al área de control interno, se definieron realizar dos auditorías de la vigencia 2015, es de resaltar que la finalidad de dichas auditorías es evaluar de forma oportuna los procesos y procedimientos de cada área, observando argumento no acorde a lo reglamentado a las funciones del control interno, específicamente el artículo 3 de la Ley 87 de 1993, en virtud que estas deben realizarse dentro de cada vigencia con el ánimo de subsanar y corregir de forma oportuna las inconsistencias; caso contrario se evidenció en la programación de la vigencia 2015, más aun cuando al cierre de la auditoría practicada por la AGR (20-05-2016), el informe de auditoría interna del segundo semestre no se había culminado o consolidado; situación por la cual no se pudo evaluar los resultados del segundo semestre de la vigencia en cuestión.

Por lo señalado, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

Contraloría, programó y realizó dos auditorías internas en la vigencia 2015, de las cuales se liberaron dos informes definitivos, los cuales se aportan como prueba para controvertir la observación No. 18 del informe preliminar.

Esta Oficina Asesora no acoge la Observación No. 18 Inadecuada planeación de auditoría interna, planteada en el informe preliminar”

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo No. 1 (Obs.1) Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos</p> <p>Se evidenció, por concepto de pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios por valor de \$118.780.135, estos recaudos ingresaron directamente a la cuenta del banco agrario No.130019196156 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No.1110 – Depósitos en Instituciones Financieras y acreditando la cuenta 290505- Cobro Cartera de Terceros. Situaciones que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único en el numeral 9.1.4.1 ingresos “Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.” la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación lo que podría generar una incorrecta información</p>	<p>Condición: Se observó que los pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No. 1110 – Depósitos en instituciones Financieras y acreditando la cuenta 290505 – Cobro cartera a tercero.</p> <p>Criterio: Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. Resolución No. 355 de 2007 numeral 8. Resolución No. 356 de 2007. Resolución NO. 357 de 2008.</p> <p>Causa: Inadecuada causación y registro.</p>	x					

<p>contable.</p> <p>Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que podría generar informes y registros inexactos</p>	<p>Efecto: Incorrecta información contable.</p>							
<p>Hallazgo No. 2 (Obs. 2) Reflejo de saldo en caja de incapacidades de vigencias anteriores</p> <p>Se evidenció, que por concepto de recaudo pagos de incapacidades de vigencias anteriores por valor de \$3.500.000, estos recaudos ingresaron directamente a la cuenta de ahorro av-villas 824-74261-8 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron devueltos al tesoro nacional.</p> <p>Situaciones que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. “<i>Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.</i>” la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación lo que podría generar una incorrecta información contable.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado procedimiento, lo que podría generar una sobreestimación de los activos.</p>	<p>Condición: Se observó que por concepto de recaudo pagos de incapacidades de vigencias anteriores por valor de \$3.500.000, estos recaudos ingresaron directamente a la cuenta de ahorro av-villas 824-74261-8 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron devueltos al tesoro nacional.</p> <p>Criterio: Manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo. Resolución No. 355 de 2007 numeral 8. Resolución No. 356 de 2007. Resolución No. 357 de 2008</p> <p>Causa: Procedimiento inadecuado.</p> <p>Efecto: Sobreestimación de los activos.</p>	<p>x</p>						
<p>Hallazgo No. 3 (Obs. 3) Recaudos de cuotas de fiscalización e</p>	<p>Condición: Se observó en la cuenta</p>	<p>x</p>						

<p>incapacidades de vigencias anteriores y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos</p> <p>Se observó en la cuenta No.1470 del balance de prueba correspondiente a otros deudores un saldo inicial de \$67.401.086 y en la vigencia 2015 se contabilizó la suma de \$21.465.971, con un saldo final de \$88.867.057, lo que conllevó a un incremento del 32% de los activos corrientes, debido a las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización a entidades descentralizadas e incapacidades de vigencia anteriores. Al verificar los soportes, se evidenció que estos recursos se consideran como recursos que han quedado de vigencias anteriores, por lo tanto, debe reintegrarlos al Tesoro o realizar los respectivos ajuste, lo que contraviene lo establecido en el Decreto 111 de 1996, "Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)".</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado procedimiento, lo que podría conllevar a una sobreestimación de los activos.</p>	<p>No.1470 del balance de prueba correspondiente a otros deudores un saldo inicial de \$67.401.086 y en la vigencia 2015 se contabilizó la suma de \$21.465.971, con un saldo final de \$88.867.057, lo que conllevó a un incremento del 32% de los activos corrientes, debido a las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización a entidades.</p> <p>Criterio: lo que contraviene lo establecido en el Decreto 111 de 1996.</p> <p>Causa: Procedimiento inadecuado.</p> <p>Efecto: Sobreestimación de los activos.</p>					
<p>Hallazgo No. 4 (Obs.4) Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones de las depreciaciones totales</p> <p>Se observó en el formato catálogo de cuentas - F1 en el SIREL, que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro por valor total de \$2.622.877, no se encuentran correctamente trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados, contraviniendo lo establecido en manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo, la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública y la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación e instructivo de cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que podría generar informes o registros inexactos.</p>	<p>Condición: Se observó en el formato catálogo de cuentas - F1 en el SIREL, que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro por valor total de \$2.622.877, no se encuentran correctamente trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados.</p> <p>Criterio: Manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23,</p>	x				

	<p>Retiro de propiedades, planta y equipo. Resolución No. 355 de 2007 numeral 8. Resolución No. 356 de 2007. Resolución No. 357 de 2008</p> <p>Causa: Procedimiento inadecuado.</p> <p>Efecto: Información inexacta.</p>						
<p>Hallazgo No. 5. (Obs. 5) Proceso de Contratación. Afectación de los principios de publicidad contractual.</p> <p>Durante la auditoría regular practicada a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció que en el contrato 001-2015, se efectuó modificación en fecha 11 de marzo de 2015. Sin embargo, el anexo modificatorio en mención no fue publicado en el SECOP, contraviniendo con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2º parágrafo 2º.</p> <p>Así mismo el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la obligatoriedad de la entidad de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres días siguientes a su expedición, lo que podría afectar el principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, causado por una inadvertencia de parte de la administración, lo que podría afectar el principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	<p>Condición: Durante la auditoría regular practicada a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció que en el contrato 001-2015, se efectuó modificación en fecha 11 de marzo de 2015. Sin embargo, el anexo modificatorio en mención no fue publicado en el SECOP.</p> <p>Criterio: Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2º parágrafo 2º, Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causa: Inadvertencia de parte de la administración.</p> <p>Efecto: Lo que podría afectar el principio de publicidad</p>	x					
<p>Hallazgo No. 6. (Obs.6) Proceso de Contratación. No realización de análisis del sector.</p> <p>En los 40 contratos seleccionados como muestra de auditoría, no se evidenció la realización del análisis del sector, desconociendo lo</p>	<p>Condición: En los 40 contratos seleccionados como muestra de auditoría, no se evidenció la realización del análisis del</p>	x					

<p>establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que compiló lo señalado en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, los cuales establecen que es deber de la entidad, hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva comercial, financiera técnica y legal, organizacional y análisis del riesgo.</p> <p>Situación causada por deficiencias en la planeación contractual, lo que puede conllevar al incumplimiento normativo así como a una gestión administrativa ineficaz en el proceso contractual.</p>	<p>sector,</p> <p>Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que compiló lo señalado en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013</p> <p>Causa: Deficiencias en la planeación contractual</p> <p>Efecto: Lo que puede conllevar al incumplimiento normativo así como a una presunta gestión administrativa ineficaz en el proceso contractual.</p>					
<p>Hallazgo No. 7. (Obs. 7) Proceso de Contratación. Presunto incumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p>De la revisión efectuada a 38 contratos de prestación de servicios, se determinó que en los identificados con No. 06, 07, 011, 027, 035, 053, 057 de vigencia 2015 con una cuantía total de \$52.000.000, el contratista no cumplió presuntamente a cabalidad con todas las obligaciones acordadas, no se observó la exigencia del cumplimiento de las mismas en el contrato o existe constancia de la no ejecución de estas, los contratos señalados se detallan en la tabla no. 17 del capítulo 2.4 correspondiente al proceso de contratación.</p> <p>Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios) el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que <i>“implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”</i> Así como los Artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Igualmente, se evidenció al tenor de lo estipulado en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, un detrimento patrimonial al estado traducido en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los</p>	<p>Condición: De la revisión efectuada a 38 contratos de prestación de servicios, se determinó que en los identificados con No. 06, 07, 011, 027, 035, 053, 057 de vigencia 2015 con una cuantía total de \$52.000.000, el contratista no cumplió presuntamente a cabalidad con todas las obligaciones acordadas, no se observó la exigencia del cumplimiento de las mismas en el contrato o existe constancia de la no ejecución de estas. .</p> <p>Criterio: Artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, Artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.</p>	x		x	x	\$6.198.444

<p>recursos públicos, por valor \$6.198.444 (Resultado del valor asignado a las actividades incumplidas de parte del contratista).</p> <p>Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que conllevaría a generar gastos indebidos y a un uso ineficiente de los recursos públicos.</p>	<p>Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Gestión ineficaz.</p> <p>Efecto: Lo que conllevaría a generar gastos indebidos y a un uso ineficiente de los recursos públicos.</p>						
<p>Hallazgo No. 8 (Obs.8) Primera respuesta o de trámite inadecuada.</p> <p>Se evidenció que la primera respuesta o de trámite es similar en la totalidad de los requerimientos ciudadanos analizados en el desarrollo del trabajo de campo (Muestra Seleccionada), independientemente de la modalidad y del contenido de la petición, queja o denuncia. Así mismo, no orienta de manera específica al ciudadano sobre el procedimiento que la entidad adoptó para el trámite de la respectiva solicitud, en contra posición del derecho de los ciudadanos consagrado en el artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 de obtener información, orientación y conocer el estado de las actuaciones y de los principios contenidos en el artículo 3° de la misma norma, en especial el de eficacia.</p> <p>Situación causada por falta de control en los pronunciamientos emitidos, lo que generaría un desconocimiento de los derechos de los ciudadanos de conocer de manera concreta el trámite y estado de su solicitud.</p>	<p>Condición: Se evidenció que la primera respuesta o de trámite es similar en la totalidad de los requerimientos ciudadanos analizados en el desarrollo del trabajo de campo (Muestra Seleccionada), independientemente de la modalidad y del contenido de la petición, queja o denuncia. Así mismo, no orienta de manera específica al ciudadano sobre el procedimiento que la entidad adoptó para el trámite de la respectiva solicitud.</p> <p>Criterio: Artículos 3 y 5 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de control en los pronunciamientos emitidos.</p> <p>Efecto: Desconocimiento de los derechos de los ciudadanos de conocer de manera</p>	<p>x</p>					

	concreta el trámite y estado de su solicitud.							
<p>Hallazgo No. 9 (Obs. 9) Dilación en el trámite de requerimientos ciudadanos.</p> <p>En la tabla No. 24 del capítulo 2.5 proceso de participación ciudadana, se evidencian las denuncias ciudadanas trasladadas por la Coordinación de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su correspondiente atención:</p> <p>Por lo señalado, se observan denuncias con una antigüedad de hasta veinte (20) meses sin que se haya emitido pronunciamiento o respuesta de fondo al denunciante. Así mismo, en su gran mayoría al analizar los expedientes se evidenciaron dilaciones injustificadas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, soportados en argumentos como vacaciones de funcionarios y cambios de personal. Igualmente, la dilación se evidenció en la emisión de respuesta de fondo en el 20% de los requerimientos ciudadanos resueltos.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en especial la eficacia, economía y el de celeridad.</p> <p>Los requerimientos ciudadanos D-051-2015, D-052-2015, D-054-2015, D-056-2015, D-060-2015, D-065-2015, D-067-2015, D-068-2015 y D-082-2015 (Descritos en la tabla anterior), recibidos en la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, esto es el 06/07/2015, desconocen el término de seis (6) meses consagrado en el artículo 70 de la mencionada norma. Para las demás denuncias que figuran con cinco (5) meses es evidente el alto riesgo en la afectación de la oportunidad de emitir respuesta de fondo.</p> <p>Situación causada por falta de gestión y control, lo que afectaría la oportunidad en la emisión de respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.</p>	<p>Condición: Se observan denuncias con una antigüedad de hasta veinte (20) meses sin que se haya emitido pronunciamiento o respuesta de fondo al denunciante. Así mismo, en su gran mayoría al analizar los expedientes se evidenciaron dilaciones injustificadas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, soportados en argumentos como vacaciones de funcionarios y cambios de personal. Igualmente, la dilación se evidenció en la emisión de respuesta de fondo en el 20% de los requerimientos ciudadanos resueltos.</p> <p>Los requerimientos ciudadanos D-051-2015, D-052-2015, D-054-2015, D-056-2015, D-060-2015, D-065-2015, D-067-2015, D-068-2015 y D-082-2015 (Descritos en la tabla anterior), recibidos en la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, esto es el 06/07/2015, desconocen el término de seis (6) meses consagrado en el artículo 70 de la mencionada norma. Para las demás denuncias que figuran con cinco (5) meses es evidente el alto riesgo en la</p>	x						

	afectación de la oportunidad de emitir respuesta de fondo.					
	Criterio: Principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en especial la eficacia, economía y el de celeridad. Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 70.					
	Causa: Falta de gestión y control.					
	Efecto: Afectación de la oportunidad en la emisión de respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.					
<p>Hallazgo No. 10 (Obs. 10) Inadecuado procedimiento para la declaratoria de desistimiento tácito.</p> <p>En los requerimientos D-032, D-033, D-034, D-035 y D-088 de 2015, se observó que la Coordinación de Control Fiscal Participativo procedió a solicitar ampliación de denuncia al ciudadano, sin evidenciarse especificidad sobre los puntos o temas que ameritaban de la mencionada actuación. Así mismo, ante la no ampliación por parte del denunciante o peticionario, proceden a suscribir acta de cierre y archivo que se publica en cartelera de la entidad. Desconociendo el procedimiento contenido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 artículo 17 sobre peticiones incompletas y desistimiento tácito y el artículo 19 de la misma norma en lo relacionado a las peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generaría un inapropiado trámite de los requerimientos radicados en la entidad y el consecuente desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, en especial el debido proceso.</p>	<p>Condición: En los requerimientos D-032, D-033, D-034, D-035 y D-088 de 2015, se observó que la Coordinación de Control Fiscal Participativo procedió a solicitar ampliación de denuncia al ciudadano, sin evidenciarse especificidad sobre los puntos o temas que ameritaban de la mencionada actuación. Así mismo, ante la no ampliación por parte del denunciante o peticionario, proceden a suscribir acta de cierre y archivo que se publica en cartelera de la entidad.</p>	x				
	Criterio: Ley Estatutaria 1755 de 2015 artículos 17 y 19.					

	<p>Causa: Inadecuada aplicación normativa</p> <p>Efecto: Inapropiado trámite de los requerimientos radicados en la entidad y el consecuente desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, en especial el debido proceso.</p>						
<p>Hallazgo No. 11 (Obs. 11) Falta de respuesta de fondo congruente con lo solicitado.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos que se relacionan en la tabla No. 25 del capítulo 2.5 proceso de participación ciudadana, se evidenció que la respuesta de fondo emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias carece de coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante.</p> <p>Desconociendo el objeto principal del derecho de petición contenido en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que manifiesta <i>“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades... y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”</i>. En igual sentido lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 558 de 2012.</p> <p>Situación causada por falta de control en la emisión de respuestas, lo que afectaría el derecho de los ciudadanos a conocer un pronunciamiento de fondo a la denuncia o petición radicada.</p>	<p>Condición: En los requerimientos ciudadanos que se relacionan en la tabla No. 25 del capítulo 2.5 proceso de participación ciudadana, se evidenció que la respuesta de fondo emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias carece de coherencia o no resuelve en su totalidad lo solicitado por el peticionario o denunciante.</p> <p>Criterio: Artículo 13 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Sentencia T- 558 de 2012.</p> <p>Causa: Falta de control en la emisión de respuestas.</p> <p>Efecto: Afectaría el derecho de los ciudadanos a conocer un pronunciamiento de fondo a la denuncia o petición radicada</p>	x					
<p>Hallazgo No. 12 (Obs. 12) Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.</p>	<p>Condición: Se observó una inadecuada comunicación al ciudadano</p>	x					

<p>En los requerimientos ciudadanos P-007-2015, P-011-2015, P-036-2015, P-038-2015, P-042-2015, P-043-2015, P-035-2015, D-006-2015 y D-055-2015 analizados en trabajo de campo, se observó una inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado. Situación que contraría lo consagrado en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que señala “... Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará”.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuada aplicación normativa, lo que conllevaría al desconocimiento del deber legal de anexar el oficio remitido al ciudadano para la adecuada comunicación del traslado realizado.</p>	<p>de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado.</p> <p>Criterio: Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.</p> <p>Causa: Inadecuada aplicación normativa.</p> <p>Efecto: Desconocimiento del deber legal de anexar el oficio remitido al ciudadano para la adecuada comunicación del traslado realizado.</p>					
<p>Hallazgo No. 13 (Obs. 13) Incumplimiento de funciones.</p> <p>En el 12.5% de los requerimientos ciudadanos reportados en el SIREL (Formato F-15 Participación Ciudadana) con estado del trámite al final del periodo con archivo por traslado por competencia y que fueron materia de análisis en trabajo de campo, se evidenció una inadecuada determinación de la competencia, en razón a que procedieron al traslado a otras entidades pese a que la denuncia estaba dirigida contra sus sujetos de control y sobre asuntos de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, según lo consagrado en la Resolución No. 207 del 30 de octubre de 2014 “Por la cual se actualizan, agrupan por sectores, se define la complejidad y se reasignan los sujetos de control...”. Las denuncias se relacionan en la tabla No. 26 capítulo 2.5 proceso de participación ciudadana.</p> <p>En contra posición de las facultades establecidas por el artículo 272 de la Constitución Política y un incumplimiento del deber legal de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 34 “Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado”, de la prohibición contenida en el artículo 35 numeral 8 de la misma norma que aduce “Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las</p>	<p>Condición: En el 12.5% de los requerimientos ciudadanos reportados en el SIREL (Formato F-15 Participación Ciudadana) con estado del trámite al final del periodo con archivo por traslado por competencia y que fueron materia de análisis en trabajo de campo, se evidenció una inadecuada determinación de la competencia, en razón a que procedieron al traslado a otras entidades pese a que la denuncia estaba dirigida contra sus sujetos de control y sobre asuntos de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, según lo consagrado en la</p>	x		x		

<p><i>peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento” y del artículo 50 ibidem.</i></p> <p>Situación causada por falta de control y gestión, lo que afectaría los derechos de los ciudadanos a que la entidad competente tramite y emita pronunciamiento de fondo a la denuncia radicada.</p>	<p>Resolución No. 207 del 30 de octubre de 2014. Las denuncias se relacionan en la tabla No. 26 capítulo 2.5 proceso de participación ciudadana.</p> <p>Criterio: Artículo 272 de la Constitución, artículo 34 numeral 34, artículo 35 numeral 8, artículo 50 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Falta de control y gestión.</p> <p>Efecto: Afectación de los derechos de los ciudadanos a que la entidad competente tramite y emita pronunciamiento de fondo a la denuncia radicada.</p>						
<p>Hallazgo No. 14. (Obs. 14) Proceso Auditor. Falta de control en la calidad del proceso auditor.</p> <p>De la muestra de auditoría seleccionada, Alcaldía mayor de Cartagena y todo el Consolidado de los puntos evaluados, I.E. Liceo de Bolívar, EPA, I.E. Inem, Escuela Taller, Transcaribe, Edurbe S.A., Curaduría Urbana No. 1, Corporación de Turismo, Personería Distrital de Cartagena de Indias, Distriseguridad, encargo fiduciario, contrato de obras para infraestructura educativa integral y fortalecimiento red hospitalaria, construcción y mantenimiento de vías en el distrito, alumbrado público, evaluación movilidad política pública, IDER, Aguas de Cartagena, ESE de Cartagena, Corvivienda; no se observó soporte de la realización del aseguramiento de la calidad y el seguimiento del producto no conforme en las etapas de informe preliminar, definitivo y traslado de hallazgos, situación que contraviene lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 027 de fecha 28 de enero de 2013, en la que establece lo siguiente en las páginas 72 y 83.</p> <p>Situación causada por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo de</p>	<p>Condición: De la muestra de auditoría seleccionada, Alcaldía mayor de Cartagena y todo el Consolidado de los puntos evaluados, I.E. Liceo de Bolívar, EPA, I.E. Inem, Escuela Taller, Transcaribe, Edurbe S.A., Curaduría Urbana No. 1, Corporación de Turismo, Personería Distrital de Cartagena de Indias, Distriseguridad, encargo fiduciario, contrato de obras para infraestructura educativa integral y fortalecimiento red hospitalaria, construcción y mantenimiento de vías en el distrito, alumbrado público,</p>	<p>x</p>					

<p>parte de la oficina de control fiscal, lo que conllevaría a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>	<p>evaluación movilidad política pública, IDER, Aguas de Cartagena, ESE de Cartagena, Corvivienda; no se observó soporte de la realización del aseguramiento de la calidad y el seguimiento del producto no conforme en las etapas de informe preliminar, definitivo y traslado de hallazgos.</p>					
<p>Hallazgo No. 15. (Obs. 15) Proceso Auditor. Falta de oportunidad en el trámite de hallazgos Fiscales.</p> <p>Se observó en quince (15) hallazgos fiscales determinados a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (DADIS), por cuantía total de \$640.076.877, el informe definitivo se liberó el 9-12-2015 y los hallazgos fueron trasladados oportunamente el 24-12-2015, los cuales fueron devueltos por el área de Responsabilidad Fiscal, en razón a que no contaban con el lleno total o material probatorio suficiente para dar apertura al proceso fiscal.</p> <p>Así mismo, se evidenció por parte de la AGR al cierre del trabajo de campo, es decir el 20-05-2016, que los mencionados hallazgos no han surtido trámite alguno ante la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, para su</p>	<p>Criterio: Metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 027 de fecha 28 de enero de 2013, en la que establece lo siguiente en las páginas 72 y 83.</p> <p>Causa: Situación causada por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo de parte de la oficina de control fiscal</p> <p>Efecto: Deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p> <p>Condición: Se observó en quince (15) hallazgos fiscales determinados a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (DADIS), por cuantía total de \$640.076.877, el informe definitivo se liberó el 9-12-2015 y los hallazgos fueron trasladados oportunamente el 24-12-2015, los cuales fueron devueltos por el área de Responsabilidad Fiscal, en</p>	<p>x</p>				

<p>respetiva remisión nuevamente ante la oficina competente, habiendo transcurrido más de ciento diez (110) días hábiles sin gestión algunas.</p> <p>Situación que contraviene los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia y celeridad. Así como lo contenido en la Resolución Interna No. 051 del 10 de febrero de 2013, en el ítem 3.10 y 3.11.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la Dirección Técnica de Control Fiscal, lo que podría generar dilación en el inicio de las investigaciones fiscales.</p>	<p>razón a que no contaban con el lleno total o material probatorio suficiente para dar apertura al proceso fiscal. Así mismo, se evidenció por parte de la AGR al cierre del trabajo de campo, es decir el 20-05-2016, que los mencionados hallazgos no han surtido trámite alguno ante la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, para su respetiva remisión nuevamente ante la oficina competente, habiendo transcurrido más de ciento diez (110) días hábiles sin gestión algunas.</p> <p>Criterio: Principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente la eficacia y celeridad. Así como lo contenido en la Resolución Interna No. 051 del 10 de febrero de 2013, en el ítem 3.10 y 3.11</p> <p>Causa: Lo anterior, causado por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la Dirección Técnica de Control Fiscal.</p> <p>Efecto: Dilación en el inicio de las investigaciones fiscales.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hallazgo No. 16. (Obs. 16) Proceso Auditor. Inadecuada determinación de los beneficios de control fiscal.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias determinó de manera inadecuada los beneficios del control fiscal de tipo cualificable y cuantificable, en razón a que seleccionó cinco (5) hallazgos fiscales por cuantía de \$5.199.084.443, estos de conformidad a la fase del cierre de cada auditoría (suscripción plan de mejoramiento), solo habían sido trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal con la finalidad de darle inicio a los procesos, sin obtener a la fecha resarcimiento alguno, situación no acorde a lo definido por la guía diseñada por la Auditoría General de la República. “METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL”,(...) define en la página 6 numeral 4.5 RECUPERACION:</p> <p>Situación causada por un procedimiento inadecuado, lo que conllevaría a sobreestimaciones de los valores reportados como beneficios de auditoría.</p>	<p>Condición: La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias determinó de manera inadecuada los beneficios del control fiscal de tipo cualificable y cuantificable, en razón a que seleccionó cinco (5) hallazgos fiscales por cuantía de \$5.199.084.443, estos de conformidad a la fase del cierre de cada auditoría (suscripción plan de mejoramiento), solo habían sido trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal con la finalidad de darle inicio a los procesos, sin obtener a la fecha resarcimiento alguno</p> <p>Criterio: Guía diseñada por la Auditoría General de la República.</p> <p>Causa: Procedimiento inadecuado.</p> <p>Efecto: Sobreestimaciones de los valores reportados como beneficios de auditoría.</p>	x							
<p>Hallazgo No. 17. (Obs. 17) Proceso de Planeación Estratégica. Inadecuada planeación estratégica proceso contractual y Administrativo Sancionatorio.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, aprobó mediante Resolución No. 149 de fecha 21 de abril de 2016, el Plan Estratégico correspondiente a la vigencia 2016 al 2019, se determinaron cuatro líneas estratégicas principales, observándose que no fueron establecido proyectos y metas para el Proceso Administrativo (contratación) y Misional (proceso administrativo sancionatorio), situación que transgrede el Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, inciso b.</p>	<p>Condición: La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, aprobó mediante Resolución No. 149 de fecha 21 de abril de 2016, el Plan Estratégico correspondiente a la vigencia 2016 al 2019, se determinaron cuatro líneas estratégicas principales, observándose que no fueron establecido proyectos y</p>	x							

<p>Lo anterior, causado por debilidades en la planeación institucional, lo que podría conllevar que la administración no mida de forma oportuna la gestión e impacto de la gestión fiscal de la entidad.</p>	<p>metas para el Proceso Administrativo (contratación) y Misional (proceso administrativo sancionatorio).</p> <p>Criterio: Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, inciso b.</p> <p>Causa: Lo anterior, causado por debilidades en la planeación institucional.</p> <p>Efecto: Podría conllevar que la administración no mida de forma oportuna la gestión e impacto de la gestión fiscal de la entidad.</p>						
<p>Hallazgo No.18. (Obs. 18) Proceso de Control Interno. Inadecuada planeación de auditoría interna.</p> <p>De la evaluación realizada a área de control interno, se observó programación de dos (2) auditorías para la vigencia 2015, las cuales se realizarían de forma semestral con la finalidad de evaluar la gestión de todas las áreas de la entidad; evidenciándose únicamente el cumplimiento de la evaluación del primer semestre; que contraviene lo señalado en los artículos 3 y 9 de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Situación causada por debilidades en el seguimiento y monitoreo por parte de la oficina de Control Interno, lo que conllevaría a la no identificación de forma oportuna de las debilidades y medidas correctivas para el buen funcionamiento de la entidad.</p>	<p>Condición: De la evaluación realizada a área de control interno, se observó programación de dos (2) auditorías para la vigencia 2015, las cuales se realizarían de forma semestral con la finalidad de evaluar la gestión de todas las áreas de la entidad; evidenciándose únicamente el cumplimiento de la evaluación del primer semestre.</p> <p>Criterio: Artículos 3 y 9 de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Causa: Debilidades en el seguimiento y monitoreo por parte de la oficina de Control Interno</p>	<p>x</p>					



	Efecto: No identificación de forma oportuna de las debilidades y medidas correctivas para el buen funcionamiento de la entidad.						
Total hallazgos de auditoría: Dieciocho (18)	18	0	2	0	1	\$6.198.444	

5. ANEXOS

- **MUESTRA PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
 - **MUESTRA PROCESO DE CONTRATACIÓN**